

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08.....	19
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	23
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08.....	25
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	27
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	29
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	30
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	31
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08.....	36
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.08.....	39
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.08.....	40
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.08.....	41
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.08.....	43
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1	44
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	45
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08.....	49
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.08.....	55
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.08.....	56
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.08.....	57
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	59
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.....	60
De la Auditoría de Obra Pública:	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08	63
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08	65
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.08	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08	67
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.08	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08	70
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.08	71
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08	72
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08	73
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08	74

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08	76
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.08	77
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08	79
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08	80
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.10.MA.08	81
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08	83
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	84
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.....	85
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	87
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.....	88
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.....	90
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.....	94
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.....	96
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.....	102
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.....	106
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	108
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM.....	108
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	113
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	113
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	113
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM.....	113
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	114
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	115
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM.....	115
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM.....	117
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM.....	117
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1	118
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	118
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	119
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	121
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	122
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	123
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	124
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	126
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08.FISM.....	129
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.08.FISM.....	130
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	131
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	133
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	133
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08.FISM.....	135
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM.....	136
Resultado Núm. 22 Sin Observaciones.....	137
Resultado Núm. 23 Sin Observaciones.....	137
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	137

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	140
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	141
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	142
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	143
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	144
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM	145
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	147
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FORTAMUN	147
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	150
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	150
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	151
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FORTAMUN	151
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	152
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN	152
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	154
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FORTAMUN	154
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1	155
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN	155
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	156
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN	156
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	157
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	158
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	158
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	158
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	158
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN	158
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN	161
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN	162
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN	163
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	166
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	166
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	167
XI. Dictamen de la Auditoría.	167

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.
10-MA.08-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	105,111,614.91	
Muestra	26,277,903.72	
Alcance	25.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	11,610,207.00	31
Muestra	9,317,423.00	17
Alcance	80.3 %	54.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Coplademun y Contraloría.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.
8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.

3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.

4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.

5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

9. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

12. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo

13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.

15. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.

17. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.

18. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.

20. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

21. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

22. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.

23. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.

24. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

25. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

26. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.

27. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

28. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

29. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

30. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la formula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados;

asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

15. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

16. Comprobar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto, que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, las prestaciones se otorgaron conforme a la normatividad aprobada y las incidencias del personal fueron consideradas para la formulación de la nómina.

17. Verificar que no se efectuaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva, o que contaron con permiso o licencia sin goce de sueldo.

18. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignen a todo el personal adscrito a seguridad pública y se acompañen de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago.

19. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

20. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

21. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

22. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

23. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.
Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Se comparó la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativos a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre con el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; detectando que los siguientes se presentaron con extemporaneidad:

Avance de Gestión Financiera/ Cuenta Pública 2009	Fecha		Días de extemporaneidad
	Límite de presentación	Presentación	
Octubre a Diciembre	15-feb-11	18-feb-11	3
Cuenta Pública	15-feb-11	18-feb-11	3

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38 fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa 2 escritos presentados por el Lic. Gilberto López Ruelas, uno dirigido a este ayuntamiento y el otro a ese órgano fiscalizador. Anexo 1 con (12) fojas del folio (0001) al (00012)»

Argumentos del Presunto Responsable:

« Al respecto me permito informar que atendiendo el principio de delegación de funciones que rige en la Administración Pública, se le comisiono (sic) a la Tesorera diera cumplimiento entregar la cuenta, en tiempo y forma, al ente Fiscalizador de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, que establece "VIII.- Coadyuvar con el Presidente Municipal en la remisión, de la cuenta, informes contables y financieros al Congreso del Estado en los términos de ley"»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

La presentación de la cuenta pública es una atribución que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 61 le confiere al Ayuntamiento y el Presidente Municipal en representación del mismo es el responsable por su incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis practicado al ejercicio del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2010; se detectó que las partidas descritas a continuación fueron sobrejercidas; cabe señalar que las modificaciones hechas mediante la póliza D00993, del 31 de diciembre, no fueron consideradas, toda vez que no fueron aprobadas por cabildo, previamente a su aplicación:

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		
		Modificado	Ejercido	Sobrejercicio
1201	Salarios al personal eventual	1,829,000.00	2,055,489.34	- 226,489.34
1335	Salarios vencidos o caídos	175,000.00	331,237.08	- 156,237.08
1336	Bono único	-	192,293.20	- 192,293.20
1338	Gratificación de fin de año	830,043.58	1,101,520.40	- 271,476.82
1401	Cuotas IMSS	1,050,000.00	1,161,341.30	- 111,341.30
1402	Cuotas p/seguro de vida del personal	10,000.00	72,411.08	- 62,411.08
1404	Recargos y actualizaciones	115,000.00	130,202.66	- 15,202.66
2703	Artículos deportivos	13,000.00	14,986.60	- 1,986.60
3201	Arrendamiento de inmuebles	142,300.00	163,535.96	- 21,235.96
3204	Arrendamiento de equipo de transporte	831,500.00	876,155.53	- 44,655.53
3401	Servicios bancarios y financieros	190,000.00	247,118.48	- 57,118.48
3511	Calles y empedrados	400,000.00	401,657.00	- 1,657.00
3602	Impresiones y publicaciones oficiales	660,000.00	673,749.26	- 13,749.26
3603	Gastos de propaganda e imagen	334,000.00	401,651.16	- 67,651.16

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		
		Modificado	Ejercido	Sobrejercicio
4107	Eventos y apoyos públicos	30,000.00	34,900.00	- 4,900.00
4206	Robos y extravíos	-	3,100.00	- 3,100.00
5301	Vehículos y equipo de transporte	- 160,000.00	25,000.00	- 185,000.00
6103	Const. empedrado en seco calle Víctor pin	160,000.00	218,400.41	- 58,400.41
6104	Rehab.camino Pantanal-Costilla no aport.	-	19,152.81	- 19,152.81

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 2 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas. »

Argumentos del Presunto Responsable:

«Sobre el particular manifiesto que las partidas descritas modificadas en la póliza D00993 de fecha 31 de diciembre de 2010 fueron consideradas debido al cierre de ejercicio del mismo año, y éstas no fueron remitidas previamente al H. Ayuntamiento para su aprobación toda vez que en el control presupuestal se reflejaron al momento de concluir con la contabilización al 31 de Diciembre , mismo que fue en enero 2011, posteriormente fue remitido a su aprobación, de conformidad con el artículo 2 y 3 del presupuesto de egresos para la Municipalidad de Xalisco durante el ejercicio 2010. Dando cuenta a cabildo a través de la presentación de la cuenta pública del mes de Diciembre.

»Se anexa acta de sesión extraordinaria de cabildo No. 49 donde hago constar dicha aprobación. Folio 001- 032».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las modificaciones presupuestales deben seguir el mismo procedimiento que para su aprobación; por lo que deben ser aprobadas antes de su registro contable. Y el acta de sesión extraordinaria de cabildo no.49, tiene fecha del 24 de febrero del 2011, la cual es posterior a su aplicación.

Con relación al argumento no todo el sobre ejercicio o ejercicio sin partida presupuestal aprobada manifestado en la observación corresponde a compromisos contraídos o gastos efectuados el 31 de diciembre del 2010.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis practicado al ejercicio del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2010; se detectó que las partidas descritas a continuación fueron modificadas mediante la póliza D00993 del 31 de Diciembre de 2010, sin que dichas modificaciones fueran aprobadas por cabildo, previamente a su aplicación:

Ramo	Partida	Importe (\$)	
		Disminuciones	Ampliaciones
1	1302	150,000.00	-
1	1303	-	7,000.00
1	1305	-	7,000.00
1	1306	5,500.00	-
1	1310	-	60,000.00
1	1336	-	17,000.00
1	1338	-	300,000.00
1	2201	-	50,000.00
1	2301	-	500.00
1	2403	-	20,000.00
1	2702	-	3,000.00
1	3102	-	15,000.00
1	3106	-	20,000.00
1	3201	-	10,000.00
1	3403	-	500.00
1	3602	-	55,000.00
1	3603	-	100,000.00
1	3701	-	10,000.00
1	3803	-	5,000.00
2	1320	-	3,000.00
2	1327	-	1,000.00
2	1335	-	30,000.00
2	1336	-	27,000.00
2	1402	-	80,000.00
2	1404	-	20,000.00
2	2402	-	5,000.00
2	2502	-	500.00
2	2601	-	16,000.00
2	3106	-	5,500.00
2	3301	-	2,000.00
2	3401	-	60,000.00
2	3404	-	500.00
2	3504	-	500.00
2	3516	-	500.00
2	3701	-	6,500.00
2	3803	-	2,500.00
2	4202	200,000.00	-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo	Partida	Importe (\$)	
		Disminuciones	Ampliaciones
2	4206	-	5,000.00
2	5202	-	5,000.00
3	1332	-	20,000.00
3	1336	-	5,000.00
3	2302	-	2,000.00
4	1336	-	16,000.00
4	2104	-	1,000.00
4	3501	-	1,500.00
4	3602	-	8,000.00
4	5101	-	500.00
5	1336	-	4,000.00
5	2102	-	2,000.00
5	2401	-	3,500.00
5	2404	-	5,500.00
5	2502	-	3,000.00
5	3203	-	600.00
6	1319	-	1,500.00
6	1327	-	5,000.00
6	1336	-	25,000.00
6	2402	-	5,500.00
6	2505	-	1,500.00
6	2601	-	15,500.00
7	1336	-	6,000.00
7	2401	-	1,500.00
7	2402	-	1,500.00
7	2403	-	7,000.00
7	3103	-	8,000.00
8	1336	-	4,000.00
8	2102	-	600.00
9	1319	-	500.00
9	1325	-	500.00
9	1335	-	115,000.00
9	1336	-	10,000.00
9	2201	-	35,000.00
9	2302	-	16,000.00
9	2402	-	2,000.00
9	2601	-	6,500.00
9	2701	90,000.00	-
9	2702	50,000.00	-
9	3106	-	2,500.00
9	3204	-	40,000.00
9	3205	-	5,000.00
9	3703	-	9,000.00
9	3803	-	1,200.00
9	5301	-	200,000.00
9	5302	200,000.00	-
10	1335	-	16,000.00
10	1336	-	2,000.00
10	3304	-	14,000.00
11	1304	-	5,000.00
11	1327	-	500.00
11	1332	-	5,500.00
11	1336	-	7,000.00
11	2102	-	3,000.00
11	2302	-	500.00

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo	Partida	Importe (\$)	
		Disminuciones	Ampliaciones
11	2401	-	1,000.00
11	2403	-	8,000.00
11	2403	-	1,500.00
11	2601	-	7,000.00
11	2602	-	500.00
11	3204	50,000.00	-
12	1101	-	55,000.00
12	1302	80,000.00	-
12	1304	-	1,000.00
12	1309	-	1,000.00
12	1310	-	12,000.00
12	1336	-	6,000.00
12	2402	-	6,000.00
13	1302	-	2,000.00
13	1309	-	4,000.00
13	1336	-	2,000.00
13	2101	-	1,000.00
13	2201	-	14,000.00
13	2203	-	3,000.00
13	2302	-	4,000.00
13	2404	-	2,000.00
13	3201	-	3,600.00
13	3516	-	3,000.00
13	3602	-	90,000.00
13	3803	-	2,000.00
13	4107	-	5,500.00
14	1336	-	4,000.00
14	2102	-	500.00
14	2104	-	600.00
14	2503	-	600.00
14	2601	-	5,000.00
15	1310	-	2,500.00
15	2404	140,000.00	-
15	3103	80,000.00	-
15	3204	-	25,000.00
15	3304	-	30,000.00
15	3508	60,000.00	-
16	1310	-	38,000.00
16	1336	-	23,000.00
16	2301	-	2,000.00
16	2302	-	47,000.00
16	2403	30,950.00	-
16	2601	-	40,000.00
16	3203	-	26,000.00
16	3511	-	2,500.00
16	3702	-	600.00
16	6103	-	60,000.00
16	6104	-	20,000.00
17	1101	-	6,000.00
17	1310	-	13,000.00
17	1332	-	2,500.00
17	1336	-	8,000.00
17	2101	-	15,000.00
17	2302	-	3,000.00
17	3201	-	15,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo	Partida	Importe (\$)	
		Disminuciones	Ampliaciones
17	3205	-	15,000.00
17	3803	-	7,000.00
18	1304	-	1,000.00
18	1336	-	4,000.00
18	2401	-	5,000.00
18	2403	-	8,000.00
18	2403	-	500.00
18	2502	-	3,000.00
18	2601	-	5,000.00
18	3204	-	140,000.00
18	3502	-	2,000.00
19	1302	-	6,000.00
19	1310	-	5,000.00
19	2402	-	10,000.00
19	2404	-	2,500.00
19	2701	-	8,500.00
19	2703	-	5,500.00
19	3103	-	40,000.00
19	3205	-	5,000.00
19	3602	-	100.00
20	1201	-	230,000.00
20	1301	1,300,000.00	-
20	1309	-	23,000.00
20	1314	-	23,000.00
20	1319	-	30,000.00
20	1335	-	10,000.00
20	1336	-	26,000.00
20	1401	-	112,000.00
20	1504	63,000.00	-
20	4102	115,600.00	-
20	4103	360,000.00	-
21	1302	-	14,000.00
21	1310	-	1,000.00
21	1332	30,000.00	-
21	1336	-	6,000.00
21	2104	-	15,000.00
21	2203	-	50.00
21	2504	-	3,000.00
21	2505	-	4,000.00
21	2601	-	7,000.00
21	3701	-	600.00
		3,005,050.00	3,005,050.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 2 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas.»

Argumentos presentados por el Presunto Responsable:

«Al respecto, menciono que las modificaciones presupuestales realizadas en la póliza D00993 de fecha 31 de diciembre de 2010 fueron consideradas debido al cierre de ejercicio del mismo año, y están (sic) no fueron remitidas previamente al H. Ayuntamiento para su aprobación toda vez que en el control presupuestal se reflejaron al momento de concluir con la contabilización al 31 de Diciembre, mismo que fue en enero 2011, posteriormente fue remitido a su aprobación, de conformidad con el artículo 2 y 3 del presupuesto de egresos para la Municipalidad de Xalisco durante el ejercicio 2010. Dando cuenta a cabildo a través de la presentación de la cuenta pública del mes de Diciembre.

»se(sic) anexa acta de sesión extraordinaria de cabildo No. 49 donde hago constar dicha aprobación. Folio 001-0032».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las modificaciones presupuestales deben seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo ser aprobadas antes de su registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

De acuerdo al análisis practicado a los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó que los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2010, para el pago de pasivos pendientes de liquidar a la misma fecha, son insuficientes. No se consideró la deuda pública en este análisis, ya que ésta es pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y Participaciones. El análisis se muestra en los siguientes cuadros:

Cuenta	Nombre de cuenta	Saldo al 31 dic 10 (\$)
2102-01	Proveedores Locales	7,249,976.21
2103	Acreedores Diversos	
2103-01-0003		31,985.19
2103-01-0008	Sria.Administracion (Gobierno Edo.Nayt)	11,675,819.02
2103-01-0016		225.27
2103-01-0018		1,042.70
2103-01-0027		3,309.65
2103-01-0028		2,761.32

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de cuenta	Saldo al 31 dic 10 (\$)
2103-01-0053		2,668.99
2103-01-0035		- 0.20
2103-01-0054		6.00
2103-02-0001	Banco Interacciones, S.A.	2,920,000.00
2104	Impuestos y Retenciones por Pagar	
2104-01-0001-01	ISR Por Arrendamiento	13,652.12
2104-01-0001-02	ISR Por Salarios	6,794,076.69
2104-01-0001-03	ISR Por Honorarios	207,506.42
2104-01-0001-04	Retención Del I.V.A	11,863.08
2104-04	Retención a Contratista	26,656.74
2104-06	Retención Fondo de Ahorro	54,545.52
2104-05-0001	Impuesto Adicional U.A.N.	1,429,018.36
2104-07-0001	Retención Impuesto Cedular	33,444.30
2108	Contratistas por Pagar	885,704.60
Total de Pasivos Pendientes de Pago		31,344,261.98
1102-01-0006	Banorte Cta. N° 0600568397 Tesorería	- 31,578.70
1102-01-0007	Banorte Cta. N° 0605653953 Tesorería	26,106.78
1102-01-0008	Banorte Cta. N° 0610895467 Tesorería	1,628,660.26
1102-01-0009	Banorte Cta. N° 0196030052 Tesorería	60,405.96
1102-02-0005	Bancomer Cta. N° 0149011072 Tesorería	25,000.00
1102-03-0002	Interacciones Cta. N° 0300078107 .Tesorería	403.82
Total de recursos disponibles para pagos de pasivos		1,708,998.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente y 7) consolidación de la información Financiera de acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 2 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas».

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«Con el análisis practicado a los estados Financieros en donde se señala que no se considero la totalidad de los saldos en pasivos al 31 de diciembre, afirmo que la deuda contraída durante el mes de Diciembre con la Secretaria de Administración del Estado de Nayarit fue para cubrir los aguinaldos del mismo ejercicio, lo que origina un incremento en los pasivos, importe que a esta fecha ya fue cubierto con las aportaciones del fondo IV del ejercicio 2011, asimismo menciono que el importe de los contratistas por pagar registrados se origino de los recursos no transferidos de programas con aportación Estatal al cierre del ejercicio.

»En relación a la insuficiencia de recursos, los municipios carecen de facultades tributarias, es el Congreso Local quien determina las contribuciones que los habitantes deberán cubrir a la hacienda municipal. El municipio requiere de recursos económicos suficientes que le permitan atender oportuna y eficazmente las demandas de los servicios públicos, y demás obligaciones para cumplir el mandato constitucional.

»A través del Estado se reciben recursos de la Federación, sin embargo la distribución en donde al Municipio corresponde el 3.10% actualmente no es compatible con las exigencias, debido a distintas causas como el gran crecimiento de Xalisco, que por su conurbación a la ciudad capital, la explosión demográfica ha venido a más, rompiendo inclusive los esquemas estadísticos futuros que al efecto había proyectado en censos anteriores el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

»Lo anterior nos da una idea de la existencia de problemas en el Gobierno Municipal, sin duda estos se derivan de factores históricos. Estos factores sitúan al gobierno municipal en una posición institucional y administrativa especial, con escasez de autonomía y de recursos para asumir las funciones que la Constitución le otorga»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que, el ayuntamiento debe planear y programar sus gastos de acuerdo a los ingresos estimados replanteando conforme se incrementen o disminuyan los ingresos disponibles, para no comprometer los ingresos del siguiente ejercicio fiscal con gastos de un ejercicio fiscal anterior. Adicional a ello, debe mejorar su sistema recaudatorio, para con ello incrementar sus ingresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08

Del análisis de activo y del auxiliar de la cuenta «1101» denominada «Caja», se detectó la asignación de fondos fijos al personal del ayuntamiento; para confirmar que el personal con fondo fijo a su cargo, se encontrara debidamente caucionado, ésta fue requerida, mediante solicitud de información OFS/DAFM/SDC-01/MA.08/2011, en el anexo 1, punto 1; a lo cual, el ayuntamiento dio respuesta mediante oficio PM/056/11, del 22 de marzo del 2011, remitiendo circular en la cual se instruye a la tesorera municipal a establecer fondo revolvente para compras y gastos menores, copias certificadas de pagarés y arqueos de caja del ejercicio 2010; lo cual no puede considerarse caución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del Ayuntamiento; del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso o) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa 2 escritos presentados por el Lic. Gilberto López Ruelas, uno dirigido a este ayuntamiento y el otro a ese órgano fiscalizador.

ANEXO 1 con (12) fojas del folio (0001) al (00012)

Esta autoridad anexa 2 escritos de fecha 05 de octubre de 2011, presentados por los C. ex-regidores Norma Lidia López Alcala, Angélica Montes Rentería, Francisca Acuña Nevares y David Isiordia Plascencia, uno dirigido a este ayuntamiento y el otro a ese órgano fiscalizador.

ANEXO 2 con (03) fojas del folio (0001) al (0003) y del (152) al (180)».

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«Para el caso, es necesario establecer que se entiende por caución, la Real Academia de la Lengua Española la define como “Garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual”.

»Al respecto manifestarle, que para los integrantes de este Ayuntamiento con la suscripción del pagaré constituye una garantía en el manejo del fondo fijo, a cargo de la Tesorera Municipal, puesto que a través de la suscripción de éste concede a nuestro representado el municipio de Xalisco, la acción cambiaria directa, para demandar y embargar bienes en la vía ejecutiva, a dicho funcionario público, en caso de hacer uso indebido del mismo.

»En la Ley Municipal en sus artículo 61 fracción III, inciso o) y 111, inciso f), no se establece la forma de caucionar los fondos, razón por la que considero que si debe considerarse el pagaré como caución.

»Hago de su conocimiento que los servidores públicos que tenían en cargo dicho fondo fijo reintegraron el 100% tal y como lo acredito con las documentales que anexo».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación subsiste; el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracción IV, establece que la caución de quienes manejan fondos será hasta por al menos un monto igual al total de un año del salario base a percibir; en virtud de lo anterior no obstante se reintegraron los recursos otorgados como fondo fijo para la entrega recepción y se emitieron pagarés, estos no se consideran un instrumento idóneo para amparar la caución que es una seguridad dada de cumplimiento y el pagare es una promesa escrita de pagar una cantidad de dinero a una persona determinada en un plazo determinado, adicional a ello estos no corresponden al monto establecido, o al instrumento considerado por el titular como medio de caución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del Ayuntamiento; del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de la documentación remitida por el ayuntamiento, así como de los registros contables, se verificó que las cuentas bancarias están a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registraron contablemente, se realizaron conciliaciones bancarias de manera periódica, que se identificaron los rendimientos financieros y se aperturaron cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Derivado de la revisión y análisis de los estados financieros del ayuntamiento, se detectó que las siguientes cuentas no reflejan movimientos contables durante el ejercicio fiscal 2010, que amparen el reintegro y/o recuperación de los préstamos otorgados, por un total de \$16,058.00 (dieciséis mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); por lo que mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.08/2011, se solicitó se informara sobre las gestiones de cobro instauradas para la recuperación de dichos saldos, a lo que el ayuntamiento dio respuesta, mediante oficio PM/056/11, señalando lo siguiente:

Con relación a la cuenta «1106-02-0047» con un saldo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), señala la imposibilidad de su recuperación debido a que caducó la acción por la vía ejecutiva; pero, no se remite la documentación que permita a este órgano fiscalizador ratificar lo expresado, por lo que, dicha cuenta sigue considerándose sin gestiones de cobro instauradas.

Con relación a la cuenta «1106-05-0001» con un saldo de \$14,058.00 (catorce mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), señala que la acción penal ha prescrito y que en su oportunidad se solicitará la depuración de la cuenta, pero no remiten la documentación que ampare la prescripción señalada; asimismo, tampoco se ha llevado a cabo lo conducente para realizar la depuración del saldo mencionado; por lo que, dicha cuenta sigue considerándose sin gestiones de cobro instauradas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,058.00 (dieciséis mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III, VI y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 2 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas».

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«De la Observación a las cuentas que no reflejan movimientos contables durante el ejercicio 2010, señalando en este pliego a la suscrita como responsable de la gestión de cobro.

»Manifiesto que esta responsabilidad recae en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, misma a la cual se le notifico el estado que guardan las cuentas antes descritas para proceder a los efectos legales.

»Luego entonces, la Tesorería Municipal procedería a depurar dichas cuentas de ser el caso, tal y como el órgano de gobierno municipal lo determino en sesión ordinaria de cabildo No.24 en donde el contralor y la tesorera respectivamente mediante documento de propuesta a cabildo de fecha 25 de febrero de 2010 sometieron dichas cuentas para su depuración al H. Ayuntamiento, señalándose en el caso de las cuentas observadas en este pliego se ejercitara acción legal, asunto que se le turno a la Dirección Jurídica a efecto de que presentara los argumentos de su improcedencia.

»Por lo cual la suscrita no depuro la cuenta precisamente porque el Director Jurídico no envió el Expediente de cada uno de los casos para corroborar que las cuentas se encontraban legalmente impedidas para ser cobradas.

»Responsabilidad que de conformidad con el artículo 109, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; que señala:

»ARTÍCULO 109.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

»Recayó en la Dirección Jurídica.

»Para comprobar mi dicho anexo acta de sesión de cabildo donde se asienta lo antes expuesto misma que en su contenido se señala el dictamen emitido por la Dirección de Contraloría y desarrollo administrativo del Municipio y la tesorería Municipal.

Folio 033-0043»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y por los presuntos responsables, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados solamente confirman que no se llevó a cabo ninguna acción de cobro; la tesorería

municipal, antes de proponer al Ayuntamiento la depuración de las cuentas en mención, debió instaurar algún mecanismo de cobro en coordinación con la dirección jurídica.

Derivado del oficio DJ/025/2010 del 20 de mayo de 2010, se determina incorporar como presunto responsable al director jurídico del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,058.00 (dieciséis mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; director jurídico del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, se detectaron saldos por un monto total de \$11,767.40 (once mil setecientos sesenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), en la cuenta «1107» denominada «*Anticipo a proveedores*» que no reflejan amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2010 que amparen el reintegro de los recursos y/o la recepción de los bienes o servicios adquiridos; dicho saldo se compone de la siguiente manera:

Cuenta	Importe (\$)
1107-01-0002	5,000.00
1107-01-0004	3,000.00
1107-01-0005	3,767.40
Total	11,767.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 2 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas».

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«De los anticipos a Proveedores manifiesto lo siguiente:

»Del Anticipo de Rodolfo Madero Cazares.- Anticipo otorgado en el ejercicio 2006, por la cantidad de \$ 5,000.00 no se encontró contrato o documento que acredite la prestación de servicios, únicamente el comprobante del anticipo, por lo anterior la Dirección Jurídica determinó que prescribió la acción legal, debido a que no encontró los elementos suficientes para proceder legalmente. Para corroborar se anexa documento que emite la (Dirección Jurídica del Municipio) Folio 43.

»Del Anticipo de Guillermo Vladimir Ahumada Villanueva.- Anticipo registrado el 14 de marzo del 2008, por la cantidad de \$ 3,767.40, no se tiene información si fueron recibidas las lonas, ni contrato o documento que acredite la prestación de servicios, únicamente el comprobante del anticipo, por lo anterior la Dirección Jurídica determino que prescribió la acción legal, debido a que no encontró los elementos suficientes para proceder legalmente. Para corroborar se anexa documento que emite la (Dirección Jurídica del Municipio) Folio 43.

»De lo anterior hago mención que estos anticipos no fueron entregados por la suscrita durante su encargo como Tesorera Municipal, por lo cual desde el inicio de la administración del H. XXXVIII Ayuntamiento se investigó la procedencia y origen de dichos anticipos sin encontrar evidencias para su cobro.

»Del Anticipo a Amelia Matiarena Cabral.- Este fue pagado por concepto de renta de local previo al evento realizado con motivo del certamen de las candidatas a reinas de la feria del elote, dicho pago debido a que en esa fecha no se habían generado recursos del comité de la feria, y fue hasta el día que se llevo a cabo el evento cuándo el resto fue cubierto con recursos propios de la Feria del elote, lo cual origino que dicho registro no fuera cerrado mediante el complemento del pago. Con lo antes expuesto me permito justificar el pago del anticipo por la cantidad de los (\$ 3,000.00 tres mil pesos 00/100 m.n. ».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el oficio remitido por el ayuntamiento, con fecha 20 de mayo del 2010, no acredita la prescripción de la acción legal de cobro, ya que no se incluyó el expediente correspondiente; respecto al anticipo otorgado por la renta de local, se debió de haber amortizado al haber cubierto el pago en su totalidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Derivado de la verificación física de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio 2010, se detectó el robo de un radio móvil de una patrulla de seguridad pública; por lo que se presentó una denuncia ante el ministerio público.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de dar seguimiento a la denuncia presentada; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis del pasivo y de los auxiliares contables de la cuenta «2102» denominada «Proveedores» así como del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que el ayuntamiento mantiene adeudos con proveedores, por un total de \$3,541,865.13 (tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 13/100 moneda nacional), importe que se compone de la siguiente forma:

- a) Un saldo total de \$3,380,585.81 (tres millones trescientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional) proveniente de compromisos generados por bienes y/o servicios adquiridos durante ejercicios anteriores y los cuales no fueron cubiertos en ese momento, conforme a lo reflejado en los estados financieros; de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0003	207,339.50
2102-01-0007	6,380.00
2102-01-0011	80,607.02
2102-01-0021	14,935.04
2102-01-0025	19,140.00
2102-01-0029	63,576.78
2102-01-0030	67,099.28
2102-01-0031	429,196.98
2102-01-0032	12,305.00
2102-01-0033	2,513.44
2102-01-0035	20,848.96
2102-01-0037	27,779.95
2102-01-0052	128,580.00
2102-01-0053	38,616.26
2102-01-0056	21,795.00
2102-01-0058	4,800.00
2102-01-0064	53,399.86
2102-01-0066	67,156.78
2102-01-0067	114,957.91
2102-01-0068	200,307.64
2102-01-0071	1,285.00
2102-01-0079	5,750.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0085	1,495.00
2102-01-0088	8,680.00
2102-01-0092	77,539.14
2102-01-0097	44,426.98
2102-01-0099	3,095.00
2102-01-0101	198.00
2102-01-0103	3,450.00
2102-01-0105	104,704.51
2102-01-0106	18,774.60
2102-01-0107	19,895.00
2102-01-0109	2,000.00
2102-01-0120	8,200.00
2102-01-0127	771.00
2102-01-0130	1,150.00
2102-01-0138	6,900.00
2102-01-0140	11,045.00
2102-01-0141	7,500.00
2102-01-0143	103,042.56
2102-01-0146	71,015.00
2102-01-0147	51,755.16
2102-01-0150	17,570.95
2102-01-0151	29,361.50
2102-01-0152	476.00
2102-01-0154	14,950.00
2102-01-0158	18,476.67
2102-01-0160	11,955.00
2102-01-0161	875.00
2102-01-0162	1,621.50
2102-01-0164	2,554.00
2102-01-0165	59,110.00
2102-01-0166	1,840.00
2102-01-0167	19,673.73
2102-01-0168	1,220.00
2102-01-0171	2,760.00
2102-01-0172	35,656.23
2102-01-0173	3,450.00
2102-01-0174	476.10
2102-01-0175	18,428.00
2102-01-0178	41,520.00
2102-01-0186	59,934.16
2102-01-0187	2,300.00

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0189	330.00
2102-01-0191	150.00
2102-01-0195	5,128.02
2102-01-0196	172,447.85
2102-01-0198	408.00
2102-01-0201	12,842.50
2102-01-0202	6,250.25
2102-01-0203	8,460.06
2102-01-0204	2,379.02
2102-01-0206	4,400.00
2102-01-0208	49,442.15
2102-01-0209	7,925.00
2102-01-0212	21,464.00
2102-01-0213	11,500.00
2102-01-0214	6,256.00
2102-01-0217	10,450.00
2102-01-0218	4,600.00
2102-01-0220	3,000.00
2102-01-0221	5,750.00
2102-01-0222	8,575.00
2102-01-0223	85,224.71
2102-01-0224	4,500.00
2102-01-0225	37,987.12
2102-01-0226	3,150.00
2102-01-0227	10,800.00
2102-01-0228	765.00
2102-01-0229	1,575.00
2102-01-0230	1,080.00
2102-01-0231	3,465.00
2102-01-0235	2,587.50
2102-01-0237	24,719.90
2102-01-0248	4,914.84
2102-01-0249	1,600.00
2102-01-0250	9,900.00
2102-01-0253	10,000.00
2102-01-0255	20,000.00
2102-01-0256	2,544.28
2102-01-0257	8,912.50
2102-01-0259	2,168.90
2102-01-0260	14,278.50
2102-01-0261	1,966.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0263	3,335.00
2102-01-0264	1,725.00
2102-01-0268	4,600.00
2102-01-0270	11,554.25
2102-01-0271	2,967.00
2102-01-0272	4,370.00
2102-01-0277	2,141.00
2102-01-0278	2,572.05
2102-01-0281	12,075.00
2102-01-0285	12,995.00
2102-01-0287	2,250.00
2102-01-0298	3,450.00
2102-01-0304	2,012.00
2102-01-0305	12,000.00
2102-01-0309	18,700.00
2102-01-0311	13,542.40
2102-01-0322	4,111.25
2102-01-0328	2,127.50
2102-01-0329	1,800.00
2102-01-0332	5,000.00
2102-01-0333	1,052.25
2102-01-0335	39,675.00
2102-01-0344	120.00
2102-01-0348	47,504.32
2102-01-0350	2,000.00
2102-01-0356	5,290.00
2102-01-0358	49,299.40
2102-01-0363	10,159.00
2102-01-0364	4,090.00
2102-01-0374	12,900.19
2102-01-0390	6,100.00
2102-01-0392	156.91
2102-01-0408	6,797.50
Suma	3,380,585.81

- b) Un saldo total de \$161,279.32 (ciento sesenta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional), derivado de compromisos adquiridos durante éste y ejercicios anteriores, pero que las amortizaciones de los adeudos no han sido regulares:

Cuenta	Importe (\$)		Saldo	Fecha Ultima Amortización
	Incrementos	Amortizaciones		
2102-01-0376	0.99	116,921.33	15,310.97	04-ago-10
2102-01-0388	90,326.88	129,548.20	52,162.38	12-may-10

2102-01-0398	4,698.00	7,717.82	1,218.00	29-jul-10
2102-01-0401	14,968.00	53,712.50	6,968.00	26-ago-10
2102-01-0247	38,849.96	16,518.99	35,805.12	23-sep-10
2102-01-0416	0.00	817.97	1,745.23	17-feb-10
2102-01-0421	11,501.00	0.00	48,069.62	31-dic-10
Total			161,279.32	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 2 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas».

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

a) *«De la observación a la cuenta 2102 denominada Proveedores menciono que los proveedores que se enlistan de ejercicios anteriores son de ejercicios 2006 en su mayoría y algunos de 2007 y 2008, mismos que al recibir esta administración quedaron registrados en el sistema contable como pasivos, de los cuales de (sic) cubrió un 30% de la totalidad de adeudo. El 36% de los saldos registrados fue depurado debido a que las personas físicas y Morales no se presentaron ante el Municipio dentro de los tres años de la administración de este H. XXXVIII Ayuntamiento, ni de forma oficialmente, legal o directa, a requerir el monto del adeudo. Asimismo se han revisado los archivos en donde se resguardan las facturas y no existe documento alguno que compruebe el origen y la aplicación del gasto.*

»Dicha depuración tiene sustento y fundamento en el dictamen de fecha 09 de septiembre de 2011n (sic) presentado ante el H. Ayuntamiento en Reunión Ordinaria de Cabildo No. 62 mismo que fue analizado y aprobado para la depuración de dichos proveedores. (Se anexa copia certificada de acta de cabildo que contiene el dictamen) Folio No. 044-52.

»El 34 % restante se encuentra pendiente de pago debido a la falta de solvencia

b) *»De los compromisos adquiridos durante el ejercicio que se revisa, manifiesto que en la medida de las posibilidades financieras han tenido movimientos las siguientes cuentas:»*

Cuenta	Importe (\$)			Fecha	Ultima	Documentación	que	se
	Incrementos	Amortizaciones	Saldo	Amortización		adjunta		
2102-01-0376	0	13,610.00	1,700.97	29-Julio- 2011		Auxiliares por cuenta de		
2102-01-0388	13,284.20	25,000.00	40,446.58	03-Marzo-2011		registro que señala los		
2102-01-0398	0	1,218.00		02-Marzo-2011		movimientos que se		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102-01-0247	35,805.12	26,010.97	9,794.15	01-Abril-2011	originaron.
2102-01-0416	0	1,745.23	0	07-Marzo-2011	Folio Num. 181 al 201
2102-01-0421	0	0	11,501.00	30-Sep-2011	

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de planeación para cubrir en tiempo y forma los compromisos adquiridos con los diversos proveedores; además no se remitió documentación que acredite la cancelación de saldos que se autoriza en el acta de sesión ordinaria de cabildo No. 62, del 9 de septiembre de 2011, por un total de \$1,212,464.49 (un millón doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis del pasivo y de los auxiliares contables correspondientes, se detectaron retenciones del Impuesto sobre la Renta, pendientes de enterar por un monto total de \$7,015,235.23 (siete millones quince mil doscientos treinta y cinco pesos 23/100 moneda nacional), monto que se integra de la siguiente forma:

- Del análisis practicado a la cuenta «2104-01-0001-01» denominada «ISR por Arrendamiento» se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar a la federación provenientes de ejercicios anteriores por \$8,944.89 (ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 moneda nacional); asimismo, no fueron enteradas las retenciones hechas durante el ejercicio fiscal 2010, por un monto de \$4,707.23 (cuatro mil setecientos siete pesos 23/100 moneda nacional); por lo que el monto total pendiente de enterar asciende a \$13,652.12 (trece mil seiscientos cincuenta y dos pesos 12/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Mes	Importe (\$)
		Saldo ejercicios anteriores	8,944.89
19/01/2010	E00161	Mes enero de 2010	427.93
25/02/2010	E00579	Mes febrero de 2010	427.93
22/03/2010	E00918	Mes marzo de 2010	427.93
07/04/2010	E01156	Mes abril de 2010	427.93
19/05/2010	E01579	Mes mayo de 2010	427.93
16/06/2010	E01860	Mes junio de 2010	427.93
13/07/2010	E02125	Mes julio de 2010	427.93
18/08/2010	E02516	Mes agosto de 2010	427.93
20/09/2010	E02871	Mes septiembre de 2010	427.93
04/11/2010	E03563	Mes octubre de 2010	427.93
10/12/2010	E04117	Mes diciembre de 2010	427.93

Fecha	Póliza	Mes	Importe (\$)
Total			13,652.12

- b) Derivado del análisis practicado a la cuenta «2104-01-0001-02» denominada «ISR por Salarios» se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar, provenientes de ejercicios anteriores, por un monto de \$5,807,642.76 (cinco millones ochocientos siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 76/100 moneda nacional); asimismo, retenciones hechas durante el ejercicio fiscal 2010 por \$1,977,572.72 (un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 72/100 moneda nacional); de los cuales, se efectuaron enteros por un total de \$991,138.79 (novecientos noventa y un mil ciento treinta y ocho pesos 79/100 moneda nacional); manteniendo adeudos , por un total de \$6,794,076.69 (seis millones setecientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 69/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

Mes	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Saldo pendiente de enterar
Saldo de ejercicios anteriores	5,807,642.76		
Enero	146,495.81	5,600.00	
Febrero	146,510.27	171.79	
Marzo	174,770.25	985,363.00	
Abril	168,403.92		
Mayo	169,391.96		
Junio	169,161.03		
Julio	170,435.41		
Agosto	168,797.85	4.00	
Septiembre	166,779.93		
Octubre	166,727.57		
Noviembre	165,049.36		
Diciembre	165,049.36		
Total	7,785,215.48	991,138.79	6,794,076.69

- c) Del análisis practicado a la cuenta «2104-01-0001-03» denominada «ISR por honorarios» se detectó que se tiene retenciones pendientes de enterar, correspondientes a ejercicios anteriores, por \$123,240.83 (ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos 83/100 moneda nacional); asimismo, retenciones hechas durante el ejercicio 2010, por \$109,998.37 (ciento nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 37/100 moneda nacional); de los cuales se hicieron enteros por un monto total de \$25,732.78 (veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos 78/100 moneda nacional); manteniendo un adeudo por un total de \$207,506.42 (doscientos siete mil quinientos seis pesos 42/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

Mes	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Saldo pendiente de enterar
Saldo de ejercicios anteriores	123,240.83		
Enero	8,467.93		
Febrero	2,867.93		
Marzo	3,611.11		
Abril	891.26		
Mayo	4,126.67		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Saldo pendiente de enterar
Junio	2,867.93		
Julio	2,867.93		
Agosto	-		
Septiembre	3,385.17		
Octubre	5,336.23		
Noviembre	30,451.24	5,853.47	
Diciembre	45,124.97	19,879.31	
Total	233,239.20	25,732.78	207,506.42

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 110, fracción I; 102, 113, 127, último párrafo; y 143, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 2 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas.»

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«a) ISR por arrendamiento.- Por falta de liquidez no fue posible cubrir dentro del ejercicio 2010 los impuestos derivados del arrendamiento.

»b) ISR por salarios:

»Para dar cumplimiento ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el traslado del impuesto, el Municipio se adhirió al DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, toda vez que se tenían adeudos de ejercicios anteriores por montos altos y casi imposibles de cubrir durante el ejercicio 2010. Se optó por la adhesión como una medida tendiente a corregir la situación fiscal del Municipio en relación con el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores. Derivado del decreto se llevo a cabo la realización de un convenio con la secretaria de hacienda y crédito público mismo que se anexa para su comprobación. Folio No. 147 al 150

»c) ISR por Honorarios.- Por falta de liquidez no fue posible cubrir dentro del ejercicio 2010 los impuestos derivados del arrendamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación presentada demuestra que se incumplió lo manifestado en la cláusula octava de su declaratoria del convenio con la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público; además de ello, la falta de liquidez no los exime de la obligación de pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis del pasivo, se detectó la cuenta «2104-01-0001-04» denominada «Retención del IVA» con un saldo proveniente de ejercicios anteriores, pendiente de enterar de \$10,520.42 (diez mil quinientos veinte pesos 42/100 moneda nacional); asimismo, aun cuando el municipio no está obligado a realizar esta retención, durante el ejercicio fiscal 2010, retuvo un monto de \$1,342.66 (mil trescientos cuarenta y dos pesos 66/100 moneda nacional); por lo que al final del ejercicio se tiene un adeudo pendiente de enterar por un total de \$11,863.08 (once mil ochocientos sesenta y tres pesos 08/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas.»

Argumentos del Presunto Responsable:

«Por falta de liquidez no fue posible cubrir dentro del ejercicio 2010 los impuestos derivados del arrendamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman el hecho observado; la falta de liquidez no los exime de la obligación de pago.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis del pasivo y de la cuenta «2104-05-0001» denominada «Impuesto Adicional UAN» se detectó un saldo pendiente de enterar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por el concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit; correspondiente a ejercicios anteriores, de \$741,802.90 (setecientos cuarenta y un mil ochocientos dos pesos 90/100 moneda nacional); asimismo, se efectuaron retenciones durante el ejercicio fiscal 2010, por un monto total de \$1,142,065.15 (un millón ciento cuarenta y dos mil sesenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional); de los cuales, se enteraron extemporáneamente, lo correspondiente a los meses de febrero a julio del 2009, por un total de \$454,810.47 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 47/100 moneda nacional); quedando un saldo pendiente de enterar de \$1,429,018.36 (un millón cuatrocientos veintinueve mil dieciocho pesos 36/100 moneda nacional); importe que se integra conforme a lo siguiente:

Mes	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Saldo pendiente de enterar
Saldo de ejercicios anteriores	741,802.90		
Enero	193,014.27		
Febrero	313,321.89		
Marzo	112,047.51		
Abril	59,405.58	454,849.69	
Mayo	46,596.53		
Junio	48,973.87		
Julio	92,910.32		
Agosto	46,474.47		
Septiembre	49,952.65		
Octubre	43,645.27		
Noviembre	56,847.77		
Diciembre	78,875.02		
Total	1,883,868.05	454,849.69	1,429,018.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 3 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas.»

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«En relación a los enteros trasladados del impuesto de la Universidad Autónoma de Nayarit; he de hacer mención que se viene arrastrando un saldo desde el inicio de la administración del H. XXXVIII Ayuntamiento, sin embargo no ha sido limitante para esta administración la falta de recursos para ir dando cumplimiento con la obligación del traslado del impuesto.

»Por lo anterior le menciono que del saldo que se tenía del ejercicio 2010 durante el 2011 se han realizado enteros a cuenta de los meses señalados en este pliego de observaciones , no omito informarle que se han cubierto en la medida de la recaudación de ingresos propios del Municipio que originan dicho impuesto.

»A continuación se muestra la tabla con los enteros que se han trasladado.»

	Retenciones	Enteros \$	Saldo pendiente de enterar 2010
Saldo de ejercicios anteriores al 31 de diciembre 2010	1,429,018.36		
10 de Enero 2011		170,896.03	
17 de marzo de 2011		309,110.67	
09 de Junio de 2011		313,321.89	
11 de Julio de 2011		171,423.87	
01 de Septiembre		95,570.40	
Total	1,429,018.36	1,060,322.86	368,695.50

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remitieron documentación que acredite que los enteros ya fueron efectuados como se manifiesta en los argumentos presentados; cabe señalar, que si los pagos se hubieran efectuado durante el ejercicio 2011, estos se considerarían como extemporáneos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis del pasivo y de la cuenta «2104-07-0001» denominada «Retención Impuesto Cédular» se detectaron retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, correspondientes a ejercicios anteriores por \$17,537.51 (diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos 51/100 moneda nacional); asimismo, se efectuaron retenciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

durante el ejercicio fiscal 2010, por \$23,626.66 (veintitrés mil seiscientos veintiséis pesos 66/100 moneda nacional); de las cuales se efectuaron enteros por un total de \$7,719.87 (siete mil setecientos diecinueve pesos 87/100 moneda nacional); por lo que al finalizar el ejercicio, queda un saldo pendiente de enterar de \$33,444.30 (treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional); lo anterior conforme al siguiente cuadro:

Mes	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Saldo pendiente de enterar
Saldo de ejercicios anteriores	17,537.51		
Enero			
Febrero			
Marzo	148.63		
Abril	87.38		
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre	155.18		
Octubre	1,600.89		
Noviembre	9,006.99	1,756.07	
Diciembre	12,627.59	5,963.80	
Total	41,164.17	7,719.87	33,444.30

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65-H penúltimo párrafo y 65-N penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit,

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones, III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas»

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«Por falta de liquidez no fue posible cubrir dentro del ejercicio 2010 los impuestos derivados del impuesto cedular. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se confirma el hecho observado; la falta de liquidez no los exime de la obligación de pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis hecho a los estados financieros del municipio, se detectó que las cuotas obrero patronales correspondientes al ejercicio fiscal 2010, registradas en la partida «1401» denominada «Cuotas IMSS», por un total de \$1,162,623.99 (un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 99/100 moneda nacional); así como las retenciones hechas a los trabajadores, registradas en la cuenta «2104-03-0003» denominada «I.M.S.S.» por un total de \$372,489.52 (trescientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional); no fueron debidamente pagadas, sino, provisionadas en la cuenta «2102-01-0128» denominada «Instituto Mexicano del Seguro Social».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones, III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«El Municipio a través del Síndico Municipal en su carácter de representante legal del Municipio de Xalisco, Nayarit; solicitó a esa Institución de seguridad social la adhesión al acuerdo S.A.3.HCT081210/383.P.DIR, bajo el apartado C del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, a efecto de regularizar adeudos de cuotas obrero patronales y/o RCV, por tal razón fueron provisionadas las cantidades a pagar en la cuenta 2102-01-0128 denominada Instituto Mexicano del Seguro Social.

Anexo al presente para constatar lo antes expuesto»

ESCRITO	No. OFICIO	CONTENIDO
Solicitud de convenio de pagos diferidos	TM/060/2011	Documentación que acredita los pagos realizados (9 fojas) folio 0053-0061
Solicitud de condonación de multas	TM/023/2011	2 fojas con folio 0062-0063
Solicitud de convenio en pago de Parcialidades	TM/058/2011	1 foja folio 0064
Copia simple de programa para solicitud de patrones apartado C art.16		2 fojas 0065-0066

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subiste, toda vez que la solicitud de adhesión se efectuó a partir del mes de enero de 2011, lo que no pudo ser una razón para no efectuar el pago de las retenciones y provisiones. Adicional a ello, del convenio se desprende que por la falta de enteros se afecta la hacienda pública municipal con actualizaciones y recargos por la cantidad de \$184,541.58 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 58/100 moneda nacional), considerándose como una afectación porque no obstante que dichos pagos no han sido cubiertos a la fecha de la solicitud de adhesión, si se establece la obligatoriedad de cubrirlos.

Crédito	Periodo	TD	Descripción	Importe (\$)			Total
				Cuotas	Actualizaciones	Recargos	
107003808	06/2009	06	RCV	139,097.48	6,829.68	23,085.67	169,012.83
107008406	01/2010	06	RCV	153,382.08	4,877.55	21,460.00	179,719.63
107014864	02/2010	06	RCV	158,564.45	4,408.09	18,415.89	181,388.43
107021964	03/2010	06	RCV	158,564.45	5,486.32	14,830.19	178,880.96
107029138	04/2010	06	RCV	160,857.78	4,745.30	11,227.88	176,830.96
107046021	05/2010	06	RCV	157,845.98	2,825.44	7,262.34	167,933.76
116010943	01/2011	06	RCV	152,670.56			152,670.56
102025170	07/2010	02	C.O.P.	144,425.54	4,679.38	11,794.19	160,899.11
102027464	08/2010	02	C.O.P.	143,745.60	4,240.49	10,033.45	158,019.54
102032541	09/2010	02	C.O.P.	138,982.40	3,363.37	8,042.53	150,388.30
102044358	10/2010	02	C.O.P.	143,614.84	2,570.70	6,607.58	152,793.12
102049194	11/2010	02	C.O.P.	138,982.40	1362.02	4,757.67	145,102.09
112005491	01/2011	02	C.O.P.	144,765.88	0	1,635.85	146,401.73
Sumas				1,935,499.44	45,388.34	139,153.24	2,120,041.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

Derivado del análisis del pasivo se detectó el registro de la cuenta «2102-01-0128» denominada «*Instituto Mexicano del Seguro Social*», con un saldo al final del ejercicio de \$3,209,672.03 (tres millones doscientos nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 03/100 moneda nacional); pero dicho registro se encuentra en la cuenta de «*Proveedores*», lo que resulta incorrecto ya que dicha institución no constituye un proveedor del ayuntamiento, sino un «*Acreedor*», toda vez, que en esta cuenta se lleva a cabo el registro y control del convenio celebrado con dicha institución, por cuotas pendientes de pago; por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, lleve a cabo la reclasificación correspondiente, con el fin de que los estados financieros reflejen la situación real

que guarda el ayuntamiento; de lo anterior se solicita presentar evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas»

Argumentos del Presunto Responsable:

«En relación a su recomendación, menciono que el registro contable ha sido corregido»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no se remite documentación que acredite que lo recomendado ha sido atendido.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al tesorero municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en caso de que esta reclasificación se hubiera efectuado, remita la documentación y auxiliar contable que soporte lo argumentado; en caso contrario efectué la reclasificación correspondiente; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del municipio de Xalisco, Nayarit; se verificó que no se obtuvieron financiamientos a largo plazo durante el ejercicio fiscal 2010, solamente amortizó lo ya existente por \$902,050.49 (novecientos dos mil cincuenta pesos 49/100 moneda nacional), importe que corresponde a los créditos con BANOBRAS, destinados para la rehabilitación y ampliación de la presidencia municipal y para la planta de tratamiento.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria, correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que los cobros se ajustaron a las tarifas aprobadas por la Ley de Ingresos del municipio, vigente para el ejercicio fiscal 2010; además, se constató que los depósitos se hicieron oportunamente y se registraron de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes se anexan copias fotostáticas de las facturas que amparan el recurso ejercido; por lo que no es posible acreditar la correcta comprobación de los mismos; lo anterior por un monto total de \$211,123.88 (doscientos once mil ciento veintitrés pesos 88/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) De la partida «2302» denominada «*Refacciones y Accesorios*», se anexaron copias fotostáticas de las facturas que amparan gastos por \$19,966.00 (diecinueve mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Registro de contribuyente	Factura	Fecha	Póliza	Importe (\$)
CISG 420507 783	25524	20/07/2010	D00455	8,790.00
CISG 420507 783	25526	20/07/2010	D00455	11,176.00
Total				19,966.00

- b) De la partida «2602» denominada «*Combustible y Lubricantes*», se anexaron copias fotostáticas de las facturas que amparan el gasto por \$2,355.00 (dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Registro Federal Contribuyente	Factura	Fecha	Póliza	Importe (\$)
CISG 420507 783	25462	07/06/2010	D00374	300.00
CISG 420507 783	25454	07/06/2010	D00374	360.00
CISG 420507 783	25460	07/06/2010	D00374	200.00
CISG 420507 783	25487	07/06/2010	D00374	350.00
CISG 420507 783	25485	07/06/2010	D00374	295.00
CISG 420507 783	25484	07/06/2010	D00374	35.00
CISG 420507 783	25477	07/06/2010	D00374	165.00
CISG 420507 783	25459	07/06/2010	D00374	350.00
CISG 420507 783	25398	07/06/2010	D00374	300.00
Total				2,355.00

- c) De la partida «2401» denominada «*Materiales para Construcción*», se detectó que en la póliza D00262 del 26 de abril del 2010, se anexó copia fotostática de la factura No. 1907 con registro federal de Contribuyente RIAR 580226 JZ0 de fecha 15 de abril del 2010 que ampara el gasto por \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- d) De la partida «2404» denominada «*Material Eléctrico*», se detectó que en la póliza, D00009 del 13 de enero del 2010, se anexó copia fotostática de la factura No. 228 con registro federal de contribuyente ECN 070605 Q73 de fecha 4 de enero del 2010, que ampara el gasto por \$84,178.88 (ochenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional).
- e) De la partida «3203» denominada «*Arrendamiento de Maquinaria*», se detectó que en las siguientes pólizas, se anexaron copias fotostáticas de las facturas que amparan gastos por \$80,206.00 (Ochenta mil doscientos seis pesos 00/100 moneda nacional).

Registro Federal Contribuyente	Factura	Fecha	Póliza	Importe (\$)
UIRL 731023 6W5	1192	29/07/2010	D00464	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1208	29/09/2010	D00575	8,400.00
UIRL 731023 6W5	1211	29/09/2010	D00575	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1212	29/09/2010	D00575	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1215	29/09/2010	D00575	11,501.00

Registro Federal Contribuyente	Factura	Fecha	Póliza	Importe (\$)
UIRL 731023 6W5	1210	29/09/2010	D00575	2,800.00
UIRL 731023 6W5	1206	29/09/2010	D00575	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1207	29/09/2010	D00575	11,501.00
Total				80,206.00

- f) De la partida «3508» denominada «*Alumbrado Público*», se detectó que en la póliza D00009, del 13 de enero del 2010, se anexó copia fotostática de la factura No. 228 con registro federal de contribuyentes ECN 070605 Q73 de fecha 4 de enero del 2010, que ampara el gasto por \$6,148.00 (seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- g) De la partida «3204» denominada «*Arrendamiento de Equipo de Transporte*», se detectó que en la póliza D00262, del 26 de abril del 2010, se anexó copia fotostática de la factura 1913 con registro federal de contribuyentes RIAR 580226 JZ0 de fecha 21 de abril del 2010, que ampara el gasto por \$12,702.00 (doce mil setecientos dos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, y 19 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$81,407.00 (ochenta y un mil cuatrocientos siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas».

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«Relativo a las observaciones realizadas a las pólizas D00262 del 26 de Abril del 2010, D00374 del 07 de Junio de 2010, D00262 del 26 de Abril del 2010, D00464 del 29 de Julio de 2010, D00575 del 29 de Septiembre del 2010, D00009, del 13 de enero del 2010, D00262, del 26 de abril del 2010, manifiesto que fueron facturas pagadas en parcialidades y registradas en póliza de diario, por tal motivo las facturas originales se adjuntaron a la póliza que contiene el pago final de la factura. Para solventar la observación expongo lo siguiente:

- a) *»Refacciones y Accesorios.- Se anexan las facturas señaladas en original para su cotejo, asimismo la comprobación de la aplicación del gasto.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) *»Combustibles y Lubricantes.- Se anexan las facturas señaladas en original para su cotejo, asimismo la comprobación de la aplicación del gasto.*
- c) *»Materiales para Construcción.- Se anexan las facturas señaladas en original para su cotejo, asimismo la comprobación de la aplicación del gasto.*
- d) *»Material eléctrico.- Se anexan las facturas señaladas en original para su cotejo, asimismo la comprobación de la aplicación del gasto*
- e) *»Mantenimiento de Maquinaria.- Se anexan las facturas señaladas en original para su cotejo, asimismo la comprobación de la aplicación del gasto.*
- f) *»Alumbrado Público.- Se anexan las facturas señaladas en original para su cotejo, asimismo la comprobación de la aplicación del gasto.*
- g) *»Arrendamiento de Equipo de Transporte.- Se anexan las facturas señaladas en original para su cotejo, asimismo la comprobación de la aplicación del gasto.*

Esta autoridad presenta:

2 recopiladores con facturas originales

recopilador 1 folios del 001 al 239

recopilador 2 folios del 240 al 683»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que:

En relación a los incisos a), b), c), d) y f) remitieron documentación que comprueba los gastos observados.

Con relación al resto de los incisos:

e) De la partida «3203» denominada «Arrendamiento de Maquinaria», en las siguientes pólizas, no anexaron el original de las facturas que amparan gastos por \$68,705.00 (sesenta y ocho mil setecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional):

Registro Federal Contribuyente	Factura	Fecha	Póliza	Importe (\$)
UIRL 731023 6W5	1208	29/09/2010	D00575	8,400.00
UIRL 731023 6W5	1211	29/09/2010	D00575	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1212	29/09/2010	D00575	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1215	29/09/2010	D00575	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1210	29/09/2010	D00575	2,800.00
UIRL 731023 6W5	1206	29/09/2010	D00575	11,501.00
UIRL 731023 6W5	1207	29/09/2010	D00575	11,501.00
Total				68,705.00

g) De la partida «3204» denominada «Arrendamiento de Equipo de Transporte», en la póliza D00262, del 26 de abril del 2010, no se anexó el original de la factura 1913 con registro federal de contribuyentes RIAR 580226 JZO de fecha 21 de abril del 2010, que ampara el gasto por \$12,702.00 (doce mil setecientos dos pesos 00/100 moneda nacional).

Determinando una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$81,407.00 (ochenta y un mil cuatrocientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$81,407.00 (ochenta y un mil cuatrocientos siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.08

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$199,924.48 (ciento noventa y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 48/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

a) De la partida «2201» denominada «Alimentos», se detectó que no se anexa la solicitud firmada, ni la relación firmada por el personal a quienes se les otorgaron los alimentos por \$1,477.00 (mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)

Fecha	Póliza	Importe (\$)
30-Mar-10	E01015	1,173.00
30-Mar-10	E01015	304.00
Total		1,477.00

b) De la partida «4102» denominada «Ayuda a Instituciones», se detectó que, no se anexó la solicitud firmada por el titular de la institución beneficiaria del apoyo por un total de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
26-Abr-10	D00262	3,944.00
26-Abr-10	D00263	3,016.00
26-Abr-10	D00263	1,392.00
17-Mar-10	E00670	1,508.00
Total		9,860.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- c) De la partida «4103» denominada «Ayuda a la Ciudadanía», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó la solicitud firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo, ni copia de identificación por \$188,587.48 (ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 48/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
11/03/2010	E00831	4,307.74
17/03/2010	E00670	4,176.00
26/04/2010	D00263	5,568.00
26/04/2010	D00263	2,378.00
26/04/2010	D00263	1,276.00
26/04/2010	D00263	2,900.00
26/04/2010	D00262	8,004.00
27/07/2010	D00461	26,355.20
31/12/2010	D00861	6,612.00
09/02/2010	D00054	5,916.00
09/02/2010	D00054	3,480.00
10/02/2010	D00056	6,125.00
10/02/2010	D00056	3,050.00
10/02/2010	D00056	575.00
10/02/2010	D00056	1,097.00
10/03/2010	D00137	3,480.00
10/03/2010	D00137	5,916.00
26/04/2010	D00262	1,102.00
26/04/2010	D00262	1,160.00
26/04/2010	D00262	1,160.00
26/04/2010	D00262	1,102.00
26/04/2010	D00262	1,102.00
26/04/2010	D00262	1,102.00
26/04/2010	D00262	1,102.00
26/04/2010	D00262	1,102.00
26/04/2010	D00262	1,102.00
26/04/2010	D00263	2,320.00
17/03/2010	E00670	3,016.00
17/03/2010	E00670	1,276.00
17/03/2010	E00670	1,160.00
17/03/2010	E00670	1,160.00
17/03/2010	E00670	3,306.00
17/03/2010	E00670	2,204.00
17/03/2010	E00670	1,102.00
11/10/2010	D00644	7,081.30
13/10/2010	D00646	6,792.53
14/10/2010	D00656	5,013.40
04/11/2010	D00765	13,122.97

Fecha	Póliza	Importe (\$)
05/11/2010	D00766	6,011.75
23/11/2010	D00777	6,420.62
24/11/2010	D00778	4,361.66
25/11/2010	D00779	6,431.02
29/11/2010	D00781	7,143.62
30/11/2010	D00782	10,516.67
Total		188,587.48

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del I Estado de Nayarit; y 19 del presupuesto de egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$123,337.48 (ciento veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas

Esta autoridad presenta

2 recopiladores con facturas originales

recopilador 1 folios del 001 al 239

recopilador 2 folios del 240 al 683»

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

a) «De la partida «2201» denominada «Alimentos»

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Argumento presentado
30-Mar-10	E01015	1,173.00	Se anexa solicitud de alimentos firmada de quienes se les otorgaron los alimentos y oficio de comisión, que justifica el gasto.
30-Mar-10	E01015	304.00	Se anexa solicitud de alimentos firmada de quienes se les otorgaron los alimentos y oficio de comisión, que justifica el gasto.
Total		1,477.00	

b) »De la partida «4102» denominada «Ayuda a Instituciones»

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Argumentos presentados
26-Abr-10	D00262	3,944.00	se anexa la solicitud firmada por el titular de la institución beneficiaria del apoyo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

26-Abr-10	D00263	3,016.00	se anexa la solicitud firmada por el titular de la institución beneficiaria del apoyo
26-Abr-10	D00263	1,392.00	se anexa la solicitud firmada por el titular de la institución beneficiaria del apoyo
17-Mar-10	E00670	1,508.00	se anexa la solicitud firmada por el titular de la institución beneficiaria del apoyo
Total		9,860.00	

c) »De la partida «4103» denominada «Ayuda a la Ciudadanía», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó la solicitud firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo, ni copia de identificación por \$188,587.48 (ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 48/100 moneda nacional). »

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Argumentos presentados
11/03/2010	E00831	4,307.74	Relativo a esta póliza solicito se me tenga a bien entregar la documentación comprobatoria que obra en poder de ese ente fiscalizador a efecto de poder solventar dicha observación. Hago referencia que corresponde a una póliza de cheques a nombre del Municipio de Xalisco.
17/03/2010	E00670	4,176.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00263	5,568.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00263	2,378.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00263	1,276.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00263	2,900.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	8,004.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
27/07/2010	D00461	26,355.20	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
31/12/2010	D00861	6,612.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
09/02/2010	D00054	5,916.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
09/02/2010	D00054	3,480.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
10/02/2010	D00056	6,125.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
10/02/2010	D00056	3,050.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
10/02/2010	D00056	575.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
10/02/2010	D00056	1,097.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
10/03/2010	D00137	3,480.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
10/03/2010	D00137	5,916.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	1,102.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	1,160.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	1,160.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	1,102.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	1,102.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Argumentos presentados
26/04/2010	D00262	1,102.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	1,102.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00262	1,102.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
26/04/2010	D00263	2,320.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
17/03/2010	E00670	3,016.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
17/03/2010	E00670	1,276.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
17/03/2010	E00670	1,160.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
17/03/2010	E00670	1,160.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
17/03/2010	E00670	3,306.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
17/03/2010	E00670	2,204.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
17/03/2010	E00670	1,102.00	Se anexa solicitud Firmada por el beneficiario a quien se le otorgo el apoyo y copia de identificación.
11/10/2010	D00644	7,081.30	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
13/10/2010	D00646	6,792.53	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
14/10/2010	D00656	5,013.40	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
04/11/2010	D00765	13,122.97	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
05/11/2010	D00766	6,011.75	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
23/11/2010	D00777	6,420.62	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
24/11/2010	D00778	4,361.66	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Argumentos presentados
25/11/2010	D00779	6,431.02	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
29/11/2010	D00781	7,143.62	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo)
30/11/2010	D00782	10,516.67	El apoyo se aplicó de forma directa en el recibo de ingresos mediante acuerdo de cabildo de fecha 11 de octubre de 2010, dicho descuento fue registrado como descuento por r estímulo y subsidios fiscales y fue de manera general para todos los contribuyentes, por tal motivo no se anexa la solicitud del beneficiario. . (Se anexa póliza de diario que registra el movimiento y acta de cabildo donde se estipula el acuerdo) »
Total		188,587.48	

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que:

En relación a los incisos a) y b) remitieron documentación que justifican los gastos observados.

Con relación al inciso c), de la partida «4103» denominada «Ayuda a la Ciudadanía» no se remitieron las solicitudes firmadas por los beneficiarios de los apoyos, ni copias de las identificaciones oficiales que amparen la totalidad de los gastos observados. Asimismo, con referencia a las pólizas que registran estímulos fiscales a contribuyentes del impuesto predial, el ayuntamiento remitió acta de cabildo No. 38 del 30 de septiembre del 2010, la cual en el orden del día, en el punto 5C se hace referencia al análisis, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo administrativo que otorga facilidades administrativas, estímulos, beneficios y subsidios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial durante los meses octubre y noviembre del ejercicio fiscal del 2010; pero, dicha acta no contiene la aprobación de este punto en particular, ni se aprecia qué tipo de facilidades y estímulos se están aprobando, por lo que, no puede considerarse que acredite el gasto de esas pólizas; por lo que este inciso subsiste por un monto total de \$123,337.48 (ciento veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos 48/100 moneda nacional), integrado por las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
11/03/2010	E00831	4,307.74
27/07/2010	D00461	26,355.20
31/12/2010	D00861	6,612.00
10/02/2010	D00056	6,125.00
10/02/2010	D00056	3,050.00
10/02/2010	D00056	575
10/02/2010	D00056	1,097.00
26/04/2010	D00263	2,320.00
11/10/2010	D00644	7,081.30

Fecha	Póliza	Importe (\$)
13/10/2010	D00646	6,792.53
14/10/2010	D00656	5,013.40
04/11/2010	D00765	13,122.97
05/11/2010	D00766	6,011.75
23/11/2010	D00777	6,420.62
24/11/2010	D00778	4,361.66
25/11/2010	D00779	6,431.02
29/11/2010	D00781	7,143.62
30/11/2010	D00782	10,516.67
Total		123,337.48

Determinando una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$123,337.48 (ciento veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos 48/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$123,337.48 (ciento veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.08

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas al Ayuntamiento, de la partida «3304» denominada «Honorarios Profesionales», se detectó que en la póliza E02708, del 21 de Septiembre del 2010, no se anexó el recibo que compruebe y justifique el gasto ejercido por \$33,267.93 (treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 93/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del I Estado de Nayarit; y 19 del presupuesto de egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,267.93 (treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas»

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«Debido a que el pago fue realizado por Transferencia Bancaria, y la persona Física reside en la Cd. de Guadalajara no envió el recibo de Honorarios de pago realizado, sin embargo existe un contrato por los Honorarios, que especifica detalladamente los Servicios prestados, asimismo el monto mensual que el Municipio debió cubrir.

»Se anexa copia del Contrato de Honorarios y expediente que justifica la aplicación de los recursos registrados en la póliza E02708. Folio 0067 al 00143»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que todo pago realizado por contrato de servicios por honorarios debe ampararse con su respectivo recibo que cumpla con los requisitos fiscales establecidos para los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$33,267.93 (treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.08

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, de la partida «3201» denominada «Arrendamiento de Inmuebles», se detectó que en las siguientes se anexa como documentación comprobatoria, facturas con vigencia vencida; lo anterior por un importe total de \$4,964.08 (cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Registro Federal de contribuyentes	Recibo	Vencimiento
19-Ene-10	E00161	3,038.08	LAVL541218TS7	329	05-Ene-09
19-Ene-10	E00161	1,926.00	LAVL541218TS7	330	05-Ene-09
Total		4,964.08			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del I Estado de Nayarit; y 19 del presupuesto de egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas»

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«Se anexa documento suscrito por el arrendador que especifica el motivo por el cual los recibos entregados se encontraban con vencimiento a la fecha del pago, asimismo copia de recibos 368 y 370 para hacer constar que el arrendador se encuentra vigente en sus actividades ante la SHCP. Y la impresión nueva se inicio a partir del folio 350.

«Folio 219 al 221.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman lo observado y es obligación del tesorero municipal verificar que los recibos que amparen los recursos ejercidos cumplan con la normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.08

Derivado de la revisión de los pagos extemporáneos a la Tesorería de la Federación, se detectó que cubrieron gastos por concepto de multas, recargos y actualizaciones, con cargo a la partida «3403» denominada «Impuestos y Derechos», aun cuando éstos no constituyen un impuesto propiamente, sino accesorios de los mismos que derivan de omisiones; lo anterior por un monto de \$15,607.00 (quince mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Concepto
30/03/2010	E00651	14,158.00	Multa por pagos mensuales de IVA ene-dic./2003. MP 17788295
30/03/2010	E01037	1,449.00	Recargos y actualizaciones para pago imptos. Sobre salario julio-09
Total		15,607.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 19 del presupuesto de egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,607.00 (quince mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas».

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«De la observación señalada por el OFS, se desprende que los presuntos responsables son los tesoreros que erróneamente presentaron las declaraciones del pago mensual de IVA de Enero a Diciembre de 2003 del la cual se deriva la multa impuesta por \$14,158.00. Cantidad que se determino por auditoría fiscal al ejercicio 2003 mediante visita domiciliaria del Servicio de Administración Tributaria No. VRM6400008/10 de fecha 22 de Marzo de 2010, en la cual se detectaron irregularidades en el periodo señalado al momento de la revisión.

«Luego entonces dicha omisión fue de los funcionarios del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, y no del suscrito Tesorero Municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento como lo establece en el pliego señalando presunción de responsabilidad administrativa. Se anexa documento suscrito por el Sindico Municipal en donde se especifica el origen de la Multa. Folio 144 al 146

«Del pago de recargos y actualizaciones de Julio de 2009 por \$ 1,449.00 este se origino debido a que se cubrieron los impuestos de forma extemporánea por falta de recursos y con la finalidad de adherirnos al DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta.

«Se anexa convenio celebrado por el municipio para regularizar adeudos de impuestos con la Secretaria de Hacienda. Folio 147 al 150. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, independientemente de que existe convenio, el ayuntamiento cubrió extemporáneamente los impuestos, por lo que, el pago de accesorios era inevitable, situación que era de su conocimiento; ya que, estos conceptos no pueden considerarse como impuestos y derechos; cabe señalar que la falta de liquidez del ayuntamiento no lo exime de la obligación del pago de impuestos en tiempo y forma.

En relación a la multa impuesta el 30 de marzo de 2010, en virtud de que no se remite documentación que acredite que es resultante de auditoría practicada al ejercicio fiscal 2003, no se exime de la responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,607.00 (quince mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Como resultado de la revisión de las nóminas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, así como del expediente unitario número 2010/18-08-01-01, de obra «*Gastos Indirectos 2010*», del FISM; se detectó que el siguiente personal, se encuentra contratado para otorgar servicios de apoyo técnico en el programa «*Gastos Indirectos 2010*», con un horario establecido de 9:00 a 16:00 horas, efectuándose de forma improcedente un pago adicional vía nómina como trabajadores de confianza con cargo a las partidas sueldo base, compensación, despensa y crédito al salario, por la cantidad de \$63,779.99 (sesenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional):

Mes	Importe (\$)	
	Contrato	Nómina
Wilfredo Efraín Cedano Gutiérrez		
Enero	2,000.00	5,000.00
Febrero	2,000.00	5,000.00
Marzo	2,000.00	5,000.00
Abril	2,000.00	4,833.33
Mayo	2,000.00	4,666.66
Junio	2,000.00	5,000.00
Julio	2,000.00	5,000.00
Agosto	2,000.00	5,000.00
Septiembre	2,000.00	5,000.00
Octubre	2,000.00	5,000.00
Total	20,000.00	49,499.99
Agustín Pérez Guillén		
Julio	2,000.00	3,600.00
Agosto	2,000.00	3,600.00
Septiembre	2,000.00	3,600.00
Octubre	2,000.00	3,480.00
Total	8,000.00	14,280.00
Sumas Totales	28,000.00	63,779.99

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$63,779.99 (sesenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas»

Argumentos Presentados por el Sujeto Fiscalizado:

«En relación al pago de los servidores públicos municipales Wilfredo Efraín Gutiérrez Cedano y Agustín Pérez Guillen, es preciso señalar que los importes que percibieron mediante nomina es por devengar trabajos dentro de los programas que tenían a cargo de hábitat y rescate de espacios públicos de SEDESOL, respectivamente, es decir extraordinarias a las funciones que desempeñan dentro del contrato de apoyo técnico en el programa de gastos indirectos. Por lo cual no se considera infundado el pago adicional toda vez que también desempeñaron actividades como trabajadores de confianza dentro de los programas antes descritos.

»Para corroborar anexo copia simple de los nombramientos. Folio 222 y 223. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los trabajadores en mención, no podrían haber desempeñado dos funciones dentro del ayuntamiento, por lo que no pudieron ser contratados por el programa de gastos indirectos del FISM y como trabajadores de confianza en la nómina de gasto corriente; además de esto, los oficios remitidos tienen fecha del 6 de enero del 2011, fecha que es posterior a la de los sueldos percibidos, devengados y observados correspondientes al ejercicio 2010.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$63,779.99 (sesenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08

Derivado del análisis del ejercicio presupuestal del ayuntamiento, así como de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; se constató que dicho comité autorizó las siguientes adquisiciones, por adjudicación directa, omitiendo así, llevar a cabo el procedimiento correspondiente de acuerdo al monto ejercido; dicha autorización no fue debidamente fundamentada, y los motivos de excepción manifestados, no justifican la falta de apego al Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2010.

Partida	Nombre	Monto Ejercido (\$)	Tipo de procedimiento que debió Realizarse
2101	Materiales de Oficina	419,061.62	Invitación a 3 Oferentes
2302	Refacciones y accesorios	709,697.34	Invitación a 3 Oferentes
2404	Material Eléctrico	531,024.31	Invitación a 3 Oferentes
3203	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	858,272.45	Invitación a 3 Oferentes
3204	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte	876,155.53	Invitación a 3 Oferentes
3304	Honorarios Profesionales	298,321.59	Invitación a 3 Oferentes

Como resultado de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que las compras anteriores fueron autorizadas por dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18, 26, fracción II, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 17 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director obras y servicios públicos; director del sistema municipal DIF Xalisco; director jurídico; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta autoridad anexa escrito de fecha 02 de octubre de 2011 presentado por el presunto responsable con 87 fojas.

«Se presenta documento legal, suscrito por los integrantes del comité de adquisiciones en el cual se desprende que los suscritos integrantes del comité no incumplimos con la normatividad que señala con anterioridad, consecuentemente no se infringió el artículo 54 fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

«Esta autoridad anexa 2 escritos de fecha 30 de septiembre de 2011 uno dirigido a la contraloría municipal y otro a ese órgano presentado, por el presunto responsable. Anexo 3»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en el escrito al que se hace referencia en los argumentos presentados, no se manifiesta la justificación a la falta de cumplimiento al decreto al que debieron sujetarse los municipios, durante el ejercicio fiscal 2010, en materia de adquisiciones; es de señalarse que en el acta, en la cual el comité de adquisiciones autoriza que las adquisiciones se realicen mediante adjudicación directa, se manifiesta que se realizarán bajo esta modalidad a fin de evitar que dichas compras asciendan a los montos establecidos en el decreto ; lo que exhibe la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ausencia de motivos referentes a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones disponibles.

En dicha acta se manifiesta que se realiza con fundamento en los artículos 26 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; sin que obre constancia del escrito autorizado fundado y motivado por dependencia alguna, así como del dictamen de determinación, previo al inicio del procedimiento adquisitivo; así mismo tampoco se manifiesta que se encontraran en alguno de los supuestos de excepción de licitaciones públicas, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en los artículos 50 y 51; o se anexo

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director obras y servicios públicos; director del sistema municipal DIF Xalisco; director jurídico; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que las obras relacionadas en el siguiente recuadro no se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable ya que no se acreditó la realización de los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica y social de los trabajos.

RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS NO SE ELABORARON LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado (\$)
18008EMF002	Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe	1,382,943.95
18008EMF004	Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa.	2,435,837.43

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación realizada en la cual se verifico que las obras del comité dconstrucción (sic)de unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe y suministro y colocación de pasto sintético en unidad deportiva Landareñas tercera etapa en la cual se establece que no planearon, programaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable ya que no se realizo los estudios de pree inversión para definir la factibilidad técnica, económica y social de los trabajos, al respecto se aclara que de acuerdo con la mecánica de aprobación de recursos en las distintas dependencias, no existió un formato establecido denominado estudio de pre inversión, tomándose como tal el expediente técnico de la obra, ya que en este documento se maneja el importe preliminar de inversión, así mismo determinar a que programa canalizar la obra.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento se confirma la no ejecución de los estudios observados; así mismo, se aclara que para la realización de los estudios de preinversión no se requiere de un formato preestablecido, toda vez que dependiendo de cada obra son los estudios a llevar a cabo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que las obras relacionadas en el siguiente recuadro no acreditaron la participación de la comunidad para realizar las propuestas de las obras a través de las solicitudes por parte de los beneficiarios. Así mismo, la conformación de los comités fue posterior a la definición y aprobación de los proyectos, tal como se señala a continuación:

RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS
OBRAS NO SOLICITADAS POR BENEFICIARIOS
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado (\$)	Fechas de oficios de aprobación	Fechas de integración del comité
----------------	-------------------	-------------------------------	------------------------------------	--

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

18008EMF002	Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe	1,382,943.95	SEDESOL 138.2000/PREP/AP/10/05 11 junio 2010. COP-MUN-F3-08-004/2010, 17 junio 2010	28 julio 2010
18008EMF001	Construcción de Unidad Deportiva Landareñas (3ª Etapa)	2,159,964.86	SEDESOL 138.2000/PH/09/763 16 diciembre 2010. COP-MUN-F3-08-004/2010, 17 junio 2010	8 julio 2010
18008EMF004	Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa.	2,435,837.43	SEDESOL 138.2000/PREP/AP/10/09 22 octubre 2010. COP-MUN-F3-08-027/2010, 28 octubre 2010	9 noviembre 2010

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios de aprobación, actas constitutivas de comités.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y 61 fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PM/016/11 el H Ayuntamiento remitió la siguiente documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

- Acta de aceptación por la comunidad sin fecha, “Unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe.”
- Acta de aceptación por la comunidad sin fecha, “Unidad deportiva Landareñas 2ª Etapa.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación soporte que envían no presenta las fechas de elaboración, además en el acta de aceptación por la comunidad de la obra “unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe”, no se indica el nombre del representante de la comunidad que la suscribe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a:

director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08

Del análisis documental e inspecciones físicas de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondientes al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en la obra 18008EMF002, "Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe", no se consideró en la planeación del proyecto los barandales para las rampas de discapacitados y en los cambios de nivel, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de inspección física obra número 18008MEF002 del trece de abril del 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 fracción XV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación realizada para la obra construcción de unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe (sic) en la cual se observa que no se considero en la planeación del proyecto los barandales para las rampas de discapacitados y en los cambios de nivel, al respecto se hace la aclaración que éstos serán considerados en una etapa posterior, ya que el recurso aprobado para este proyecto no cubría para ejecutarse en una etapa por tal motivo se dejaron este concepto y otros mas para una etapa futura.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la ley contempla que en los presupuestos de obra se deberán considerar las obras principales, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio, por lo que se determina que para esta obra se debió haber contemplado los elementos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que las obras relacionadas en el siguiente recuadro no se planearon, programaron y presupuestaron, ya que no se elaboraron las especificaciones de construcción, ni las normas de calidad que rigen el proyecto y que son aplicables para la ejecución de los trabajos.

RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS FALTA DE DOCUMENTACION EN LA ETAPA DE PLANEACION Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado (\$)	Falta de documentación.
18008EMF002	Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe	1,382,943.95	Especificaciones de construcción y normas de calidad.
18008EMF001	Construcción de Unidad Deportiva Landareñas (3ª Etapa)	2,159,964.86	Especificaciones de construcción y normas de calidad.
18008EMF004	Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa.	2,435,837.43	Especificaciones de construcción y normas de calidad.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 fracción V y 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación realizada para la obra construcción de unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe,(sic) construcción unidad deportiva Landareñas 3ra etapa y suministro y colocación de pasto sintético en unidad deportiva Landareñas 3ra etapa en la cual se observa que estas obras no se planearon, programaron y presupuestaron, ya que no se elaboraron las especificaciones de construcción, ni las normas de calidad que rigen el proyecto y que son aplicables para la ejecución de los trabajos, cabe mencionar que en la elaboración de los expedientes técnicos se elaboraron los presupuestos en los cuales se especifica los conceptos unitarios las especificaciones de construcción aplicables para los trabajos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la descripción del concepto en el presupuesto base así como en el catálogo de conceptos, no son las especificaciones de construcción, ya que éstas es el conjunto de criterios, métodos y procedimientos para la correcta ejecución de los trabajos y deben hacer referencia dentro de otros aspectos a: el contenido; Definición y clasificación; Referencias; Materiales; Equipo; Transporte y almacenamiento; Ejecución; Criterios de aceptación y rechazo;

Medición; Base de pago; Recepción de los trabajos. Así mismo respecto a las normas de calidad, no argumentó nada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que las obras que se enlistan en la siguiente tabla se adjudicaron sin apearse a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable, ya que no se difundió en Compranet las invitaciones a las empresas contratistas para participar en las licitaciones, ni se formuló la siguiente documentación por parte del contratista a quien se le adjudicó la obra.

RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS FALTA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACION Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado (\$)	Documentación faltante
18008EMF002	Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe	1,382,943.95	- Análisis de costos de indirectos, financiamiento, utilidad y costos horarios de maquinaria.
18008EMF001	Construcción de Unidad Deportiva Landareñas (3ª Etapa)	2,159,964.86	- Evidencia de la difusión de la invitación en Compra net y en la página de internet del ayuntamiento
18008EMF004	Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa.	2,435,837.43	- Evidencia de la difusión de la invitación en Compra net y en la página de internet del ayuntamiento.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44 fracción I, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 73 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación realizada para la obra construcción de unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe, (sic) construcción unidad deportiva Landareñas 3ra etapa y suministro y colocación de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pasto sintético en unidad deportiva Landareñas 3ra etapa en la cual se observa que no se difundió en compraNet las invitaciones a las empresas contratistas para participar en las licitaciones, ni se formulo documentación por parte del contratista a quien se le adjudico la obra.

«En relación a la documentación faltante de los análisis de costos indirectos, financiamiento, utilidad y costos horarios de maquinaria se anexa copia de estos documentos, de la evidencia de las invitaciones a compraNet, se aclara que al momento de las adjudicaciones el Ayuntamiento no estaba dado de alta en la plataforma de internet debido a que la inscripción a esta plataforma generaba un costo el cual no estaba considerado en los proyectos, cabe mencionar que con fecha 8 de junio de 2011 se solicito el registro a la plataforma de comprante sin que a la fecha de la admistración(sic) se haya tenido respuesta favprable(sic) (se anexa copia de solicitud), y en lo que respecta a la evidncia(sic) en la página de internet del ayuntamiento, se informa que el área de transparencia difundió los resultados de las adjudicaciones realizadas por este Ayuntamiento»

De igual manera, se anexó la obra “Unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe” la siguiente documentación:

- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción ;
- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos ; y
- Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento.

Con respecto a el alta del proceso de licitación en la plataforma compraNet, se anexó la siguiente documentación:

- Oficio PM/087/2011, con fecha 08 de junio de 2011, dirigido al Dr. Javier Dávila Pérez, Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el cual solicitan el registro al sistema de capacitación en línea y alta de la Unidad Compradora en CompraNet 5.0, al no contar con la misma; así como un el formato de registro de usuarios de la Unidad Compradora.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que:

Solventa lo referente al falta de los análisis de costos de indirectos, financiamiento, utilidad y costos horarios de maquinaria, de la obra “Construcción de unidad deportiva y recreativa, Villas de Guadalupe.”

Respecto al argumento mediante el cual señalan que al momento de las adjudicaciones el ayuntamiento no estaba dado de alta en la plataforma de internet por las razones que señalan, no es suficiente para solventar lo observado ya que es responsabilidad del municipio prever con anticipación a las adjudicaciones de las obras, las acciones necesarias para que el desarrollo de dichas adjudicaciones se haga conforme lo requiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se establece el cumplimiento de éste aspecto. Lo anterior se respalda con el hecho de que la solicitud para el registro en el sistema de capacitación en línea y alta de la unidad compradora en compraNet 5.0, se efectúa hasta el 8 de junio de 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en la obra "Construcción de unidad deportiva y recreativa, Villas de Guadalupe", el procedimiento de adjudicación directa incumple el anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010, así como a la circular SCG/DGC/AG/001/2010 de fecha 02 de febrero de 2010, emitida por el Secretario de la Contraloría General del Estado, se establece que el monto máximo para adjudicar obras directamente es de \$745,000.00 (setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA; sin embargo el monto de contrato de esta obra fue de \$1,192,193.06 (un millón ciento noventa y dos mil ciento noventa y tres pesos 06/100 moneda nacional); sin IVA, por lo que dicha obra debió haberse contratado por el procedimiento de "invitación a cuando menos tres personas".

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación realizada para la obra construcción(sic) de unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe(sic) el cual se observa el que el procedimiento de adjudicación fue directa, se aclara que este procedimiento de adjudicación fue por el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, se anexa copia de las bases de licitación en la cual indica el procedimiento utilizado para la adjudicación de la obra.»

Anexando de igual manera la carátula de las bases de licitación de la obra unidad deportiva y recreativa Villas de Guadalupe.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de acuerdo con el contrato REP-MUN-MF-002/2010 se acredita que la adjudicación de la obra fue por adjudicación directa como se señala en la declaración 1.4 del citado contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en las obras "Construcción de Unidad Deportiva Landareñas (3ra etapa), en la localidad de Xalisco"; y "Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa", se emitieron los fallos de la adjudicación que no cumplen con el contenido que establece el marco normativo aplicable, ya que en el "acta de fallo" y el "dictamen de fallo" no se hacen constar los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, la reseña cronológica de los actos del procedimiento, las razones legales; técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes, la relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes; ubicándolas de menor a mayor de acuerdo con sus montos, los criterios de adjudicación del contrato, el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor, así como el nombre; firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Así mismo, no se acreditó que el titular del área responsable del procedimiento de contratación fijara en un lugar visible del domicilio donde se llevó el evento, un ejemplar del acta de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se haya dado a conocer el fallo correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 39 BIS, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 68 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observacion realizada para la obra construcción de unidad deportiva landareñas 3ra. etapa y suministro y colocacion de pasto sintetico en unidad deportiva landareñas 3ra. etapa en la cual se observa que se emitieron los fallos de la adjudicacion y no cumplen con el contenido que establece el marco normativo aplicable, se anexa copia de los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas.»

Enviando el resumen de análisis de las propuestas económicas y el cuadro de análisis de las propuestas técnicas de las obras Unidad deportiva Landareñas tercera etapa y Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad deportiva Landareñas tercera etapa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación que envían no cumple con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en ésta se señala que los criterios deben ser de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio, y en la documentación que presentan no se señala ningún aspecto de éstos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en las obras que se relacionan a continuación el importe de los anticipos no se entregó a los contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS EL ANTICIPO NO FUE ENTREGADO A "EL CONTRATISTA" CONTRA LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS.

Cuenta Pública 2010					
Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado (\$)	Proceso de adjudicación	Fechas de inicio según contratos de obras	fechas de entrega de anticipo
18008EMF002	Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe	1,382,943.95	Adjudicación directa	30 de Octubre del año 2010.	10 de Noviembre de 2010, según póliza de cheque no.0000062,
18008EMF001	Construcción de Unidad Deportiva Landareñas (3ª Etapa)	2,159,964.86	Invitación Restringida	13 de Septiembre del año 2010.	23 de septiembre de 2010, según póliza cheque no.000001.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, fianzas de anticipo, pólizas y cheques de pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observación realizada para la obra construcción de unidad deportiva y recreativa villas de guadalupe y construcción de unidad deportiva landareñas 3ra. etapa, en la cual se observa que el anticipo no fue entregado a el contratista contra la entrega de las garantías prevista, cabe mencionar que el anticipo fue entregado en fecha posterior debido a los tramites internos de la direccion de planeacion y desarrollo en coordinacion con la tesoreria»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se subsiste toda vez que, con su argumento acreditan que los anticipos no fueron entregados en las fechas pactadas, debiendo considerar todos los trámites necesarios para su entrega incluso con antelación a la adjudicación de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en la obra número 18008EMF002, "Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe"; la contratista no designó por escrito al superintendente de construcción y las notas de bitácora están firmadas por una persona distinta al representante legal de la empresa, quien es el que firma el contrato de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 53 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 113 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio PM/016/11 mediante el cual remitió el siguiente documento de soporte, con el fin de solventar la observación.

- Oficio en el cual designa para la superintendencia de la obra al ingeniero Marco Antonio Rúelas Jinuez.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que, aun y cuando presentó el escrito de designación del superintendente de construcción de parte del contratista, dicho nombramiento no se elaboró en tiempo y forma, ya que durante la revisión documental del expediente de la obra éste documento no se encontraba integrado, hecho que por el cual se generó esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en la obra "Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa", la ejecución de los trabajos no inicio en la fecha establecida en el contrato, ya que en este se indica el día 30 de noviembre de 2010, como fecha de inicio, sin embargo, según la nota de bitácora del 5 de enero de 2011, fue en este día cuando se iniciaron las actividades, lo cual contradice a los periodos señalados en las estimaciones ya que en la estimación uno se indica como periodo de ejecución del 30 de noviembre al 18 de diciembre de 2010, y en la estimación dos (sic) se indica un periodo de ejecución del 19 al 30 de diciembre 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y la cláusula cuarta del contrato REP-MUN-MF-003/2010, denominado "Plazo de Ejecución".

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Derivado del pliego de observaciones hechas a la obra suministro y colocación de pasto sintético en la unidad deportiva landareñas 3ra etapa donde nos señala que la obra no se inicio en la fecha

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

establecida en el contrato, al respecto manifiesto que efectivamente no fue posible iniciar los trabajos como lo marca el contrato debido a su retraso que tuvieron los proveedores de los materiales (gaucho, arena cilica y pasto sintético) en su entrega al contratista, razón por la cual el contratista solicito la nueva fecha, para reiniciar los trabajos(5 de enero al 5 de febrero de 2011, se anexa copia), misma que fue autorizada por esta dirección así como la supervisión ya que sabemos que la materia prima de este material no es común y se tiene que comprar en otros estados e incluso en otro país, por tal motivo autorizamos la nueva fecha de reinicio de los trabajos de dicha obra.

«Por lo que respecta a la no coincidencia en fecha de bitácoras y estimaciones se le informa que la bitácora se abrió en fecha real de inicio en los trabajos y las estimaciones se autorizaron en las fechas licitadas, esto debido a que el recurso, presupuesto y contrato pertenecen al ejercicio fiscal 2010 y se tenía que aplicar el recurso en dicho ejercicio.

«Sin más por el momento y en espera de su comprensión a lo anterior, reciba un cordial saludo.»

Así mismo, envían oficio sin número y sin fecha mediante el cual explican el por qué del atraso en la ejecución de la obra, el aviso del nuevo plazo de ejecución de los trabajos por parte del contratista y la autorización de éste por parte del municipio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que con el argumento enviado acreditan que efectivamente los trabajos no iniciaron en la fecha establecida en el contrato. Cabe señalar que las razones expuestas por el ayuntamiento para tratar de justificar el atraso en el inicio de los trabajos, son situaciones que el municipio debe considerar dentro de la planeación de las obras.

Así mismo, el aviso del nuevo plazo de ejecución de los trabajos por parte del contratista, como la autorización de éste por parte del municipio, se elaboraron con inconsistencias; el aviso de parte del contratista señala el 5 de enero como inicio de reanudación de los trabajos y como fecha de terminación marca el día 5, sin señalar de que mes; con respecto a la autorización del nuevo plazo, éste presenta fecha de elaboración 31 de diciembre de 2011, fecha posterior a la ejecución de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en las obras que se

relacionan a continuación no se formularon los convenios adicionales para autorizar las modificaciones a los plazos de ejecución y montos ejercidos, que se plasman en la tabla siguiente.

**RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS
FALTA CONVENIO MODIFICATORIO
Cuenta Pública 2010**

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Contrato de obra	Periodo de ejecución y/o monto contratado	Periodo de ejecución y/o monto real ejercido
18008EMF002	Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe	Xalisco	REP-MUN-MF-002/2010 del 29 de Diciembre de 2010.	\$1,382,943.95	\$1,442,604.17
18008EMF004	Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa.	Xalisco	REP-MUN-MF-003/2010 del 29 de Noviembre de 2010	Del 30 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2010.	Del 05 de Enero de 2011 al 01 de Febrero del 2011

FUENTE: Contratos de Obra, Estimaciones, Bitácoras de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y la cláusula cuarta de los respectivos contratos denominada "Plazo de Ejecución".

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Relativo a la obra 18008EMF004, "Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa":

«Derivado del pliego de observaciones hechas a la obra suministro y colocación de pasto sintético en la unidad deportiva landareñas 3ra etapa donde nos señala que la obra no se inicio en la fecha establecida en el contrato, al respecto manifiesto que efectivamente no fue posible iniciar los trabajos como lo marca el contrato debido a su retraso que tuvieron los proveedores de los materiales (gaucha, arena cilica y pasto sintético) en su entrega al contratista, razón por la cual el contratista solicito la nueva fecha, para reiniciar los trabajos(5 de enero al 5 de febrero de 2011, se anexa copia), misma que fue autorizada por esta dirección así como la supervisión ya que sabemos que la materia prima de este material no es común y se tiene que comprar en otros estados e incluso en otro país, por tal motivo autorizamos la nueva fecha de reinicio de los trabajos de dicha obra.

«Por lo que respecta a la no coincidencia en fecha de bitácoras y estimaciones se le informa que la bitácora se abrió en fecha real de inicio en los trabajos y las estimaciones se autorizaron en las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fechas licitadas, esto debido a que el recurso, presupuesto y contrato pertenecen al ejercicio fiscal 2010 y se tenía que aplicar el recurso en dicho ejercicio.

«Sin más por el momento y en espera de su comprensión a lo anterior, reciba un cordial saludo.»

Relativo a la obra 18008EMF002, “Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe”:

«Se anexa convenio modificatorio.»

Enviando un convenio modificatorio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos manifestados respecto a la obra 18008EMF004 “Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa” no son suficientes ni relevantes para desvirtuar lo observado, asimismo no envían el convenio respectivo. Con respecto a la obra 18008EMF002, “Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa, Villas de Guadalupe”, anexa en la documentación complementaria solicitada, un convenio modificatorio el cual carece de validez al aludir a la ley estatal, siendo que la presente obra fue ejecutada con recursos federales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en la obra número 18008EMF002, “Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe”, las estimaciones 1, 2, y 3, presentadas por el contratista no señalan los periodos de ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio PM/016/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento de soporte, con el fin de solventar la observación.

- Oficio donde señalan las fechas de dichas estimaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación no se solventa. Los periodos de ejecución de los trabajos deben de indicarse en todos y cada uno de los formatos establecidos para la elaboración de las estimaciones, por lo tanto, el señalar los periodos de ejecución de la obra en un oficio carece de toda validez para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.08

Con el análisis de las tarjetas de precios unitarios de la obra con número 2010/18-08-01-04 denominada "Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe", en la localidad de Xalisco, Nayarit, se verificó que se pagaron volúmenes en exceso de materiales y básicos en los conceptos de obra indicados en la tabla siguiente, por lo que el personal de éste órgano realizó la deductiva de los mismos en sus respectivas tarjetas de precios unitarios, resultando diferencias en sus precios unitarios por un importe de \$41,714.97 (cuarenta y un mil setecientos catorce pesos 97/100 moneda nacional), IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

CONCEPTOS DE OBRA EN LOS CUALES SE CONSIDERARON EN SUS
TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS VOLUMEN EN EXCESO
Cuenta Pública de 2010

Cuenta Pública de 2019						
Conceptos de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado y pagado	Monto pagado en exceso (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
<i>Estimación número 1:</i>						
Núm. 38. "Zapata corrida de 0.70x0.15 mts. de espesor armada con malla electrosoldada 6-6/10-10 y concreto F'c=200 kg/cm2 incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta."	M2	333.22	279.44	53.78	66.92	3,598.96

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado y pagado	Monto pagado en exceso (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Estimación número 2:						
Núm. 54. "Sum. y coloc. de 8 luminarias de luz blanca e inducción magnética de 400 watts, sum. y coloc. de postes de fierro circular recto de 9 mts. bases prefabricadas de .40x.70x.80 mts. con anclas y 3 luminarias de 50 watts de luz blanca e inducción magnética con todo y poste de 5 mts. sum. y coloc. de centro de carga Qo. 4 gabinete tipo intemperie, murete para medición, mufa seca para acometida, base para medidor, varillas de copperweld, registros eléctricos prefabricados .40x.40x.60, poliducto de 1 ½", cable, conectorización de luminarias, unidad de verificación y tramites y peritaje."	Pieza	170,303.60	137,941.38	32,362.22	1.00	32,362.22
					subtotal	35,961.18
					16% IVA	5,753.79
					Total	41,714.97

FUENTE: Estimaciones de obra número 1, de fecha 30 de octubre de 2010 y periodo de ejecución del 30 de octubre al 30 de noviembre de 2010; número 2, de fecha 30 de noviembre de 2010 y periodo de ejecución del 30 de noviembre al 20 diciembre de 2010; número 3, de fecha 30 de noviembre de 2010 y periodo de ejecución del 30 de noviembre al 20 diciembre de 2010, contrato de obra pública número REP-MUN-MF-002/2010, de fecha 29 de diciembre del 2010; y tarjetas de precios unitarios de los conceptos de obra número 38 y 54.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010); y la cláusula décimo segunda denominada "Responsabilidades de "El Contratista", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,714.97 (cuarenta y un mil setecientos catorce pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; y a la contratista de la obra.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción I, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio S/N mediante el cual remitió la siguiente documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

Oficio donde el contratista manifiesta que lo observado es correcto con respecto del concepto "Zapata corrida", sin embargo, aclara con respecto al concepto " Suministro y colocación de 8 luminarias", que el importe de la irregularidad es de \$12,188.38 (doce mil ciento ochenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional).

Así mismo, envían la tarjeta del concepto "Suministro y colocación de 8 luminarias", con correcciones las cantidades de materiales que la integran.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que una vez aceptada la irregularidad señalada en el concepto de "Zapata corrida" no proporcionó evidencia de haber realizado el reintegro del monto observado.

Respecto a la aclaración y tarjeta del concepto "Suministro y colocación de 8 luminarias" subsiste lo observado, ya que en la citada tarjeta nuevamente consideran 8 brazos de 1.80 metros, cuando los requeridos son solo 4 brazos. Así mismo, se continúa señalando los trámites y permisos, los cuales no son requeridos para la ejecución del concepto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$41,714.97 (cuarenta y un mil setecientos catorce pesos 97/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; y a la contratista de la obra..

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08

Del análisis documental e inspecciones físicas de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en la obra "Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe", existen fisuras en el piso de concreto estampado, y en el muro gabinete del perímetro de la cancha de usos múltiples, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de inspección física obra número 18008MEF002 del trece de abril del 2011. Sin embargo, la supervisión no solicitó a la empresa contratista a realizar las correcciones correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 113 fracciones I y VI, y 115 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; y a la ciudadana Bertha Josefina González Rubio, contratista de obra.; con fundamento en los artículos 54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio S/N del 07 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el mismo día,

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio S/N mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

Anexan oficio del aviso de la reparación de dichas deficiencias, un CD con 16 fotografías digitales y 4 fotografías impresa del lugar.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación no se solventa, toda vez que ninguna de las fotografías presentadas muestra que se atendieran las deficiencias técnicas observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; y a la ciudadana Bertha Josefina González Rubio, contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.08

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Rescate de Espacios Públicos, se verificó que en las obras que a continuación se relacionan no se propició la participación de los beneficiarios del programa a través de la integración y operación de las contralorías sociales en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento, metas, acciones y aplicación de los recursos asignados al mismo.

RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS NO HUBO CONTRALORÍA SOCIAL Cuenta Pública 2010

Numero de obra	Nombre de la obra	Importe contratado (\$)	Fecha del acta constitutiva del comité de beneficiarios
18008EMF002	Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe	1,382,943.95	28 de Julio de 2010
18008EMF001	Construcción de Unidad Deportiva Landareñas (3ª Etapa)	2,159,964.86	08 de Julio de 2010
18008EMF004	Suministro y colocación de pasto sintético en Unidad Deportiva Landareñas tercera etapa.	2,435,837.43	09 de Noviembre de 2010

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Contratos de Obra, Estimaciones, Bitácoras de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en la Regla de Operación 8.2 del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio S/N mediante el cual remitió la siguiente documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

Se anexan las actas de registro del comité de contraloría social de las obras en cuestión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación no se solventa, ya que aun y cuando anexan las copias de las actas constitutivas de las contralorías sociales de cada obra, no acreditan la participación de éstas en las etapas de seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento, metas, acciones y aplicación de los recursos asignados al fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.10.MA.08

Con el análisis documental e inspección física de la obra número 2010/18-08-01-04, denominada "Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe", ubicada en la localidad de Xalisco, Nayarit; no se encontró evidencia de la ejecución de conceptos que el contratista consideró para calcular sus indirectos de obra, lo anterior por un monto de \$8,434.58 (ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en el recuadro siguiente:

RAMO 20. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS
CONCEPTOS DE INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
Cuenta Pública 2010

Nombre de la obra	Municipio, Localidad	Conceptos	Monto observado (\$)
"Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe"	Xalisco/ Xalisco	<i>Administración de campo:</i>	
		<i>4.- Construcciones Provisionales</i>	
		a) Letrero alusivo a la obra	1,454.24

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Municipio, Localidad	Conceptos	Monto observado (\$)
		5.-Consumos y Varios	
		a) Equipo de campo.	2,423.73
		c) Conservación de caminos de acceso.	2,423.73
		e) Señalamientos.	969.49
		subtotal	7,271.19
		16% IVA	1,163.39
		Total	8,434.58

FUENTE: Contrato de obra número REP-MUN-MF-002/2010, de fecha 29 de diciembre del 2010; estimaciones de obra de la 1 a la 3; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos; análisis de costos indirectos de la obra; y minuta de la junta de aclaraciones del 25 de octubre de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, V, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010); y la cláusula décima segunda denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado; y segunda aclaración de la minuta de la junta de aclaraciones.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,434.58 (ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; y a la contratista de obra.; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio S/N mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

- *"SE ANEXA OFICIO EN EL CUAL EL CONTRATISTA ACLARA LA EJECUCIÓN DE ESTOS CONCEPTOS".*

Se anexa de manera documental un oficio de aclaración dirigido al OFS y una fotografía de la lona informativa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que únicamente se anexa evidencia del letrero alusivo a la obra, el cual se ha deducido del monto total observado. Lo restante subsiste hasta no presentar evidencia de su ejecución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54,

fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$6,980.34 (seis mil novecientos ochenta pesos 34/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; y a la contratista de obra..

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08

Con el análisis documental e inspección física de la obra número 2010/18-08-01-04, denominada “Construcción de Unidad Deportiva y Recreativa Villas de Guadalupe”, ubicada en la localidad de Xalisco, Nayarit; se constató que no se realizó el dictamen de impacto ambiental o en su caso el oficio de la autorización correspondiente a la excepciones de su presentación. Lo anterior, para garantizar que es compatible con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y que no causó un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutó.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 20 y 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010); 6, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 14, fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 37, 38 y 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la observacion realizada para la obra construcción de unidad deportiva y recreativa villas de guadalupe ubicada en la localidad xalisco nayarit en la cual se constato que no se realizo el dictamen de impacto ambiental o en su caso oficio el oficio de la autorizacion correspondiente a las excepciones de su presentacion, por lo que a este punto cabe mencionar que la construcción de la unidad recreativa y deportiva villas de guadalupe, se realizó en un área verde donada por el ayuntamiento por lo que no era necesario un dictamen de impacto por ser un area destinada para este fin.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun y cuando el terreno haya sido donado se requiere del dictamen de impacto ambiental por las características, ubicación y magnitud de la obra a realizar.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis realizado al municipio de Xalisco para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que el Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración tiene considerado en su Misión, Visión, Políticas de Desarrollo, Objetivos Estratégicos, Objetivos Específicos, Estrategias de Desarrollo, Acciones estratégicas y Líneas de Acción; elementos vinculados con este propósito, incidiendo favorablemente en el ambiente de control lo que genera condiciones de seguridad razonable y oportunidad en el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Asimismo, mediante entrevista con funcionarios municipales, se nos hizo saber que el Plan de Desarrollo Municipal contiene los valores institucionales que definen el código de conducta que orientaran las acciones de gobierno; mismos que no son del conocimiento de servidores y empleados municipales.

Igualmente se corroboró la operación y presencia en la estructura orgánica municipal del órgano de control interno, quien propone y verifica la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deben observar las dependencias centralizadas y paramunicipales; informando también sobre la ausencia de instancias técnicas de control externo que evalúen su desempeño.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 fracciones I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1, 2, 3, 4, 118, 119 fracciones I, II y XVI; 6, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan de Desarrollo tiene definidos su Objetivo General que a la letra establece lo siguiente: *Impulsar el desarrollo sustentable y la competitividad de Xalisco, a través del ordenamiento de sus actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento de las potencialidades del municipio, la participación de la sociedad organizada y la coordinación estratégica con los tres órdenes de gobierno, para generar mayores oportunidades de desarrollo a sus habitantes y elevar la calidad de vida.*

Los objetivos específicos buscan sentar las bases para un crecimiento armónico, proporcionar servicios públicos de calidad, impulsar el desarrollo económico, dinámico y sostenido, promover la realización de la obra pública que responda a las necesidades de la población y al crecimiento ordenado, apoyar el desarrollo de las familias, promover la coordinación interinstitucional, impulsar el desarrollo equilibrado y sustentable del municipio y garantizar seguridad pública y transparencia de las acciones de gobierno.

Cada uno de estos objetivos tiene implementadas estrategias para su realización, es decir el plan señala en sus objetivos el que hacer y en las estrategias como hacerlo, para finalmente señalar líneas de acción con programas, acciones y proyectos de corto y mediano plazo, donde se señalan tareas específicas a realizar por las diferentes áreas municipales, operaciones a desarrollar para que se consigan los objetivos antes mencionados.

El Plan Municipal vincula sus objetivos estratégicos y específicos con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal; con el estatal en Impulsar el desarrollo sustentable de Nayarit, que incluya la participación de la sociedad organizada para revertir el proceso de estancamiento por el que atraviesa la economía estatal, aprovechando y preservando su patrimonio cultural y entorno natural e incrementando la competitividad de todas sus regiones, para generar mayores oportunidades de desarrollo, laborales y empresariales, para elevar la calidad de vida de todos sus habitantes.

Con el Nacional en conseguir una economía más competitiva que proporcione mejores condiciones para las inversiones y la creación de empleos que permitan a los individuos alcanzar un mayor nivel de bienestar económico y en la búsqueda de la igualdad de oportunidades educativas, profesionales y de salud para que todos los mexicanos puedan participar plenamente en las actividades productivas. Igualmente se vincula con la estrategia de desarrollo económico de proteger el acervo natural del país y con ello evitará comprometer el bienestar de generaciones futuras impulsando el desarrollo sustentable.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2,3, 4, 118 y 119, 208, 209; 6, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 208,209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08

A través del análisis de la estructura organizacional se encontraron algunas deficiencias que pueden entorpecer o debilitar el cumplimiento y delegación de actividades y por ende la operación de las mismas en la administración y que enseguida se presentan:

Se observa que el municipio no cuenta con manuales de organización y procedimientos completos, lo que nos impidió establecer la correspondencia de puestos con los currículum de los funcionarios de mandos medios y superiores para establecer si los perfiles son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales, además que no existe una unidad administrativa que informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y las acciones y estrategias que se llevaron a cabo en el ejercicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso a), fracción III inciso b), 64 fracción II, 65 fracción V y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto le manifiesto que el municipio si cuenta con los manuales de organización y procedimientos completos, mismos que fueron enviados al ente fiscalizador en reiteradas ocasiones tal y como consta en el anexo al oficio número PM/039/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, en el rubro de Aspecto Legales y normativos en lo numerales 2 y 7 de los cuales anexo copia.

«La valoración para la designación de mandos superiores corresponde al H. Ayuntamiento de Xalisco, quienes valoran las propuestas presentadas por el suscrito presidente municipal de conformidad con el artículo 110 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

«Considero importante mencionar que el suscrito instruí al Contralor Municipal para que capacitara, requiriera y observara a los titulares de las unidades administrativas mediante las auditorias practicadas.

«Respecto a la observación que no existe unidad administrativa que informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, este función se ejerció a través de la Dirección de Contraloría vía auditoria, de conformidad con el artículo 119 , fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, además a través de los informes de gobierno se daba cuenta el grado de cumplimiento plan de desarrollo municipal, puesto que este se elaboro en congruencia, a los 5 ejes rectore que establece el PDM.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que efectivamente el municipio remitió los manuales de procedimientos y de organización; se observa que estos no están completos, y que carecen de los requerimiento que corresponden a los perfiles de puestos para ocupar los cargos de mandos medio y superiores.

Respecto al cumplimiento de los objetivos no tenemos evidencia que el municipio haya dado seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 de manera sistemática que evalúe el grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos contenidos en los 5 ejes rectores.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; instruir al titular de las áreas competentes a efecto para que concluyan los manuales de procedimientos y organización de acuerdo a cada área que integra su

estructura organizacional; donde se establezcan los perfiles del puesto de los mandos medios y superiores que permita determinar si estos son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales; dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho Plan. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que el municipio cuenta con su misión y visión, y que en el Plan de Desarrollo establece sus objetivos estratégicos, específicos, estrategias de desarrollo, acciones estratégicas y líneas de acciones mismas que se encuentran publicados en su página de internet y en las instalaciones de la Presidencia Municipal.

En su Misión señala como finalidad: *Satisfacer las necesidades de servicios públicos municipales, a todos los ciudadanos del municipio con oportunidad y calidad, promover la ejecución de obra pública, la preservación de nuestras costumbres y tradiciones, mediante el debido ejercicio de la función pública, aplicando los recursos con transparencia y honestidad.*

En la Visión establece que se busca ser un municipio que ofrezca oportunidades para el bienestar de las familias; garantizando la paz social, y un desarrollo sustentable, a las futuras generaciones.

Objetivo General: Impulsar el desarrollo sustentable y la competitividad de Xalisco, a través del ordenamiento de sus actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento de las potencialidades del municipio, la participación de la sociedad organizada y la coordinación estratégica con los tres órdenes de gobierno, para generar mayores oportunidades de desarrollo a sus habitantes y elevar la calidad de vida.

En los objetivos específicos se buscan sentar las bases para un crecimiento armónico, proporcionar servicios públicos de calidad, impulsar el desarrollo económico, dinámico y sostenido, promover la realización de la obra pública que responda a las necesidades de la población y al crecimiento ordenado, apoyar el desarrollo de las familias, promover la coordinación interinstitucional, impulsar el desarrollo equilibrado y sustentable del municipio y garantizar seguridad pública y transparencia de las acciones de gobierno.

Para establecer la congruencia de operación y acción del municipio con su misión, visión y objetivos se analizo la estructura de los estados financieros del municipio específicamente en el Estado analítico de egresos, Estado de resultados por objeto de gasto y en forma administrativa; como únicos elementos de análisis de que se disponen para verificar la congruencia con lo establecido en su planeación.

Determinando que el 12.9% se orienta a la atención de servicios básicos que por ley le corresponde otorgar a la ciudadanía, en congruencia con lo establecido en su misión de satisfacer las necesidades de servicios públicos de los ciudadanos, de los cuales los más representativos son el renglón de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil con el 3.7% y Aseo Público con el 2.9%.

Con relación a la promoción de obra pública el monto realizado con recursos propios representa el 6.1%, porcentaje que complementa con los recursos en obras y acciones de los programas del fondo de aportaciones federales (Ramo 33) cuyos recursos son etiquetados por la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Coordinación Fiscal y por los recursos de Desarrollo Social (Ramo 20) convenidos con la federación que aportan el 22.4% y 12.2% respectivamente; la suma de estos recursos asciende a 40.7% del total del presupuesto ejercido.

En cumplimiento de artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 8, fracción III, párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación; 25, 33 fracciones I, II y III, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08

De la revisión de los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento, se determinó que el municipio depende de los recursos que la federación le transfiere y de recursos provenientes de convenios federales, que en suma representan el 83.7% del total de sus ingresos, los ingresos propios constituyen el 15.3% habría que resaltar que a diferencia de la mayoría de los municipios del estado cuya recaudación no rebasa un dígito, en Xalisco existe una recaudación mayor en este renglón. Lo antes señalado se consigna en el cuadro de la parte inferior.

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Partidas	Ingresos (\$)	Porcentaje
Impuestos	7,938,055.45	8.35%
Derechos	5,433,415.66	5.71%
Aprovechamientos	1,198,325.46	1.26%
Participaciones	41,162,514.78	43.28%
Aportaciones	24,981,107.10	26.27%
Ingresos extraordinarios	254,592.32	0.27%
Ramo 20	13,486,884.00	14.18%
Aportaciones de beneficiarios	633,606.93	0.67%
Bonificaciones y descuentos	-570,429.55	-0.60%
Programa tu casa	436,950.00	0.46%
Total	95,106,613.09	100.00%

Fuente: Estados de resultados presentado en cuenta pública municipal 2010

El municipio ejerció el 64.4% en gasto corriente de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden el 43.0% del total; en gasto de inversión se aplicó el 35.4%; el 0.2% restante se aplicó en amortización de Deuda Pública.

ANÁLISIS DE EGRESOS EJERCICIO 2010

Partidas	Recursos Aplicados (\$)	Porcentaje
Servicios Personales	47,412,685.53	42.98%
Materiales y Suministros	6,951,927.96	6.30%
Servicios Generales	6,445,324.73	5.84%
Ayudas, Subsidios y Transferencias	10,040,154.83	9.10%
Bienes Muebles e Inmuebles	227,644.13	0.21%
Obras Públicas, Programas y Acciones	340,769.71	0.31%
Deuda Pública	237,927.85	0.22%
Aportaciones Federales, Estatales y Mpaes.	38,652,187.59	35.04%
Total	110,308,622.33	100.00%

Fuente: cuenta pública municipal 2010

Se observa la falta de estrategias para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, creando una alta dependencia de los niveles de recaudación y políticas fiscales del Gobierno Federal de los que recibe el 83.7% de sus ingresos, otro aspecto que se observa es el

riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente 64.4%, que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos y finalmente llamar la atención del déficit presupuestario que registra el estado de resultados por \$15,202,009.24 (quince millones doscientos dos mil nueve pesos 24/100, moneda nacional) que representa una importante carga para el siguiente ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones I, X, XI, XXV y XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4 fracción VIII, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I, incisos d) , e) y i); II inciso f), III, inciso i), 63, 117 fracción IV, VII, incisos a), b), c) y d), XVII, XXII, XXIV, y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Comentario del C. Presidente Municipal: Durante mi gestión como presidente presente puntos de acuerdo ante el H. Ayuntamiento con la finalidad de lograr el aumento en la recaudación de recursos propios permitiendo anexar copia certificada donde constan.

«En cuanto al alto porcentaje de gasto corriente, y el déficit presupuestario le informo que este se debe a la falta de actualización en el factor de distribución de las participaciones al municipio de Xalisco ha contribuido a que se presenten dichos datos, manifestándole que sabedor de dicha problemática se presento propuesta ante el H. Congreso del Estado para su aprobación correspondiente sin tener respuesta favorable, anexo copia.

«El contralor manifiesta: Con responsable del órgano de control interno del municipio de Xalisco, le informo que requerí a las unidades recaudadoras el establecimiento de programa de recuperación de los ingresos propios del municipio tal y como lo acredito con las copias de los resultado de auditorías en la parte conducente, manifestándole, que he le enviado copia en tiempo y forma de los mismos de conformidad con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

«Respecto al alto porcentaje de gasto corriente, y el déficit presupuestario, manifiesto que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio del gasto corresponde al Presidente Municipal y Tesorera Municipal, y al H. Ayuntamiento la aprobación de la cuenta pública, y al contralor realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal cumpliendo sobremanera con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Folios 01 al 133, 134, y 138 al 275.

«La tesorera manifiesta: En general se puede afirmar que los municipios adolecen de una enorme dependencia financiera situación que está asociada a la alta dependencia que tienen las haciendas municipales de los ingresos por transferencias que reciben de la federación, mismas que representan un peso muy importante en sus finanzas y constituyen el factor fundamental para el financiamiento de su gasto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

«Con el análisis y revisión de los Estados Financieros que se fiscaliza, se observa la falta de estrategias para generar suficientes ingresos propios;

«He de manifestar que durante el ejercicio 2010 se implementaron diversos programas como parte de una estrategia de recaudación, sin embargo el esfuerzo recaudatorio de la hacienda municipal no ha dado los resultados que se requieren para tener autonomía financiera, debido a la incapacidad financiera para proporcionar las obras y servicios que pide la gente, sin embargo en comparación a ejercicios anteriores los Ingresos propios del Municipio han venido en aumento.

«En cuanto al alto porcentaje de gasto corriente, y el déficit presupuestal le informo que este se debe a la falta de actualización en el factor de distribución ha contribuido a que se presenten dichos datos, manifestándole que sabedor de dicha problemática se presento propuesta ante el H. Congreso para su validación correspondiente sin tener respuesta favorable.

«Se anexa al presente pliego, acta de cabildo No. 38 de fecha 30 de septiembre del 2010 que contiene acuerdo administrativo que otorga facilidades, estímulos, beneficios y subsidios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial como alternativa de incremento en la recaudación del ejercicio 2010. Folio del 207-218.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no ha generado estrategias que le permitan eficientar la captación de sus ingresos propios y que lo hace dependiente del recurso federal. Consideramos alto el gasto corriente respecto al gasto de inversión; se observa el déficit en su estado de resultados que nos indica que el municipio gasta más de lo que ingresa ya que representa un cargo para el siguiente ejercicio fiscal situación que no permite que se alcance los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; instruir a los responsables de las áreas competentes para que se instrumenten estrategias adecuadas que permita al municipio, aumentar los ingresos propios, y que disminuya la alta dependencia del recurso federal. Implementar medidas que eficienten el gasto corriente; ajustar el gasto municipal a los ingresos del ejercicio fiscal para no recurrir a financiamiento externo que afectar la operación del siguiente ejercicio, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08

La Ley de ingresos que considero la captación de \$86,407,740.94 (ochenta y seis millones cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta pesos 94/100, moneda nacional), el Presupuesto de Egresos proyectó la cantidad de \$105,111,614.91 (ciento cinco millones ciento once mil seiscientos catorce pesos 91/100, moneda nacional), es decir en la planeación original los montos de Ingresos y egresos presenta un alto porcentaje de diferencia que evidencia una deficiente Planeación presupuestal.

Además se presentan variaciones importantes con relación a los ingresos estimados, ya que los ingresos obtenidos superan en \$8,698,872.15 (ocho millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y dos 15/100, moneda nacional) a lo presupuestado, es decir el incremento es de 10.1. El cuadro de la parte inferior presenta a detalle las variaciones.

ANÁLISIS DE INGRESOS EJERCICIO 2010			
Ley de Ingresos	Ingresos estimados	Ingresos obtenidos	Diferencia
Impuestos	11,476,482.33	7,938,055.45	-3,538,426.88
Derechos	4,697,099.19	5,433,415.66	736,316.47
Productos	744,182.57	151,590.94	-592,591.63
Aprovechamientos	3,245,645.99	1,198,325.46	-2,047,320.53
Participaciones	40,438,885.98	41,162,514.78	723,628.80
Aportaciones Federales	24,020,000.00	24,981,107.10	961,107.10
Ingresos extraordinarios	1,170,444.88	254,592.32	-915,852.56
Ramo 20		13,486,884.00	13,486,884.00
Aportaciones Beneficiarios		633,606.93	633,606.93
Aportaciones Estatales	615,000.00		-615,000.00
Bonificaciones y Descuentos		-570,429.55	-570,429.55
Programa tu casa		436,950.00	436,950.00
Total	86,407,740.94	95,106,613.09	8,698,872.15

Fuente: Ley de ingresos ejercicio 2010, cuenta pública 2010

Con relación al ejercicio de los recursos existe una variación con relación a lo proyectado inicialmente como se registra en el cuadro inferior; se ejercieron recursos superiores en \$5,197,007.44 (cinco millones ciento noventa y siete mil siete pesos con relación al presupuesto original que presentan un incremento de 5.0%. Otro aspecto importante de resaltar es el alto porcentaje canalizado a gastos de operación que asciende a 64.2% de los cuales el capítulo de Servicios personales absorbe el 66.9%, en detrimento de los recursos aplicados en gasto de inversión que representan el 35.6% del total de los recursos.

ANÁLISIS DE EGRESOS EJERCICIO 2010				
Partida	Descripción de la Partida	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia
1000	Servicios Personales	59,599,589.94	47,412,685.53	-12,186,904.41
2000	Materiales y suministros	5,994,424.97	6,951,927.96	957,502.99
3000	Servicios generales	5,913,600.00	6,445,324.73	531,724.73
4000	Ayudas Subsidios y Transferencias	7,852,000.00	10,040,154.85	2,188,154.85
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	417,000.00	227,644.13	-189,355.87

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Descripción de la Partida	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia
8000	Obras Publicas	300,000.00	340,769.71	40,769.71
	Deuda Pública	535,000.00	237,927.85	-297,072.15
	Aportaciones Federales, Estatales y Mpales.	24,500,000.00	38,652,187.59	14,152,187.59
	Total	105,111,614.91	110,308,622.35	5,197,007.44

Fuente: Presupuesto de egresos aprobado ejercicio 2010, cuenta pública 2010

Se observa la falta de información que permita vincular los planes y programas con el Plan de Desarrollo Municipal, además en lo concerniente a los ingresos propios es claro que el municipio realizó un deficiente proceso de Planeación y en general los registros presupuestales no corresponden con los conceptos que se apuntan en los ingresos obtenidos, igualmente se observa el déficit de \$15,202,009.26 (quince millones doscientos dos mil nueve pesos 26/100 moneda nacional) que representa una carga para el siguiente ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción I incisos d) y e), III inciso i), 65 fracciones X y XI, 117 fracciones V y VII incisos a) y c), XXII, XXIV, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La vinculación de los planes y programas con el Plan de Desarrollo Municipal así como deficiencia en el proceso de planeación y el registro presupuestal, le corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con el artículo 109I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; que señala:

«ARTÍCULO 109.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

«En correlación con el artículo 19 apartado A) fracción III del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de julio del 2002, que a la letra dice:

«ARTÍCULO 19.- La Dirección de Planeación y Desarrollo es la responsable de coordinar a todas aquellas dependencias cuya función primordial sea la de promover el desarrollo social, económico y urbanístico del municipio, vinculando sus acciones hacia el logro de los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo sus principales atribuciones y deberes:

.....

«En cuanto al déficit referido le informo que este se debe a la falta de actualización en el factor de distribución de las participaciones al municipio de Xalisco ha contribuido a que se presenten dichos datos, manifestándole que sabedor de dicha problemática se presento propuesta ante el H. Congreso del Estado para su aprobación correspondiente sin tener respuesta favorable, anexo copia.

«Contestación del Contralor: Respecto a la falta de vinculación de los planes y programas con el Plan de Desarrollo le Informo que el suscrito cumplí con requerir, observar y recomendar la vinculación de estos con el plan de desarrollo mpal.

«Respecto a la deficiencia en el proceso de planeación y el registro presupuestal al respecto le informo que di cumplimiento a mis funciones con Contralor tal y como lo acredito con las copias de los resultado de auditorías en la parte conducente de los cuales he enviado copia en tiempo y forma de conformidad con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al ente fiscalizador mediante oficio número DCDA/16/11, de fecha 31 de enero de 2011.

«Respecto al déficit referido, manifiesto que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio del gasto corresponde al Presidente Municipal y Tesorera Municipal, y al H. Ayuntamiento la aprobación de la cuenta pública, y al contralor realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal cumpliendo sobremanera con el precitado artículo 119. Folios 01 al 133, 134, y 138 al 275.

«Contestación de la Tesorera: Sobre el particular manifiesto que el La Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco durante el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con el artículo 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que es deber del Tesorero Municipal elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos anuales, en esa tesitura el artículo 199 de la precitada ley, establece lo siguiente:

«ARTICULO 199.- Durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de noviembre, fecha en que lo presentará al Presidente Municipal.

«Si bien es cierto la suscrita Tesorera del H. Ayuntamiento presentó el anteproyecto de la iniciativa de ley de ingresos ante el H. Ayuntamiento, Luego entonces, fueron los integrantes del mismo quienes analizaron y discutieron dicho anteproyecto hasta determinar las modificaciones que se realizaron, para en el ámbito de su competencia proponer a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que servirían de base para el cobro de las contribuciones durante el ejercicio 2011.

«La legislatura del Estado tal y como lo establece el Artículo 115 Constitucional, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio. Cabe señalar que es la Legislatura quien fija de manera unilateral los incrementos porcentuales a las leyes de ingresos, sin tomar en consideración, en muchas ocasiones, la opinión de los municipios. Derivado de la situación descrita se presentan las variaciones entre los ingresos estimados y los ingresos obtenidos. Asimismo es el caso que para el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ejercicio 2010 se elimino el rubro de ingresos por préstamo y financiamientos lo cual ocasiono la variación en relación con el presupuesto de»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se justifica la deficiencia de la planeación de sus ingresos y egresos que nos indique que el presupuesto se realizó tomando como base el techo financiero de sus ingresos proyectados; si no autoriza los préstamos y financiamientos el presupuesto de egresos debe ajustarse a los ingresos que se proyectaron; otro aspecto que se observa es que no existe información suficiente que nos permita vincular sus programas y su planeación a corto plazo (ingresos y egresos) al Plan Municipal de Desarrollo, y que el municipio no presenta argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes a efecto de que se realice una adecuada planeación del gasto de acuerdo a los ingresos proyectados, establecer políticas públicas eficientes que aumenten la recaudación de los ingresos propios del municipio, de tal manera que disminuya la dependencia de los recursos federales, eficientar el destino de los recursos municipales a gasto de inversión ya que el gasto corriente tan alto, limitan la autonomía financiera del municipio, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08

Se analizó el programa presupuestario del Municipio de Xalisco para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El presupuesto de Egresos municipal es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3, 15 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones, I IV, VI y VIII, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso d) y e), 65 fracciones II, X, XI y XX , 117 fracciones IV y XXII, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La formulación del Presupuesto de Egresos, se realizó de conformidad con los artículos 197 al 204 la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por programas tal y como lo acredito con copia del mismo y la aplicación de indicadores se establecieron en Plan Municipal de Desarrollo en el apartado correspondiente a indicadores véase capítulo 14, página 104.

«Considero relevante señalar que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, se elaboró por programas sin que se haya observado por este órgano de fiscalización, considerando que se había dado cumplimiento a la normativa aplicable, tal y como consta en la página 12 del resultado de la cuenta pública emitido por este Órgano Fiscalizador.

«De la lectura del ordenamiento legal precitado como incumplido, no se desprende la obligación de utilizar la metodología del marco lógico, sin embargo en el artículo 2 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit “El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Contestación del Contralor: La formulación del proyecto Presupuesto de Egresos, y la obligación de utilizar la metodología del marco lógico corresponde a la Tesorera Municipal, de conformidad con los artículos 117, fracción IV y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y la aprobación del mismo corresponde al H. Ayuntamiento de conformidad, con el artículo 200 del mismo ordenamiento legal, en ese sentido al suscrito contralor municipal me correspondió dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 119 de la referida ley, para lo cual me permito adjuntar la documentación con lo que lo acredito, oficio número DCDA/037/08. Folios 136, y 146 al 275.

«Contestación de la tesorera: Sobre el particular manifiesto que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2010, de conformidad con el artículo 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que es deber del Tesorero Municipal elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, en esa tesitura el artículo 199 de la precitada ley, establece lo siguiente:

«ARTICULO 199.- Durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de noviembre, fecha en que lo presentará al Presidente Municipal.

«Luego entonces, el tesorero presentó en tiempo y forma ante el Cabildo, la formulación del Presupuesto de Egresos, el cual se realizó de conformidad con la Ley Municipal en sus artículos 208, 209, 210 y el demás ordenamiento legal precitado sin que de la lectura de estos se desprenda la obligación de utilizar la metodología del marco lógico.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

«El Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Xalisco, se elaboro por programas, objetivos, acciones, unidad de ejecución, y la aplicación de indicadores se establecieron en Plan Municipal de Desarrollo con Programas, y unidades responsables de su ejecución.

«Con lo anteriormente expuesto corroboro que no es responsabilidad de la suscrita las modificaciones que pueda mostrar dicho documento una vez aprobado y publicado, pues es al cabildo, a quien se faculta para analizar y discutir el proyecto en cumplimiento a los dispositivos señalados.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el presupuesto de egresos para el ejercicio 2010 se presenta por programas que no contienen indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos sobre el destino de los recursos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; instruir al titular del área competente para que se elabore el presupuesto de egresos en base a resultados que vincule los programas, de tal manera que podamos medir y evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo para ello utilizar la metodología del marco lógico como herramienta importante en obtener los indicadores de los programas municipales, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño financiero municipal presentado al final del resultado,

- Se evaluó el desempeño municipal para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y en su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado

1. Efectivo:

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces. El municipio cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.29 veces su pasivo lo que indica que no se encuentra bien posicionado con relación al parámetro aceptable ni con respecto de la media estatal para este ejercicio fiscal de 2.1%.no aceptable.

1.3.- Indicador del Margen de Seguridad: El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de -0.71 el indicador no es aceptable, no dispone de recursos para atender pasivos de contingencia. Igualmente el resultado es desfavorable con relación a la media estatal del ejercicio fiscal que fue de un 1.2%.no aceptable.

1.4.- Resultado financiero.- El parámetro aceptable para el indicador se encuentra entre 1.00 y 1.18; el resultado del indicador en el ejercicio de 0.88 muestra que el municipio se encuentra fuera del parámetro aceptable, asimismo el resultado es desfavorable con relación a la media estatal del ejercicio que fue de 1.14.no aceptable.

3.- Pasivos:

3.1.- Independencia financiera: Este indicador muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del municipio representa el 43.0% de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. El resultado es mayor al promedio municipal del ejercicio en estudio ya que fue de 30.1%. Resultado no aceptable.

3.2.- Capacidad de pago: El Indicador mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su resultado, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones financieras. En el ejercicio 2010 el porcentaje del municipio es -1,603.0% y el promedio estatal de menos 487.7%. El resultado nos indica que el municipio no tiene capacidad para cumplir con el servicio de la deuda. Resultado no aceptable.

3.3.- Apalancamiento Financiero: Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio es de 37.0%, la media estatal que fue de un 31.7%, los dos resultados no son aceptables, el riesgo de endeudamiento es alto ya que se comprometen recursos para ejercicios posteriores y nos muestra ineficiencia en la planeación del gasto. Resultado no aceptable.

4. Gestión Financiera Municipal:

4.1.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de recursos transferidos por el gobierno federal para financiar el gasto de inversión. El resultado en el ejercicio 2010 es de 60.0%. Este indicador nos muestra que el municipio tiene una alta

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dependencia de los recursos federales. La media estatal para este ejercicio fiscal fue de un 51.2%. Resultado no aceptable.

4.2.-Gestión de nómina: Este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido el parámetro aceptable se encuentra dentro de los parámetros comprendidos entre 0.93 a 1.03 veces. El promedio estatal es de 1.02 veces; el resultado del ejercicio fue de 2.44 veces que lo ubica fuera de los parámetros aceptables. Resultado no aceptable.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra que el municipio tiene la capacidad para cubrir su gasto operativo en un 17% con recursos propios. El municipio no tiene recursos suficientes para sus gastos de operación. Son ineficientes las políticas de recaudación municipal. Resultado no aceptable.

4.5.- Dependencia financiera: Este índice financiero nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el resultado de 37.0%, indica la alta dependencia del municipio de las participaciones para cubrir el gasto de función pública. El parámetro estatal y nacional son de un 49.9% y un 33.5% respectivamente, a pesar de ser menor con relación al promedio estatal su resultado no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 XALISCO

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	0.3	Índice aceptable 1.00 Promedio estatal 2010 2.11
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	1.4%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.45
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.} - \text{Pasivo Circ.} \times 100}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	- 0.7%	Promedio estatal 2010 1.16
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	0.88	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.14
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$86.38	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 79.44

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 XALISCO

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$232.01	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 75.40
	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir compromisos	43%	Promedio estatal 2010 30.09 %
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM} \times 100}{\text{Servicio de la deuda}}$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	-1,603%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.67 %
Pasivos	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	37%	Promedio estatal 2010 31.71 %
	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	60%	Promedio estatal 2010 51.21 %
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Servicios personales Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	2.44	Promedio estatal 2010 1.02
Presupuestaria	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	16%	Promedio estatal 2010 9.56 % Promedio nacional 37.8%
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	17%	Promedio estatal 2010 14.67%
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	37%	Promedio estatal 2010 49.87% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	55%	Promedio estatal 2010 31.65% Promedio nacional 51.1%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 XALISCO

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos obtenidos en términos de los habitantes	\$ 1,937.51	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	36%	Promedio estatal 2010 32.71% Promedio nacional 24%
Inversión	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 812.95	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción VIII, 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III, inciso cc), 64 fracciones V y XX, 65 fracciones X y XI, 72 fracción IX, 117 fracciones I, XVII y XXIV y 119 fracciones I, IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Contestación del C. Presidente Municipal: Tal y como lo precise en el Diagnóstico de el municipio en el nuestro Plan de Desarrollo Municipal, se advirtieron estas deficiencias, proponiendo políticas y estrategias para solucionarlos, sin embargo, dadas las condiciones financieras, nacionales, del estado y en particular del municipio no se generaron las condiciones para revertir dichas cifras,

«De tal suerte que los datos que se presentan se deben a la falta de actualización en el factor de distribución de las participaciones al municipio de Xalisco ha contribuido a que se presenten dichos indicadores manifestándole que sabedor de dicha problemática se presento propuesta ante del H. Congreso del Estado para su aprobación correspondiente sin tener respuesta favorable, anexo copia.

«Contestación del Contralor: Los resultados de evaluación al desempeño financiero y presupuestal, no son atribuibles a las funciones realizadas por el suscrito Contralor Municipal, en virtud, que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio del gasto corresponde al Presidente Municipal y a la Tesorera. Al H. Ayuntamiento la aprobación de la cuenta pública, y al suscrito contralor realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal cumpliendo sobremano con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de lo cual anexo copia. Folios 146 al 275.

«Contestación de la Tesorera: Tal y como se precisa en el Diagnóstico del municipio en el nuestro Plan de Desarrollo Municipal, se advirtieron estas deficiencias, proponiendo políticas y estrategias para solucionarlas, sin embargo, dadas las condiciones financieras, nacionales, del estado y en particular del municipio no se generaron las condiciones para revertir dichas cifras.

«Con el análisis de los indicadores financieros en donde se señala que se determinaron insuficiencias en el desempeño financiero, gestión financiera, dependencia financiera y los demás indicadores de inversión y financieros no aceptables.

«Expongo lo siguiente:

«La insuficiencia de recursos, falta de liquidez en los municipios se debe entre otros factores a la carencia de facultades tributarias, es el Congreso Local quien determina las contribuciones que los habitantes deberán cubrir a la hacienda municipal. El municipio requiere de recursos económicos suficientes que le permitan atender oportuna y eficazmente las demandas de los servicios públicos, y demás obligaciones para cumplir el mandato constitucional.

«A través del Estado se reciben recursos de la Federación, sin embargo la distribución en donde al Municipio corresponde el 3.10% actualmente no es compatible con las exigencias, debido a distintas causas como el gran crecimiento de Xalisco, que por su conurbación a la ciudad capital, la explosión demográfica ha venido a más, rompiendo inclusive los esquemas estadísticos futuros que al efecto había proyectado en censos anteriores el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

«Lo anterior nos da una idea de la existencia de problemas en el Gobierno Municipal, sin duda estos se derivan de factores históricos. Estos factores sitúan al gobierno municipal en una posición institucional y administrativa especial, con escasez de autonomía y de recursos para asumir las funciones que la Constitución le otorga

«En años recientes, la sobrepoblación se cuenta no solamente por la natalidad, sino por migración de personas, inclusive del propio municipio vecino de Tepic, con la nueva creación de fraccionamientos, planteles educativos de nivel medio superior y superior, por lo que la proyección del Territorio de Xalisco refleja un alto atractivo por las aptitudes y vocación territorial para los nuevos habitantes, que nos exige demandar tal reconocimiento al Estado para que se nos considere en el aumento del factor de distribución citado, que vendría a afectar de forma positiva en la inversión de obra pública y la dotación de los servicios públicos básicos; en la actualidad con los ingresos recaudados por el ejercicio de la autonomía administrativa, el ayuntamiento apenas logra dar mantenimiento circunstancial correctivo a los servicios y a la operatividad de la administración, y por tal circunstancia, al no poder ser reemplazados, el gasto por reparaciones continuas se hace exorbitante, puesto que la vida útil de tales obras ha sobrepasado su límite.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

«Muchas de estas acciones necesarias, restan de sobremanera la posibilidad de crecimiento en los proyectos urbanísticos del municipio por la falta de inversión, lo que nos aleja de poder cumplir con el Plan de Desarrollo para el Municipio de Xalisco, cuyas bases derivan de la afanosa propuesta estatal.

«En ese tenor, se ha procedido a la búsqueda del marco legal que determina la forma y/o criterios para determinar la distribución de los ingresos a los municipios, por lo que ve a las participaciones y fondos que el Gobierno Federal entrega al Estado de Nayarit para que a su vez se distribuyan a sus veinte municipios, con el objeto de realizar un anteproyecto al decreto que nos ocupa con fines de justificación legal, tratando de encontrar respuesta al por qué de la igual aplicación del factor de distribución que hemos recibido en ejercicios anteriores sin actualización, observando que no existen tales lineamientos, por lo que surge la imposibilidad de realizar un planteamiento jurídico que permita de forma concreta y pertinente el análisis de dicho cuerpo legal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan suficientes argumentos que desvirtúen el resultado del desempeño financiero municipal, en relación con las insuficiencias y debilidades que se desprenden de su cuenta pública.

Así mismo, no se presenta evidencia de las evaluaciones que haya realizado la contraloría interna, en apego a las funciones y atribuciones que la normatividad le confiere al órgano de control interno del municipio esto lo hace responsable solidario de las insuficiencias y debilidades detectadas en el desempeño financiero municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; realizar un análisis de los resultados obtenidos para que se identifiquen sus fortalezas y debilidades como un elemento de apoyo, para mejorar la calidad de la administración municipal en el manejo de los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia en la consecución de metas y objetivos, e instruir a los funcionarios involucrados de las áreas implicadas, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08

Interpretación de resultados

Se Observan los resultados no aceptables

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2010.			
SECTOR		INDICADORES	EVALUACIÓN
Agua Potable	Ampliación	Numero de metros	Se rebaso en 2,467% las instalaciones de tubería de agua potable programadas.
	Del Sistema Agua potable	lineales de tubería de agua potable instalada 12,335 metros lineales	

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	EVALUACIÓN
Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable.	Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 500 metros lineales	Aceptable
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 9,150,891	Ingresa el 70.15% de lo que se gasta No aceptable
	Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 13,043,554	
	Numero de metros lineales de tubería instalada para ampliación de la red de drenaje y alcantarillado 116,530 ml	Se rebaso en 7,768% las instalaciones para la ampliación de red de drenaje y alcantarillado programadas. Aceptable
Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 1,500 ml	
Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable 45,600 habitantes	92.89% de la población recibe el servicio. Aceptable.
	Población Municipal 49,087 habitantes	
Líquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 5,676,480 m3	El 8.44% de metros cúbicos de agua programada para extraer. No Aceptable
	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 67,196,546	
Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 67,196,546 m3	El resultado obtenido es de 100% de acuerdo a los valores registrados, sin embargo se observa diferencias con los datos del indicador de líquido extraído. No Aceptable
	Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 67,196,546 m3	
Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 3,855,453.70	Se registra un rezago de 20.45% en cumplimiento de pago del servicio de agua potable. No Aceptable.
	Monto registrado con rezago \$ 4,846,533.00	
Alumbrado Público	Población beneficiada con el servicio de alumbrado público 42,223 habitantes	El 86.01% de la población cuenta con alumbrado público. No Aceptable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	EVALUACIÓN
		Población Total municipal 49,087	
Calles	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas 2,632	Se rebaso en 2,632% las metas programadas. Aceptable
	Mantenimiento de calles	Luminarias programadas para instalar 100 Calles con mantenimiento 180 Calles programadas para dar mantenimiento 300	60% de las metas programadas No Aceptable
	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado 7,603 Numero de metros cuadrados de pavimento programado 8,000	95.03% pavimentación realizada Aceptable
	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas 250.5 Numero de hectáreas programadas para reforestar 150	Se rebaso en 67% las metas programadas de hectáreas reforestadas. Aceptable.
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año 25% Capacidad para utilizar en el año 30%	Se realizo el 83.33% del relleno sanitario programado. Aceptable
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 73 Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 10	Las variables registradas no resultan congruentes. No Aceptable
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura 40,779 Población Total del Municipio 49,087	Se atiende al 83.07% de la población. No Aceptable
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Número de Animales Sacrificados 1,424 Número de animales por sacrificar 1,500	Se cumplió con el 94.93% de metas programadas de animales sacrificados Aceptable
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas 2,964 Número de llamadas recibidas 3,804	Se cumplió con el 77.91% de las llamadas recibidas. No Aceptable
Seguridad Publica	Habitantes X patrulla	Población total del municipio 49,087 Total de patrullas en servicio 4	La atención a 12, 271 Habitantes por patrulla es insuficiente. No Aceptable.

Fuente: Metas proporcionadas por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 126, 127, 135, 136, 138, 139, 140 y 141, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director obras y servicios públicos; director general de seguridad público, tránsito, vialidad y protección civil del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracciones V y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 23 del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Contestación del C. Presidente Municipal: Tal y como lo precise en el Diagnóstico de el municipio en el nuestro Plan de Desarrollo Municipal, se advirtieron estas deficiencias, proponiendo políticas y estrategias para solucionarlos, sin embargo, dadas las condiciones financieras, nacionales, del estado y en particular del municipio no se generaron las condiciones para revertir dichas cifras,

«De tal suerte que los datos que se presentan se deben a la falta de actualización en el factor de distribución de las participaciones al municipio de Xalisco ha contribuido a que se presenten dichos indicadores manifestándole que sabedor de dicha problemática se presento propuesta ante del H. Congreso del Estado para su aprobación correspondiente sin tener respuesta favorable, anexo copia.

«Contestación del Director General de Seguridad Pública, Tránsito Vialidad y Protección Civil Municipal: Como es de su conocimiento anualmente se presenta la Carta de Solicitud de propuesta de inversión por lo cual anexo de solicitud de propuesta de inversión subsemun 2010 dirigida al Lic. Gilberto López Ruelas, Presidente Constitucional de Xalisco, Nayarit. Con copia al Ing. Alberto García Jiménez, Director de Planeación y Desarrollo y a la Lic. En Contaduría, Ruth Eneida Herrera Bayardo, en el cual se requiere el equipo necesario para la Seguridad Pública del Municipio»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no son suficientes para desvirtuar los resultados deficientes en la prestación de los servicios públicos municipales. Ya que no presentaron documentación que modifique los resultados no aceptables sobre los servicios públicos que presta el municipio.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; instruir al titular de las áreas competentes a efecto que se realicen las acciones necesarias que permitan atender los requerimientos de la población, con servicios públicos eficaces, así mismo poner más atención a los problemas sociales que aquejan a la población implementando un programa de seguridad pública; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Xalisco se determinó lo siguiente:

Se observa que el municipio no tiene un Programa Operativo Anual que nos permita evaluar los compromisos vinculados a sus unidades administrativas y monitorearlos; no se tiene evidencia de la integración de Comités Pro-Obra de la inversión ejercida en los consejos de desarrollo municipal.

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad se observa lo siguiente:

Cuestionario aplicado

- 1.- ¿Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población?
- 2.- ¿La localidad participó en la selección de obras programadas?
- 3.- ¿Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio?
- 4.- ¿Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio?
- 5.- ¿Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente?
- 6.- ¿La comunidad apporto recursos para la realización de la obra?
- 7.- ¿El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza?
- 8.- ¿Está satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio?
- 9.- ¿Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio?

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Acaponeta se observa lo siguiente:

1.-El 31% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, la cual les ha ayudado a mejorar relativamente el bienestar a la población, el 55% opina que no han tenido mejora y el 14% se mostraron indiferentes.

2.-Con un 32% se mostraron indiferente la participación de la población en la selección de las obras, con un 41% que fue mala, 27% buena, la población considera que no se les tomo en cuenta para la selección de las obras en el municipio.

3.-Con un 50% la población se muestra indiferente en que si se integro un comité en la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones, con un 17% consideran mala la integración de un comité y con un 33% comentan que es buena.

4.- La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el municipio, el 36% de los encuestados dice no tener conocimiento de ellos a través de publicaciones que realizó el municipio y el 28% muestra insatisfacción con la comunicación social del municipio, 36% considera buena la comunicación municipal.

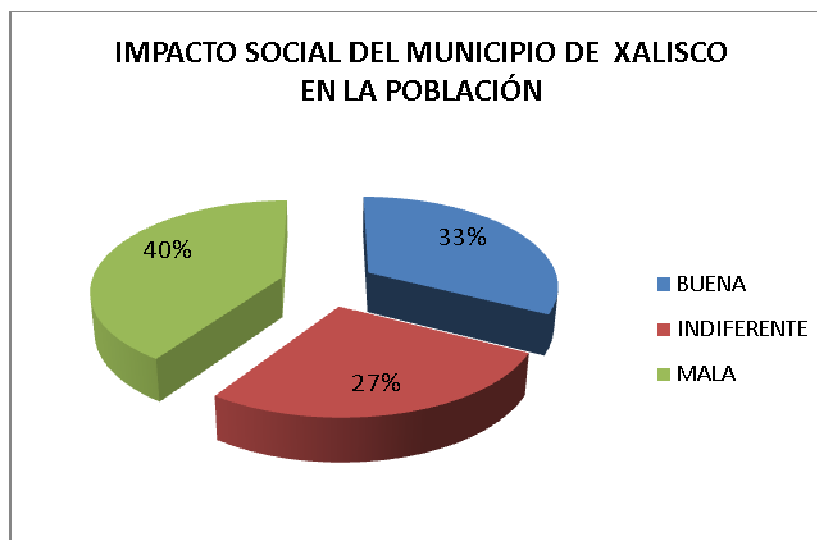
5.- La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos, 46% es indiferente con los recursos destinados a obras, un 28% de la población encuestada comento que fue mala la aplicación de los recursos, un 26% considera buena la distribución del recurso.

6.-La encuesta nos muestra que el 29% de la población encuestada de la comunidad de Xalisco no aporta recursos para la realización de obras, un 29% desconoce si hubo aportaciones y un 42% aporta recursos para realizar obras.

7.-La encuesta nos arroja que la opinión de la población en un 59% no muestra confianza en el municipio en cuanto al manejo de los recursos, un 28% considera buena la confianza en manejo de los recursos, un 13% se muestra indiferente.

8.-La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales que proporciona el Ayuntamiento, un 41% no está satisfecho, 11% es indiferente y el 48% lo considera buena.

9.-La población se encuentra en un 51% no estar satisfecha con la obra que se han realizado en el municipio, un 13% se muestra indiferente y el 36% se muestra satisfecho.



De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar el impacto en la población de la actuación de la administración municipal en el ejercicio 2010; con los resultados de la encuesta aplicada a la población del municipio: el 33% considera buena la actuación municipal, el 40% considera mala la actuación y el 27% es indiferente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones VIII y XI, inciso b), 61, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director obras y servicios públicos; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 61 fracción II inciso f) y fracción III incisos e), f) y cc), 64 fracciones V y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Contestación del C. Presidente Municipal: Si se cuenta con el Programa Operativo Anual mismo que fue enviado oportunamente a este ente fiscalizador mediante oficio número PM/039/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, en el rubro de Aspecto Legales y normativos en el numeral 6 de los cuales anexo copia.

«La integración de comités de pro obra constan en los expedientes técnicos, integrados por la Dirección de Planeación y Desarrollo, en cada una de las obras y acciones ejercidas, y en todo caso si existe una omisión será responsabilidad de su titular.

«En cuanto a los resultados de las encuestas es una calificación orientadora de las actividades a programar y realizar tal y como en su oportunidad realizo la administración pública municipal que encabece, y de lo cual dimos cuenta a este ente fiscalizador en los requerimiento de información.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la encuesta se realizó a la población del municipio y se plasmó en ella la opinión pública, para ello se presenta el resultado de esta de acuerdo al impacto que las actividades del municipio tuvieron en la población.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; poner atención a los problemas de la población, instrumentar políticas de comunicación social que informe a la comunidad de las acciones del municipio, para aumentar el impacto positivo en la población, dar a conocer sobre las actividades que realiza el municipio, que haya una retroalimentación y mejore la percepción ciudadana, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ministraron de acuerdo a la calendarización y se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

No sobreestimaron los presupuestos de las doce obras que integran la muestra ya que existe evidencia de su planeación.

El COPLADEMUN opera básicamente para integrar el programa de inversión del fondo, sin embargo no existe evidencia de su seguimiento y evaluación en el total de la muestra (doce obras 100%).

Formulación de los proyectos para la ejecución de las obras y acciones: el municipio tiene personal suficiente para realizar una adecuada elaboración de proyectos ejecutivos. Relativo a su capacidad técnica no existe evidencia de la subcontratación para realizar los proyectos. Todos estuvieron formulados antes de noviembre del 2010 y no se tuvo la necesidad de realizar un dictamen de impacto ambiental en ninguna de las obras de la muestra.

Las fechas de los eventos del proceso de licitación son congruentes, ya que todas las obras de la muestra (doce obras 100%) que entregaron un proceso de licitación cumplen con la calendarización que marca la ley.

Ejecución de la obra pública y las acciones sociales: Para la ejecución del 100% de las obras revisadas, se constató de la asignación de dos supervisores para verificar la ejecución de los trabajos y no se dispone de vehículos para realizarlos. En relación a la calidad de los trabajos se tiene una calidad aceptable.

Las condiciones geográficas: el 100% de la muestra seleccionada se realizó en zonas cercanas en la misma localidad de Xalisco, por lo que la supervisión tuvo acceso a las obras sin impedimentos.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, los bienes fueron registrados en el activo fijo y el patrimonio, y existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública municipal.

En esta administración el personal que opera el fondo es de base, lo que evita la rotación de personal, este cuenta con la experiencia y capacitación para un desempeño eficiente, y conocimiento de la normativa del fondo.

Cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental Automatizado.

El 100.0% de los bienes adquiridos se registraron en la contabilidad, y físicamente se encontraron en el área señalada por el inventario, existen resguardos de los bienes adquiridos. No se adquirieron bienes con recursos del fondo.

Debilidades:

Generales: no cuenta con manuales de organización y procedimientos que defina las funciones del personal, y no cuentan con un área de coordinación, y supervisión del fondo.

Específicas:

Transferencia de recursos: el municipio desconoce la manera como se distribuye el fondo entre los municipios y no realiza los cálculos para asegurarse de que el monto que se le asignó es el correcto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

Por el desconocimiento de la normativa del FISM, el 3.7% del monto ejercido se aplicó en rubros no previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Licitación y contratación de las obras y acciones: la gestión de este proceso no es adecuada, ya que en algunos casos contiene anomalías en el 41.6% (cinco obras) referente a la documentación necesaria para evaluar las propuestas y contratar las empresas contratistas. En el 25% de las obras de la muestra se constató de irregulares en la formulación del contrato de obra al hacer alusión a leyes que no competen al fondo.

El promedio de días entre la fecha de aprobación del programa de obras y la fecha de inicio de los trabajos fue de 83.3% (cinco obras) de la muestra ya que no presentaron evidencia del 16.6%, restante (corresponde a un proyecto ejecutivo). Se obtuvo un promedio de 12.4 días entre el oficio de aprobación y el inicio de los trabajos.

No se elaboran bitácoras de las obras; se realizaron notas de bitácora en diez de las doce obras (83.3%) que conforman la muestra, las cuales son por modalidad de invitación restringida. Por otra parte no se formularon fianzas de vicios ocultos en una de las doce obras que lo requirieron (8.3%), las cuales quedan sin hacerse efectivas en caso de algún defecto que presenten.

Existen insuficiencias en los controles para los pagos de las estimaciones autorizadas y en la supervisión previa, ya que se detectó la falta de pólizas de cheques en el 58.3% de la muestra. Sin embargo no hubo conceptos pagados no ejecutados en las obras verificadas.

Entrega recepción de las obras: el proceso de la entrega-recepción de las obras en el 74.7% (nueve obras) de la muestra Seleccionada, no se realizó la entrega recepción a la comunidad como lo establece la ley.

De los recursos ejercidos la documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado; se incluyeron en la cuenta bancaria del FISM los intereses y el saldo del ejercicio anterior; el municipio no cumplió con sus obligaciones ante el SAT;

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Desarrollo Institucional: no existe una fortalecida cultura en materia de desarrollo institucional, por lo que no se elaboró un programa para orientar la actuación del municipio en este campo; por ello, las acciones que se financiaron con el FISM en ese concepto son aisladas y no se ubican en un marco estratégico.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los

resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este ente envía escritos en anexos presentados por los presuntos responsables, licenciada en contaduría Ruth Eneida Herrera Bayardo, tesorero municipal; escrito presentado ante esta contraloría municipal de fecha 02 de octubre de 2011, foja no. 67 y 68»

Argumentos del Presunto Responsable:

«De las Debilidades señaladas en el manejo del fondo expongo lo siguiente:

»En relación a que el Municipio no cuenta con manuales de organización y procedimientos, esta función por instrucción del Presidente Municipal recayó en el Contralor Municipal por lo cual la suscrita no tiene responsabilidad alguna en la elaboración de dichos manuales.

»De la inexistencia de un área de coordinación, y supervisión del fondo menciono que la valoración para la creación de las áreas dependientes jerárquicamente de las dependencias, con facultades y obligaciones específicas, corresponde al H. Ayuntamiento de Xalisco, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

»En el caso particular de la transferencia de recursos, no es desconocimiento de la suscrita la manera como se distribuye el fondo entre los municipios, señalando que conjuntamente con la Dirección de Planeación y Desarrollo se han realizado los cálculos para asegurarse de que el monto que se le asignó al Municipio es el correcto.

»En este párrafo el auditor no hace referencia específicamente quien desconoce la distribución del fondo, si el Ayuntamiento, el representante del Municipio, o los habitantes del Municipio.

»Las zonas y grupos de mayor rezago, y pobreza, se señalan en el Plan de Desarrollo Municipal.

»En Materia de Planeación manifiesto que dentro de la administración Municipal existe, una Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad al artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y es en el artículo 109 de la citada Ley en el cual se establece.- Las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

»Por lo cual la suscrita no es responsable de las funciones de planeación ni de la distribución programática de la inversión.

»La licitación y contratación de las obras y acciones, así como las fechas de aprobación del programa de obras, elaboración de bitácoras de las obras, verificación de la integración de fianzas de vicios ocultos, entrega recepción de las obras, controles para los pagos de las estimaciones autorizadas y en la supervisión previa y demás manejo del fondo están a cargo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

»De la Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo, menciono que dentro de la administración municipal existe una unidad de enlace de transparencia a quien se le remite la información más relevante mensualmente, así como los estados financieros y cuenta pública que contiene el manejo financiero del fondo, y es el coordinador de dicha unidad administrativa quien informa a la población el destino y resultados del fondo a través de la página de internet.

»Así mismo en el informe anual de gobierno, se informa a través de un formato de video la información referente al fondo.

»No omito mencionar que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, está constituido para la Planeación del Desarrollo Social Municipal, quien tiene a su cargo el análisis de las propuestas y planteamientos de las comunidades, ciudadanos y del propio ayuntamiento, priorizándolas con el fin de determinar líneas de acción para la promoción, ejecución, evaluación, y vigilancia de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

»La Dirección de Planeación y la Dirección de Contraloría Municipal son las dependencias que conforman las contralorías sociales para fomentar la participación de los ciudadanos y vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución de las obras y acciones provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

»De la evaluación señalo que de conformidad al

»ARTICULO 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal:

II.- Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas..

»Mencionando que dentro del referido Plan se Incluye la evaluación del impacto de los fondos y aportaciones federales.

»Por lo antes expuesto me permito manifestar que de ninguna forma la suscrita incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se verificó que el Gobierno del Estado, el día 30 de enero del 2010, publicó en el Periódico Oficial, el acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones Federales para entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en lo correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2010. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, penúltimo y último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, transfirió al municipio \$7,736,434.17 (siete millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional); durante el ejercicio fiscal 2010 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos del fondo, como lo establecen los artículos, segundo y tercero del “Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal” publicado el día 30 de enero del 2010 en el Periódico oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito y cierres de ejercicio; se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía, ni destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM

Se verificó que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, se manejaron en una cuenta bancaria específica, identificada con el número 00633074926 de Banorte; asimismo, derivado del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

análisis de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se constató que se transfirió el remanente del ejercicio fiscal 2009, por un importe total de \$218,436.27 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 27/100 moneda nacional), mediante las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
22/01/2010	E00002	216,310.25
26/01/2010	E00004	1,875.12
28/01/2010	D00002	250.90
Total		218,436.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010; y 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este ente no encontró información al respecto».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obras, consideradas para su revisión en la muestra de auditoría, se detectó que la documentación comprobatoria no fue cancelada, con la leyenda "Operado FISM", ni se identifica con el nombre del fondo; por lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, en lo sucesivo, llevar a cabo la cancelación que se alude.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se considerara la recomendación antes señalada.»

Argumento del Presunto Responsable:

«Se considerara la recomendación antes señalada. »

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto Fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que, el ente manifiesta que la recomendación será considerada, y no remite evidencia de su aplicación así como de la instrucción que se hubiera generado para su cumplimiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al Tesorero Municipal y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM", así como a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia verifique su cumplimiento; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión de la muestra se verificó que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo. En cumplimiento a los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

El municipio ejerció recursos del por \$ 7,315,908.00 (siete millones trescientos quince mil novecientos ocho pesos 00/100, moneda nacional), monto que representa el 94.6% de lo asignado, dichos recursos se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como se detalla en la tabla siguiente, específicamente en los rubros de agua potable y electrificación rural y de colonias pobres, que conjuntamente representaron el 7.9% de la inversión total en estos conceptos se presentan déficits de agua potable 2.3% y electrificación 0.6% respectivamente, según el censo de población y vivienda 2010 del INEGI; asimismo, gastó el 85.1% de lo ejercido en obras de urbanización municipal, mejoramiento de vivienda el 1.9% , el 1.0% en caminos rurales, Infraestructura productiva 1.0% y el 3.1% en gastos indirectos. El 4% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de marginación medio y el 96% se destina para atender a la población en grado de rezago social bajo y muy bajo; de acuerdo a datos registrados en índices y grado de rezago social de CONAPO 2005.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
MUNICIPIO XALISCO, NAYARIT
(Cuenta Pública 2010)

Concepto	Núm. de obras y acciones	Monto ejercido	%
Agua potable.	1	197,400	2.7
Urbanización Municipal.	16	6,225,289	85.1
Electrificación rural y de colonias pobres	9	379,843	5.2
Mejoramiento de vivienda	1	136,950	1.9
Caminos rurales.	1	76,611	1.0
Infraestructura productiva rural	1	72,707	1.0
Gastos Indirectos.	1	227,108	3.1
Total	29	7,315,908	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación; y 4 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), 64 fracciones V y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Contestación del C. Presidente Municipal: Para la concertación del gasto y distribución de este fondo se atendió a las propuestas presentadas por el consejo de desarrollo social, anexando copia del acta de sesión, donde consta, además cuenta con la aprobación del H. Ayuntamiento órgano de gobierno del municipio.

«El contralor manifiesta: La concertación del gasto y distribución de este fondo, no son atribuibles a las funciones realizadas por el suscrito Contralor Municipal, en virtud, que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio del gasto corresponde al consejo de desarrollo social, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo, y al contralor realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal y una a la Dirección de Planeación y Desarrollo cumpliendo sobremanera con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de lo cual anexo copia Folios 25 al 38, y 146 al 275.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas al no ejercer los recursos en localidades prioritarias y programas determinados por el fondo. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM

Se constató que el municipio de Xalisco, omitió informar a los órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo; incumpliendo lo estipulado en el artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este ente no encontró información al respecto »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión del formato único sobre aplicaciones de recursos federales, para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los mismos, se confirmó que el municipio no informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el primer trimestre del ejercicio fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este ente no encontró información al respecto. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, lo argumentado no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública y las presentadas en el cierre de ejercicio presupuestal, correspondientes al FISM, se detectaron diferencias entre éstas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que lleven a cabo conciliaciones periódicas entre los cierres del ejercicio trimestrales y los registros contables, a fin de evitar diferencias en las cifras de ambos documentos al final del ejercicio; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

De la revisión a la información presentada por el municipio para el desarrollo de la auditoría, se confirmó que no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, los importes de cada una de las obras, ni al final del ejercicio, los resultados alcanzados con los recursos del FISM.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 19 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto le informo que el suscrito di cumplimiento las funciones como Contralor municipal, requiriendo a la Dirección de Planeación y Desarrollo se informara a los habitantes respecto a la aplicación del fondo; consecuentemente el suscrito no incumplí, con el artículo 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal, puesto que esa función no me correspondió. Folios 25 al 38.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los lineamientos del fondo de informar a la población sobre los recursos recibidos y su aplicación, aun y cuando la responsabilidad solo fuera atribuible al director de planeación y desarrollo municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

El municipio no proporcionó evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información "Formato Único" instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y a la SEDESOL .

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 61 fracción III inciso W) y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Contestación del C. Presidente Municipal: La información requerida se presento en el anexo del oficio número PM/039/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, en el rubro de Evaluación al desempeño en el numera 11, de lo cual le anexo copia.

«En todo caso, la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información “Formato Único” instrumentados para tal fin por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público” y a la SEDESOL, no corresponde al suscrito Presidente Municipal, siendo esta de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con el artículo 109, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; que señala:

«ARTÍCULO 109.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

«En correlación con el artículo 19 apartado A) fracción III del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; publica en el Periódico Oficial del Estado el 17 de julio del 2002, que a la letra dice:

«ARTÍCULO 19.- La Dirección de Planeación y Desarrollo es la responsable de coordinar a todas aquellas dependencias cuya función primordial sea la de promover el desarrollo social, económico y urbanístico del municipio, vinculando sus acciones hacia el logro de los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo sus principales atribuciones y deberes:

.....

«El Contralo manifiesta: Al respecto le informo que el suscrito di cumplimiento las funciones como Contralor municipal, requiriendo a la Dirección de Planeación y Desarrollo evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información “Formato Único” instrumentado para tal fin por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público” y a la SEDESOL; consecuentemente el suscrito no incumplí, con el artículo 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, puesto que esa función no me correspondió. Folios 25 al 38.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien la responsabilidad debe derivar en el director de planeación y desarrollo municipal, no proporciono evidencia documental como reportes de avances, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión, tampoco los puso a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto le informo que el suscrito di cumplimiento las funciones como Contralor municipal, requiriendo a la Dirección de Planeación y Desarrollo evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión; consecuentemente el suscrito no incumplí, artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, puesto que esa función no me correspondió. Folios 25 al 38.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó evidencia documental que avale la comprobación que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondos, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial y que se hayan puesto a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que en las obras que se relacionan en la siguiente tabla no se propició la participación del comité de comunitario en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las mismas.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS EN QUE NO SE PROPICIÓ LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE COMUNITARIO
EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS.
Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)
2010/18-08-01-18	Aportación municipal para ampliación de red en media tensión.	-
2010/18-08-01-20	Aportación municipal para ampliación de red en media tensión.	-
2010/18-08-01-29	Aportación municipal para ampliación de red eléctrica en El Cuarenteño.	-
2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testero.	261,838.00
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.	369,095.00
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	554,815.00
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.	157,559.00
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.	515,214.00
2010/18-08-01-15	Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.	423,554.00
2010/18-08-01-30	Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero	238,451.00
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal	864,222.00
2010/18-08-01-02	Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla	95,764.00

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, fracción VII y 61, fracción III, inciso u, de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La obras se ejecutaron directamente por la comisión federal de electricidad y el municipio realizo una aportación directamente a la C.F.E., y no se formo comité»

Además anexan

Se anexa copia del acta constitutiva de comité de las obras:

Nombre de la obra
Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testero.
Construcción de empedrado en calle Durazno.
Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas
Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.
Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.

Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.
 Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero
 Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal
 Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la presentación de las actas constitutivas de los comités acreditan solo la participación de éstos en la programación de las obras, no así en la ejecución, control, seguimiento y evaluación de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que las obras relacionadas en el siguiente recuadro no fueron propuestas por los habitantes o los representantes de las localidades en donde se ejecutaron, ya que no hay evidencia de que hayan presentado las solicitudes correspondientes para su realización.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 OBRAS SIN SOLICITUD DE PARTE DE LOS BENEFICIARIOS
 Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)
2010/18-08-01-18	Aportación municipal para ampliación de red en media tensión.	-
2010/18-08-01-20	Aportación municipal para ampliación de red en media tensión.	-
2010/18-08-01-29	Aportación municipal para ampliación de red eléctrica en El Cuarenteño.	-
2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testerazo.	261,838.00
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.	369,095.00
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	554,815.00
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.	157,559.00
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.	515,214.00
2010/18-08-01-15	Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.	423,554.00
2010/18-08-01-30	Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero	238,451.00
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal	864,222.00
2010/18-08-01-02	Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla	95,764.00

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 4, fracción VII y 61, fracción III, inciso u, de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Para el caso de las aportaciones.

- “SE ANEXA COPIA DEL PRESUPUESTO DE C.F.E. ENTREGADO POR LOS BENEFICIARIOS AL MPIO. PARA LA APORTACIÓN.”

Presentando el presupuesto de las aportaciones por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Para el caso de las obras.

- “SE ANEXA COPIA DE SOLICITUD DE OBRA POR LA COMUNIDAD”.

Presentando las solicitudes de las obras siguientes:

2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testerazo.
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan evidencia de las solicitudes de las obras de la siguiente tabla:

Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.
Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.
Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero
Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que las obras relacionadas a continuación, no fueron entregadas a la comunidad.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS QUE NO FUERON ENTREGADAS A LA COMUNIDAD
Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)
2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testero.	261,838.00
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.	369,095.00
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	554,815.00
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.	157,559.00
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.	515,214.00
2010/18-08-01-15	Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.	423,554.00
2010/18-08-01-30	Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero	238,451.00
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal	864,222.00
2010/18-08-01-02	Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla	95,764.00

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«se anexa copia del acta de entrega recepción de la obra a la comunidad»

Anexando las actas de entrega recepción de las obras que a continuación se señalan:

Número de obra	Nombre de la obra
2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testero.
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.
2010/18-08-01-15	Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.
2010/18-08-01-30	Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal
2010/18-08-01-02	Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las actas de entrega recepción presentadas son entre la entidad ejecutora y la entidad encargada de operarlas del propio municipio, no entre el municipio y las comunidades beneficiadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que las obras que se enlistan a continuación no se adjudicaron y contrataron de acuerdo al marco jurídico aplicable ya que se confirmó la falta de documentación en las propuestas ganadoras, la cual se relaciona en la siguiente tabla:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DOCUMENTACIÓN FALTANTE PARA SU ADJUDICACIÓN Cuenta Pública de 2010			
Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Documentación faltante
2010/18-08-01-03	Construcción de Empedrado en diferentes calles del Ejido El Testerazo.	261,838.00	- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real - Datos básicos de costos de materiales - Datos básicos de costos de mano de obra - Relación de maquinaria y equipo de construcción - Programa calendarizado de ejecución de los trabajos - Programa calendarizado de la utilización de maquinaria y equipo de construcción. - Programa calendarizado de adquisición de materiales - Programa calendarizado de utilización de personal técnico - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
2010/18-08-01-05	Construcción de Empedrado en Calle Durazno en la col. E. Zapata.	369,095.00	- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real - Datos básicos de costos de materiales - Datos básicos de costos de mano de obra - Relación de maquinaria y equipo de construcción - Programa calendarizado de ejecución de los trabajos - Programa calendarizado de la utilización de maquinaria y equipo de construcción. - Programa calendarizado de adquisición de materiales - Programa calendarizado de utilización de personal técnico - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
2010/18-08-01-10	Construcción de Empedrado en Seco en calle Privada Juárez.	157,559.00	- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real - Datos básicos de costos de materiales - Datos básicos de costos de mano de obra - Relación de maquinaria y equipo de construcción - Programa calendarizado de ejecución de los trabajos - Programa calendarizado de la utilización de maquinaria y equipo de construcción. - Programa calendarizado de adquisición de materiales - Programa calendarizado de utilización de personal técnico - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
2010/18-08-01-13	Construcción de Empedrado en	515,214.00	- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Documentación faltante
2010/18-08-01-09	Seco, en calles Avestruz y Tierra, Col. Las Águilas.	554,120.79	- Datos básicos de costos de materiales - Datos básicos de costos de mano de obra - Relación de maquinaria y equipo de construcción - Programa calendarizado de ejecución de los trabajos - Programa calendarizado de la utilización de maquinaria y equipo de construcción. - Programa calendarizado de adquisición de materiales - Programa calendarizado de utilización de personal técnico - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
	Construcción de Empedrado en Seco, Col. Las Rosas.		- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

La falta de dicha documentación, la cual fue solicitada mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-20/2011, del 11 de febrero de 2011, no permite verificar que el Ayuntamiento haya llevado a cabo una evaluación de las propuestas de manera adecuada y objetiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 7 fracción XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se envió la documentación faltante en oficio no. dpd/203/2011 de fecha 3 de mayo del 2011.»

De igual manera enviaron la siguiente documentación:

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Documentación solicitada y entregada
2010/18-08-01-03	Construcción de Empedrado en diferentes calles del Ejido El Testerazo.	261,838.00	- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real - Datos básicos de costos de materiales - Datos básicos de costos de mano de obra - Programa calendarizado de ejecución de los trabajos
2010/18-08-01-05	Construcción de Empedrado en Calle Durazno en la col. E. Zapata.	369,095.00	- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real - Datos básicos de costos de materiales - Datos básicos de costos de mano de obra - Programa calendarizado de ejecución de los trabajos
2010/18-08-01-10	Construcción de Empedrado en Seco en calle Privada Juárez.	157,559.00	- Análisis de costos horarios de maquinaria empleada - Análisis de factor salario real - Datos básicos de costos de materiales

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Documentación solicitada y entregada
			- Datos básicos de costos de mano de obra - Programa calendarizado de ejecución de los trabajos

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se envió el total de la documentación observada, faltando la que a continuación se relaciona:

Nombre de la obra	Documentación faltante
Construcción de Empedrado en diferentes calles del Ejido El Testerazo.	- Relación de maquinaria y equipo de construcción - Programa calendarizado de la utilización de maquinaria y equipo de construcción. - Programa calendarizado de adquisición de materiales - Programa calendarizado de utilización de personal técnico - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
Construcción de Empedrado en Calle Durazno en la col. E. Zapata.	- Relación de maquinaria y equipo de construcción - Programa calendarizado de la utilización de maquinaria y equipo de construcción. - Programa calendarizado de adquisición de materiales - Programa calendarizado de utilización de personal técnico - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
Construcción de Empedrado en Seco en calle Privada Juárez.	- Relación de maquinaria y equipo de construcción - Programa calendarizado de la utilización de maquinaria y equipo de construcción. - Programa calendarizado de adquisición de materiales - Programa calendarizado de utilización de personal técnico - Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
Construcción de Empedrado en Seco, en calles Avestruz y Tierra, Col. Las Águilas.	- Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.
Construcción de Empedrado en Seco, Col. Las Rosas.	- Los factores de análisis de los costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad - Desglose de los costos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que en el proceso de licitación de las obras señaladas en el siguiente recuadro, no participó el representante del Órgano de Control del Ayuntamiento.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIN LA PARTICIPACIÓN
DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL
Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)
2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testerazo.	261,838.00
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.	369,095.00
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	554,815.00
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.	157,559.00
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.	515,214.00
2010/18-08-01-15	Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.	423,554.00
2010/18-08-01-30	Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero	238,451.00
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal	864,222.00
2010/18-08-01-02	Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla	95,764.00

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Para las obras Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testerazo, Construcción de empedrado en calle Durazno., Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas, Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez, Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas y Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla.

- *“No se localizo oficio de invitación al órgano de control”*

Para las obras Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal y Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.

- *“Se anexa copia del oficio de invitación a la contraloría mpal. y copia del acta de apertura en la cual firma el representante de la contraloría mpal.”*

De igual manera anexaron de manera documental las invitaciones al contralor y actas únicas de apertura técnica y económica con firma del mismo de las obra Construcción de empedrado en seco calle Mirla y Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se envió la documentación observada de todas las obras faltando las correspondientes a:

Nombre de la obra
Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testero.
Construcción de empedrado en calle Durazno.
Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas
Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.
Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.
Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero
Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación no se tramitó la autorización del Ayuntamiento para la realización de los trabajos.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE PERMISOS O LICENCIAS DE CONSTRUCCION Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)
2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testero.	261,838.00
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.	369,095.00
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	554,815.00
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.	157,559.00
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.	515,214.00
2010/18-08-01-15	Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.	423,554.00

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 233, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Xalisco presentó el oficio PM/016/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento de soporte, con el fin de solventar la observación.

Anexan copia del OFICIO NO. DPD/203/2011 DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2011, mediante el cual enviaron documentación complementaria, observada como faltante en los expedientes, de las obras:

Nombre de la obra
Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testerazo.
Construcción de empedrado en calle Durazno.
Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.
Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación no se solventa toda vez que no enviaron la documentación de las siguientes obras:

Nombre de la obra
Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas
Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que en las obras que se relacionan a continuación los contratos de obra presentan inconsistencias en su elaboración, las cuales se señalan en la tabla siguiente.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONTRATOS CON INCONSISTENCIAS.
Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Inconsistencias del contrato.
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	564,815.00	- Alude a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo la obra se ejecutó con recursos del Ramo 33, Fondo III, por lo que aplica la legislación estatal.
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal.	864,222.00	- Alude a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo la obra se ejecutó con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Inconsistencias del contrato.
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.	157,559.00	recursos del Ramo 33, Fondo III, por lo que aplica la legislación estatal. - La formalización del contrato se realizó dos meses después del día en que se dio el fallo de la adjudicación. - La formalización del contrato se realizó nueve días antes de la notificación del fallo de la adjudicación.

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras, contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Para la obra construcción de empedrado en seco, col. las rosas.

- *“Construccion de empedrado en la colonia las rosas en la cual alude a la ley de obras y servicios relacionados con las mismas, sin mebargo se la obra se ejecuto con recursos del ramo 33, fondo iii, por lo que aplica la legislacion estatal. efectivamente se alude a la ley de obras y servicios relacionados con las mismas, en lo sucesivo se hara de acuerdo a la ley de obra publica del estado de nayarit”.*

Para la obra ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. ejidal.

- *“Ampliacion del sistema de alcantarillado sanitario en la colonia ejidal en la cual alude a la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas, sin embargo se la obra se ejecuto con recursos del ramo 33, fondo iii, por lo que aplica la legislación estata y la formalizacion del contrato se realizó dos meses despues del dia en que se dio el fallo de adjudicación, al respecto efectivamente se alude a la ley de obra publica del estado de nayarit, asi mismo existe un error en la captura del contrato dice 25 de dic del 2010 y debe decir 25 de octubre del 2010, el contrato se firmó en tiempo y forma”.*

para la obra construcción de empedrado en seco en calle privada juárez.

- *“Construccion de empedrado en seco en calle privada juarez en la cual la formalizacion del contrato se realizó nueve dias antes de la notificacion del fallo de adjudicación, cabe mencionar que existe un error en la captura del contrato dice 19 de jul de 2010, debiendo decir 30 de julio de 2010.”*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman la irregularidad que dio origen a la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que en la obra “Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la colonia Ejidal, en la localidad de Xalisco”, el convenio modificadorio al monto y plazo contratado no está firmado por el Síndico Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que en las obras que se relacionan en el siguiente recuadro, se autorizaron los pagos de las estimaciones, sin contar con la documentación complementaria para acreditar la procedencia de los mismos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN ESTIMACIONES Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Número de estimación	Documentación faltante
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	564,815.00	1, 2, 3	- Bitácora de obra
2010/18-08-01-30	Construcción de empedrado en seco, varias calles, Col. 24 de Febrero	238,451.00	Única	- Bitácora de obra
2010/18-08-01-02	Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla	95,764.00	Única	- Números generadores - Reporte fotográfico - Cuadro comparativo debidamente requisitado con los volúmenes de las deducciones y adicionales de la estimación única.

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«se solventó con oficio no. dpd/2002/2011 de fecha 3 de mayo de 2011.»

Anexan de manera documental la siguiente información:

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Número de estimación	Documentación solicitada y entregada
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	564,815.00	1, 2, 3	- Bitácora de obra
2010/18-08-01-30	Construcción de empedrado en seco, varias calles, Col. 24 de Febrero	238,451.00	Única	- Bitácora de obra

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no enviaron la documentación solicitada para la obra “Rehabilitación de camino Pantanal-Costilla”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que en las obras que se relacionan en el siguiente recuadro no presentan las pólizas de cheque que acrediten el pago de los siguientes conceptos facturados.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)	Importe y documentación faltante.
2010/18-08-01-03	Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido el Testerazo.	261,838.00	- \$ 25,567.55 pesos, de la estimación 1.
2010/18-08-01-05	Construcción de empedrado en calle Durazno.	369,095.00	- 24,765.91 pesos, del anticipo y de las estimaciones 1 y 2.
2010/18-08-01-09	Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas	564,815.00	- 32,543.96 pesos, del anticipo y de las estimaciones 1, 2, y 3.
2010/18-08-01-10	Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.	157,559.00	- 8,441.66 pesos, del anticipo y de la estimación única
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.	515,214.00	- 38,978.87 pesos, del anticipo y de la estimación única.
2010/18-08-01-15	Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.	423,554.00	- 14,710.85 pesos, del anticipo y de la estimación única.
2010/18-08-01-23	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal	864,222.00	- 56,738.21 pesos, de las estimaciones 1, 2, y 3.

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Oficio NO. DPD/2002/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, mediante el cual señalan que enviaron actas de entrega recepción de las obras:

Nombre de la obra
Construcción de empedrado en diferentes calles del ejido El Testerazo.
Construcción de empedrado en calle Durazno.
Construcción de empedrado en seco, col. Las Rosas
Construcción de empedrado en seco en calle privada Juárez.
Construcción de empedrado en seco, en calles Avestruz y Tierra, col. Las Águilas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra
Construcción de empedrado en seco, calle Mirla, col. Nuevo Progreso.
Construcción de empedrado en seco, varias calles, col. 24 de Febrero
Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la col. Ejidal

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que no se enviaron las pólizas o traspasos interbancarios que acrediten el pago de las estimaciones a los contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.08.FISM

Derivado de la revisión documental a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que en las obras que a continuación se enlistan, no se llevó a cabo el acto de entrega-recepción con el contratista.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS SIN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Cuenta Pública de 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Monto contratado (\$)
2010/18-08-01-09	Construcción de Empedrado en Seco, Col. Las Rosas	564,815.00
2010/18-08-01-13	Construcción de empedrado en Seco, en calles Avestruz y Tierra, Col. Las Águilas.	515,214.00
2010/18-08-01-30	Construcción de Empedrado en Seco, varias calles, Col. 24 de Febrero	238,451.00
2010/18-08-01-02	Rehabilitación de Camino Pantanal-Costilla	95,764.00
2010/18-08-01-03	Construcción de Empedrado en diferentes calles del Ejido El Testerazo.	261,838.00
2010/18-08-01-05	Construcción de Empedrado en calle Durazno en la Col. E. Zapata.	369,095.00
2010/18-08-01-10	Construcción de Empedrado en Seco en calle Privada Juárez.	157,559.00
2010/18-08-01-15	Construcción de Empedrado en Seco, calle Mirla, Col. Nuevo Progreso.	423,554.00
2010/18-08-01-23	Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Col. Ejidal	864,222.00

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el oficio PM/029/2011, del 21 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el OFICIO NO. DPD/203/2011 de fecha 3 de mayo del 2011, señalan que se enviaron las actas de entrega recepción.

Anexando copia del oficio antes señalado con sello de recepción del OFS.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que dichas actas no están firmadas por los contratistas de obra y por los representantes de los beneficiarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental correspondiente a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que las obras seleccionadas para su fiscalización son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno en donde se ubican. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39, 42 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Con el análisis a la documentación que comprueba el ejercicio del gasto y el cierre de ejercicio 2010, se constató que el municipio destinó recursos en el rubro de gastos indirectos por \$232,093.01 (Doscientos treinta y dos mil noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no excedieron del 3% del total del fondo asignado para el 2010, cumpliendo con lo establecido en el artículo 33, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 49,087 habitantes (37,562 en 2000); y 37 localidades (26 en 2000); para 2005 CONAPO definió la siguiente clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de rezago social 27.3% presentan grado muy bajo, 36.4% bajo, medio 13.6%, alto 18.2% y muy alto 4.5%; el primer estrato concentraba en ese año el 86.3% de la población, el segundo el 10.0%, el tercero 1.2%, el cuarto 2.4% y el quinto el 0.09%.

Con el FISM se atendieron en 2010, 7 localidades; el 97.7% de los recursos se aplicó en localidades que, de acuerdo con CONAPO 2005, tiene un grado de rezago social muy bajo, incluida la cabecera municipal; en las que presentan un grado de rezago social bajo se ejerció el 1.8% de los recursos y por último se destinó el 0.5% a la población con un grado de rezago social medio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No se atendieron a 4 localidades que tiene un grado de rezago social alto y 1 localidad con rezago social muy alto. (No señalaron causas).

El 100% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del FISM.

En caso de que hubiera existido una proporción importante de la inversión en localidades de bajo rezago social, señalar, si ello es procedente, que no obstante lo anterior, al interior de esas localidades de las obras y acciones si benefician a población pobre. (No se tiene información)

La distribución programática de los recursos se observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de agua potable, ya que se destinó el 85.1% a Urbanización municipal inversión ejercida en pavimentación y obras similares, en tanto que los renglones de agua potable y electrificación, se aplicó con conjunto únicamente el 7.9% de la inversión ejercida; en 2010 la cobertura en dichos servicios en relación a las viviendas particulares habitadas es la siguiente: agua 97.7%, drenaje 99% y electrificación 99.4%.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el FISM representó el 13.8% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significó el 7.0% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$149.03 (ciento cuarenta y nueve 03/100, moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 94.2%, en 2005 de 95.3% y en 2010 97.7%; en drenaje de 89.8%, de 97.3% y de 99%, respectivamente; y en electrificación de 97.4%, 97.9% y 99.4%, en el mismo orden.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2010 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 2.7% se destinó en agua potable, 0% en drenaje y 5.2% en electrificación.

En este ejercicio se realizaron 1 obra de agua potable, que beneficiaron a 29,547 personas; 9 obras de electrificación, con 33,030 beneficiarios; no se aplicó recursos para el programa de drenaje y letrinas; 1 obra caminos rehabilitados, con 2,770 beneficiarios y los paquetes de materiales

distribuidos para mejoramiento de vivienda con 29,547 beneficiarios, 16 obras de urbanización municipal que beneficiaron a 39,583 habitantes del municipio.

Puede concluirse que el FISM ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Sin embargo los programas no se orientan atender a la población con mayor grado de marginación, el cual es el objetivo del fondo; El 86.1% del recurso del fondo se destina para urbanización municipal y caminos rurales, programas de poco impacto en el bienestar de la población del municipio; no se atiende la población con mayor rezago social, el 97.8% se orienta a localidades de muy bajo rezago social y 1.8% a localidades con rezago social bajo 0.4% a localidades con grado de marginación medio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 19 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La concertación del gasto y distribución de este fondo, no son atribuibles a las funciones realizadas por el suscrito Contralor Municipal, en virtud, que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio y gasto del fondo corresponde al H. consejo de desarrollo social, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo. Al contralor le corresponde realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal y una a la Dirección de Planeación y Desarrollo cumpliendo sobremanera con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de lo cual anexo copia. Folios 25 al 38, y 146 al 275.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no son suficientes para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas del no cumplimiento de los objetivos del fondo, al no ejercer los recursos en las localidades prioritarias y no atender los programas prioritarios. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, para que se evalúen el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de las condiciones del bienestar de la población del municipio. Remitir al Órgano de Fiscalización Superior evidencia de las acciones realizadas

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 94.6% de los recursos asignados al fondo.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100% estaban terminadas.

De las obras terminadas, el 91.7% operaba adecuadamente, el 8.3% operaba con deficiencias.

El municipio no estableció las metas para los indicadores de desempeño, por lo cual no pudimos evaluar su cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 19 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La concertación del gasto y distribución de este fondo, no son atribuibles a las funciones realizadas por el suscrito Contralor Municipal, en virtud, que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio y gasto del fondo corresponde al H. consejo de desarrollo social, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo. Al contralor le corresponde realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal y una a la Dirección de Planeación y Desarrollo cumpliendo sobremanera con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de lo cual anexo copia. Folios 25 al 38, y 146 al 275.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento evidencia documental comprobatoria que ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del fondo, en cumplimiento del programa de inversión, asimismo no acreditan alcanzar las metas establecidas en las obras. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, para que los recursos se ejerzan con eficacia y oportunidad, y se cumpla con las metas establecidas en las obras del programa de inversión, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

Para evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de las diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 7.2%

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con los municipios de Compostela, San Pedro Lagunillas, Santiago y San Blas fue del 88.3%

El costo promedio de beneficiarios del programa de construcción de empedrados fue del 302.98%

Resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes pudimos comprobar que se eligió el costo más bajo, porque no tuvimos acceso a la información.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM como, medianamente aceptable, ya que el costo de la muestra de auditoría no se eligió el más bajo del mercado, y el costo promedio comparado con el municipio vecino el municipio fiscalizado obtiene costos más altos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones VIII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director obras y servicios públicos; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso b), 64 fracción II, 65 fracción V; 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Contestación del C. Presidente Municipal: La aplicación e integración de expedientes del fondo se ejerce a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo, y no al suscrito presidente municipal; en tal sentido es obligación de los servidores públicos adscritos a esta, aplicar con eficiencia los recursos del FISM.

El contralor manifiesta: La concertación del gasto y distribución de este fondo, no son atribuibles a las funciones realizadas por el suscrito Contralor Municipal, en virtud, que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio del gasto corresponde al consejo de desarrollo social, Presidente

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal, Tesorera Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo, y al contralor realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal y una a la Dirección de Planeación y Desarrollo cumpliendo sobremanera con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de lo cual anexo copia Folios 25 al 38, y 146 al 275.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no acredita acciones respecto de la evaluación por las instancias técnicas de evaluación federal y local, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir por escrito a los titulares de las áreas involucradas, para que se realicen las evaluaciones del fondo respecto a la eficiencia en la aplicación de los recursos del fondo y procurar las mejores condiciones de costo y servicio. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

El municipio no proporcionó información que permita acreditar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, artículos 115 y 210 fracción VII incisos a, b, c, d, e y f de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 19 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones a los funcionarios responsables del fondo para promover junto con las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local las evaluaciones en base a resultados y publicarlos en las respectivas páginas de internet de las instancias de evaluación, las entidades federativas y el propio municipio. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM (SEDESOL), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, artículos 115 y 210 fracción VII incisos a, b, c, d, e y f de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 19 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las evidencias de coordinación entre la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM acordaron con el Municipio por conducto del Gobierno estatal, medidas para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, no son responsabilidad directa de mi encargo, si bien es cierto que la suscrita debió emitir el informe a la SHCP respecto a la administración del fondo, dicha observación ya fue realizada en otra observación de este pliego, así mismo en su observación manifiesta que debió ser el conducto de dicha coordinación Gobierno Estatal, de tal forma que no hay incumplimiento por parte de la suscrita en calidad de tesorera Municipal toda vez que los ordenamientos legales precitados no dan lectura de donde se desprenda la obligación de la Tesorera Municipal de tales funciones. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el entre fiscalizado no son suficientes para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas, al no contar con evidencia de las evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de que se acuerde con las entidades federativas las medidas de mejora continua, en el cumplimiento de los objetivos para lo que se destina los recursos del fondo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

No tenemos evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaran el avance alcanzado en los que destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, párrafo segundo del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 19 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Proporcionar las evidencias de que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales hayan evaluado el avance alcanzado en los que se destine los recursos del FISM, no son responsabilidad directa de mi encargo, en todo caso son dichas instancias las que deben presentar los resultados de evaluación a las dependencias ejecutoras del fondo.»

«Con lo anteriormente expuesto manifiesto que no hay incumplimiento por parte de la suscrita en calidad de tesorera Municipal toda vez que los ordenamientos legales precitados no dan lectura de donde se desprenda la obligación de la Tesorera Municipal para tales funciones.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento la evidencia de la evaluación sobre los aspectos en los que se destina los recursos del fondo que se hayan realizado por las instancias de evaluación y fiscalización.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones a los responsables del área competente, para promover evaluaciones de los recursos del fondo, de las instancias federal y local que nos permita verificar si se mejoraron las condiciones de bienestar social de la población, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FISM

Cumplimiento de los objetivos

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- El 99.9% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue insuficiente la participación social en la operación y desarrollo del fondo; el 100% de las obras de la muestra de auditoría no tiene solicitud de los beneficiarios.
- El 100% de las obras de la muestra de auditoría no presentó retraso respecto de su fecha establecida en conclusión, el 91.7 % estaban en operación, y el 8.3% operaban con deficiencias al no operar adecuadamente se dejó de atender a la población prevista.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE XALISCO
Cuenta Pública 2010

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre(% ejercido del monto asignado.....	94.6
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (% al 31 de diciembre 2011).....	94.6
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (no tenemos el dato porque es la auditoría 2010 % ejercido del monto asignado).	
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa.....	NP
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría	NP
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	
1. Numero de obras de la muestra de auditoría (indicar el número de obras que fueron revisadas físicamente en la auditoría).....	12
2. Obras terminadas (%).....	100
3. Obras en proceso (%).....	0
4. Obras suspendidas (%).....	0
5. Obras canceladas (%).....	0
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	
a) Operan adecuadamente (%).....	91.7
b) No operan adecuadamente (%).....	8.3
c) No operan, (%).....	0
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del fondo a la fecha de la auditoría.....	29

II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS.

II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del (FISM).....

99.9

II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal ... (% respecto del monto total ejercido del FISM).....

0

II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).

1. Muy alto. %.....	0
2. Alto. %.....	0
3. Medio. %.....	4
4. Bajo. %.....	95
5. Muy bajo.%.....	1
6. Localidades para la cuales el CONEVAL no determino su grado de rezago social.....	0
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).....	NP

III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.

III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).....NP

III.2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.

Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño) (Bueno= 100.0% regular < 100.0% y > 80.0% y Bajo < 80.0%). 12.5%

III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).

¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio? Si o No.....SI

III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.

¿El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.....NO

III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno= 100.0% regular < 100.0% y > 80.0% y Bajo < 80.0%). 28.1

IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL

IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo(%) 100%

IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales(%).....18.8

IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.....SI

IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.....NO

IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.....NO

V. EVALUACIÓN DEL FONDO

V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.....NO

VI. FINANZAS MUNICIPALES

VI.1.- Importancia del fondo respecto de los recursos propios (Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos)(%).....51.7

VI.2.- Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales Federales(%).....18.8

VI.3.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respeto de la inversión total del municipio en obra pública (%).....95.8

VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales.....7.0

VI.5.- Inversión per cápita del FISM.(%).....15.8

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 25,26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 4 fracción I, IV, y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), fracción III inciso cc), 64 fracción V y XXI, 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Y 19 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La concertación del gasto y distribución de este fondo, no son atribuibles a las funciones realizadas por el suscrito Contralor Municipal, en virtud, que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio del gasto corresponde al consejo de desarrollo social, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo, y al contralor realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal y una a la Dirección de Planeación y Desarrollo cumpliendo sobremanera con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de lo cual anexo copia. Folios 25 al 38, y 146 al 275.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento evidencia documental suficiente para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas para verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, para que se oriente el ejercicio del recurso a los objetivos y propósitos del fondo; abatir la pobreza extrema y bajar los índices de marginalidad de las localidades del municipio, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ministraron de acuerdo a la calendarización y se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, los bienes fueron registrados en el activo fijo y el patrimonio, y existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública municipal.

En esta administración el personal que opera el fondo es de base, lo que evita la rotación de personal, este cuenta con la experiencia y capacitación para un desempeño eficiente, y conocimiento de la normativa del fondo.

Cuenta con un sistema de Contabilidad Gubernamental automatizado.

El 100.0% de los bienes adquiridos se registraron en la contabilidad, y físicamente se encontraron en el área señalada por el inventario, existen resguardos de los bienes adquiridos. No se adquirieron bienes con recursos del fondo.

Se tiene conocimiento de la normativa del FORTAMUN, y el monto ejercido se aplicó en rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo se aplicaron prioritariamente al financiamiento de obligaciones financieras, requerimientos de seguridad pública que eran requerimientos del municipio.

El municipio cumplió con sus obligaciones ante el SAT.

Se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas y la que se proporcionó tiene la calidad adecuada, ya que corresponde a los registros contables.

Debilidades:

Generales: No cuenta con manuales de organización y procedimientos que defina las funciones del personal, y no cuentan con un área de coordinación, y supervisión del fondo.

Específicas:

Transferencia de recursos: el municipio desconoce la manera como se distribuye el fondo entre los municipios y no realiza los cálculos para asegurarse de que el monto que se le asignó es el correcto.

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

La documentación comprobatoria del gasto no se cancela con el sello de "Operado"; se incluyeron en la cuenta bancaria del FORTAMUN los intereses y el saldo del ejercicio anterior.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando

existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

*«Este ente envía escritos en anexos presentados por los presuntos responsables:
Lic. Ruth Eneida Herrera Bayardo foja 75 y 76».*

Argumentos Presentados por el Presunto Responsable:

«En relación a que el Municipio no cuenta con manuales de organización y procedimientos, esta función por instrucción del Presidente Municipal recayó en el Contralor Municipal por lo cual la suscrita no tiene responsabilidad alguna en la elaboración de dichos manuales.

»De la inexistencia de un área de coordinación, y supervisión del fondo menciono que la valoración para la creación de las áreas dependientes jerárquicamente de las dependencias, con facultades y obligaciones específicas, corresponde al H. Ayuntamiento de Xalisco, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

»En el caso particular de la transferencia de recursos, no es desconocimiento de la suscrita la manera como se distribuye el fondo entre los municipios, señalando que conjuntamente con la Dirección de Planeación y Desarrollo se han realizado los cálculos para asegurarse de que el monto que se le asignó al Municipio es el correcto.

»En este párrafo el auditor no hace referencia específicamente quien desconoce la distribución del fondo, si el Ayuntamiento, el representante del Municipio, o los habitantes del Municipio.

»Las zonas y grupos de mayor rezago, y pobreza, se señalan en el Plan de Desarrollo Municipal.

»En Materia de Planeación manifiesto que dentro de la administración Municipal existe, una Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad al artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y es en el artículo 109 de la citada Ley en el cual se establece.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

»De la Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo, menciono que dentro de la administración municipal existe una unidad de enlace de transparencia a quien se le remite la información más relevante mensualmente, así como los estados financieros y cuenta pública que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contiene el manejo financiero del fondo, y es el coordinador de dicha unidad administrativa quien informa a la población el destino y resultados del fondo a través de la página de internet.

»Así mismo en el informe anual de gobierno, se informa a través de un formato de video la información referente al fondo.

»De la evaluación señalo que de conformidad al

»ARTICULO 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal:

II.- Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas..

»Mencionando que dentro del referido Plan se Incluye la evaluación del impacto de los fondos y aportaciones federales.

»Por lo antes expuesto me permito manifestar que de ninguna forma la suscrita incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se verificó que el Gobierno del Estado, el día 30 de enero del 2010, publicó en el Periódico Oficial, el acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones Federales para entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, transfirió al municipio \$17,244,672.93 (diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 93100 moneda nacional) durante el ejercicio fiscal 2010 al

municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos del fondo, como lo establecen los artículos, segundo y tercero del “Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal” publicado el día 30 de enero del 2010 en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito y cierres de ejercicio; se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía ni destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FORTAMUN

Se verificó que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, se manejaron en una cuenta bancaria específica, identificada con el número 0170981486 de Bancomer; asimismo, derivado del análisis de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se constató que mediante la póliza D00003, del 29 de enero de 2010, se transfirió el remanente del ejercicio fiscal 2009, por un importe total de \$24,994.99 (veinticuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 99/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010; y 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este ente no encontró evidencia de la información solicitada.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la muestra de auditoría se constato que se efectuaron los registros contables, presupuestarios y patrimoniales de las operaciones realizadas con los recursos del fondo. En cumplimiento a los artículos 8 fracción IX, 9 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN

Se verificó que el fondo se ejerció principalmente en la atención de las necesidades directamente vinculadas con sus obligaciones financieras así como de la seguridad pública de los habitantes, tal como se detalla:

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.				
Programa			Monto (\$)	%
Canalización	de	Recursos	11, 344,166.00	69.5
Financieros				
Seguridad Pública			4, 287,873.00	26.3
Asistencia social	y	servicios	684,695.00	4.2
comunitarios				
Total			16,307,734.00	100.0

Fuente: Estados financieros proporcionados por el municipio

Los recursos se orientaron a Seguridad Pública en un 26.3%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 69.5% y a Otros Gastos de Operación el 4.2%;

De los recursos del fondo aplicados por el programa: saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, 12.6% atendieron el pago de deuda pública y el 87.4% fue para el pago de pasivos.

Respecto del pago de pasivos el municipio destinó el 23.8% al pago de alumbrado público, concepto que no corresponde a los programas prioritarios del fondo.

Respecto del pago de seguridad pública el 87.9% fue para servicios personales y el 12.1% al compra de equipamiento; y el 4.2% su destino fue para el gasto de inversión

En base a lo anterior, el recurso cumplió parcialmente con el propósito del FORTAMUN.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 fracciones V y VIII, y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso cc), 64 fracción V y XX, 65 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El C. Presidente Municipal manifiesta: La aplicación e integración de expedientes del fondos se ejerce a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo, y no al suscrito presidente municipal; en tal sentido es obligación de los servidores públicos adscritos a esta, aplicar con eficiencia los recursos del FISM.

«La tesorera manifiesta: En relación a la distribución del fondo IV FORTAMUN señalo, que si bien es cierto el pago de alumbrado público, no corresponde a los programas prioritarios del fondo, el concepto de alumbrado público se contempla dentro de los lineamientos de dicho fondo. El Municipio considero prioritario dicho pago, ante los escasos de recursos propios que imposibilitan el pago del alumbrado mensualmente.

«Del destino de los recursos para obligaciones Financieras y Seguridad Publica, el H. Ayuntamiento aprobó dicha distribución por la necesidad que prevalece en nuestro Municipio de Equipar el cuerpo policiaco municipal, así como la contratación de elementos de seguridad pública ante la inseguridad que se vive en la actualidad. Asimismo se tiene pasivos considerados como deuda pública de los cuales nos obligamos a pagar durante el ejercicio 2010, mismos que también aprobó el H. Ayuntamiento la distribución y destino de estos recursos.

«Para corroborar que no se incumplió con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal hago énfasis en lo que establece el Artículo 137 de la precitada Ley.

«Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios....»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos ni documentación para solventar lo observado, de atender prioritariamente los programas de seguridad pública, y obligaciones financieras, el gasto para el pago de alumbrado público es gasto corriente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

En cumplimiento a los Artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 4 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.08.FORTAMUN

Para confirmar que el Ayuntamiento informó a los órganos de control y fiscalización local sobre las cuentas específicas del fondo en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo, se solicitó información mediante oficio OFS/DAFM/SDC-08/MA.08/2011, del 26 de julio de 2010, y del cual se dio respuesta mediante oficio PM/0113/11, del 28 de julio del 2011 *«respecto a los oficios de apertura de cuentas se le informa que únicamente existen del ramo XX y no del fondo 3 y 4»*. Derivado de la revisión, se verificó que el ayuntamiento aperturó la cuenta de cheques número 0170981486 de Bancomer para el Fondo de Aportación para el fortalecimiento de los municipios del ejercicio 2010, sin informar a los órganos de control y fiscalización local.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este ente no encontró información al respecto».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública y las presentadas en el cierre de ejercicio presupuestal, correspondientes al FORTAMUN-DF, se detectaron diferencias entre éstas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que lleven a cabo conciliaciones periódicas entre los cierres del ejercicio trimestrales y los registros contables, a fin de evitar diferencias en las cifras de ambos documentos al final del ejercicio; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 117 fracción XVI, 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

*«Al respecto le informo que el suscrito di cumplimiento las funciones como Contralor municipal, requiriendo a la Dirección de Planeación y Desarrollo evidencia documental sobre el conocimiento a los habitantes del municipio, el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados; consecuentemente el suscrito no incumplí, artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, puesto que esa función no me correspondió, únicamente la de ser preventivo. **Folios 25 al 38.***

«La tesorera manifiesta: Hago mención que dentro de la administración municipal existe una unidad de enlace de transparencia a quien se le remite la información más relevante mensualmente, así como los estados financieros y cuenta pública que contiene el manejo financiero del fondo, y es el coordinador de dicha unidad administrativa quien informa a la población el destino y resultados del fondo a través de la página de internet.

«Así mismo en el informe anual de gobierno, se informa a través de un formato de video la información referente al fondo. »

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar lo observado ya que no presento documentación avalando que reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; Pago del servicio de la deuda pública 12.6%, Pago de Pasivos con la Secretaría de Hacienda de gobierno del Estado de Nayarit el 63.5% y para el pago de la Comisión Federal de Electricidad el 23.8%.

Para el pago de la seguridad pública de sus habitantes, el 87.9% se destina para el pago de servicios personales vinculados a la seguridad municipal, y el 12.1% a equipamiento de los cuerpos policiales

Y el 4.2% su destino fue para el gasto de inversión

En cumplimiento de los artículos 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, artículos 64 fracción V y XXI, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 117 fracción XVI, XXIV, 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto le informo que el suscrito di cumplimiento las funciones como Contralor municipal, requiriendo a la Dirección de Planeación y Desarrollo evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la informar a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no público los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP; consecuentemente el suscrito no incumplí, con el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal Artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, puesto que esa función no me correspondió, únicamente la de ser preventivo. Folios 25 al 38, y 146 al 275.

«La tesorera manifiesta: Hago mención que dentro de la administración municipal existe una unidad de enlace de transparencia a quien se le remite la información más relevante mensualmente, así como los estados financieros y cuenta pública que contiene el manejo financiero del fondo, y es el coordinador de dicha unidad administrativa quien informa a la población el destino y resultados del fondo a través de la página de internet.

«Así mismo en el informe anual de gobierno, se informa a través de un formato de video la información referente al fondo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar la observación respecto a la comprobación que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial y que se pusieron a disposición del público en general a través de su página de internet.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables y expedientes que conformaron la muestra de auditoría, se constató que los pasivos pagados con cargo al Fondo, fueron registrados en la contabilidad y que correspondieron a compromisos efectivamente contraídos; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de las nóminas de Seguridad Pública, correspondientes a los meses de junio y diciembre, se corroboró que se pagaron las plazas establecidas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores y montos autorizados; lo anterior con apego a los artículos 5 y 6 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de las nóminas de Seguridad Pública, correspondientes a los meses de junio y diciembre, se verificó que no se efectuaron pagos a personal que causó baja durante el ejercicio fiscal 2010; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de las nóminas de Seguridad Pública, correspondientes a los meses de junio y diciembre, se comprobó que los pagos realizados estuvieron soportados con las nóminas que consignan al personal adscrito a esta dependencia y se acompañan de la documentación comprobatoria y firmas con la que se acreditó la recepción del pago; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 14 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

De la revisión del expediente número «2010/MF4-08-005» denominado «*Adquisición de armas y cartuchos para seguridad pública*», por un importe total de \$456,372.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), adquiridos a la Dirección General de Industria Militar, según folios de manifestación del recibo de armamento en estricto apego a las disposiciones establecidas en la licencia oficial colectiva (L.O.C.) 194 contenidas en el oficio S.L. 04980 de fecha 30 de junio del 2010. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el municipio destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$ 8, 267,100.00 (ocho millones doscientos sesenta y siete mil cien pesos, moneda nacional) que corresponde al 51.2% al recurso del monto total ejercido por el municipio en materia de seguridad pública, el 48.8% se realiza con recursos propios

El municipio no aplica encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio se encuentra conectado a Plataforma México, el municipio no cuenta con un Sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros) al sistema.

El municipio reportó una plantilla de personal de 193 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 591.4 a 1. Se observa una variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2010/2009 del 5.8%, es decir, el municipio invirtió más en relación al ejercicio 2009. 70 elementos son pagados con recursos del fondo. La mayoría de los elementos del personal policiaco tienen una antigüedad de más de 1 año, el nivel de escolaridad; el 90.6% cursaron secundaria y bachillerato, el 9.6 cuentan con nivel profesional, el sueldo superior es de \$3,757.36 y el mínimo es de \$2,734.10, la mayoría de estos elementos cuentan con las prestaciones de ley, los delitos cometidos en el 2010 fueron 193, 27 menos respecto de 2009.

De los recursos destinados a otros rubros el 4.1% de los recursos del fondo se orientaron para aportaciones municipales del ramo 20

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$ 11,327,347.00 (once millones trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100, moneda nacional), de los cuales se destina al pago de deuda pública \$ 1,430,680.00 (un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos ochenta pesos,00/100, moneda nacional) que representan el 12.6%; \$9,896,667 (nueve millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100, moneda nacional) se destinan al pago de pasivos y representan el 87.4%. El monto total pagado por concepto de deuda pública en 2010 fue por un monto de \$ 1,430,680.00 (un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos ochenta pesos,00/100, moneda nacional) 100% de estos recursos corresponden al FORTAMUN; el monto de la deuda pública del municipio al 31 de diciembre de 2010 es de \$6,711,301.24 (seis millones setecientos once mil trescientos un pesos, 24/100, moneda nacional); no pudimos evaluar la situación financiera del municipio se les solicitó dicha información por medio de los oficios OFS/DAFM/SDC-01/MA.08/2011 de fecha 6 de junio del presente año; solicitud que no atendió y que limita nuestra evaluación.

De acuerdo a los elementos anteriores, el municipio cumplió parcialmente con los objetivos del fondo se observa que se destina \$2, 700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100, moneda nacional) El municipio destinó el 23.9% al pago de alumbrado público, concepto que no corresponde con los fines del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director general de seguridad público, transito, vialidad y protección civil del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XXIV y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 23 del Reglamento de organización y administración pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El contralor manifiesta: La concertación del gasto y distribución de este fondo, no son atribuibles a las funciones realizadas por el suscrito Contralor Municipal, en virtud, que la decisión, determinación y autorización para el ejercicio del gasto corresponde al H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Dirección de Seguridad, Transito, y Protección Civil Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo, y al contralor realizar auditorías, informándole que en este rubro durante el ejercicio 2010, se efectuaron 4 a la Tesorería Municipal y una a la Dirección de Seguridad, Transito, y Protección Civil Municipal cumpliendo sobremano con el artículo 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de lo cual anexo copia. Folios 01 al 07, 25 al 38 y 146 al 275.

«Contestación del Director General de Seguridad Pública, Transito Vialidad y Protección Civil Municipal: Derivado de esta observación es particular y las anteriores tengo a bien comentar, que puedo proponer un sistema de mejoramiento de actividades y servicios, reportar las deficiencias, programarlo en el POA, así como mantener en buen estado los equipos asignados, pero esto dista mucho de las responsabilidad que se me imputa por la escases de los recursos existentes y por la aplicación de encuestas en virtud de que ningún ordenamiento jurídico me importe la obligación de las mismas, así como no está en mis facultades reglamentarias comprar o adquirir bienes muebles al servicios del Municipio, es decir, escapa a mi competencia ejercer los recursos económicos destinados al Municipio, ya que esta facultad la tiene conferida la Tesorería Municipal según lo establecido en el artículo 115 de Ley Municipal del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

«Artículo 115.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento.

«De igual forma comento que el índice delictivo en ciertas zonas o quejas ciudadanas sobre el comportamiento del actuar de los elementos adscritos, de inmediato se tomaban medidas operativas, disciplinarias y legales y de capacitación para combatirlas y solucionarlas de inmediato ya que durante las 24 hrs se tenía contacto con los jueces auxiliares, comisariados ejidales y comités de acción ciudadana para monitorear en desempeño los policías.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presento evidencias para desvirtuar lo observado ya que no demostró la evaluación del impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública del municipio y la situación financiera. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al área competente, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para que los recursos del fondo impacten en el

mejoramiento de las condiciones de seguridad pública del municipio y la situación financiera municipal, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, y 9 primer párrafo del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XXIV y 119 fracción IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El suscrito no obtuve información de evaluación de los recursos del FORTAMUN-DF por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, consecuentemente no incumplí con ninguna de las funciones que el suscrito tiene como contralor municipal, puesto que no de los artículos que establece como incumplidos no se desprende ninguno de la Contraloría Municipal.

La tesorera manifiesta: Proporcionar la información y evidencias de que instancias técnicas federales y locales hayan evaluado los recursos del FORTAMUN, no son responsabilidad directa de mi encargo, en todo caso son dichas instancias las que deben presentar los resultados de evaluación a las dependencias ejecutoras del fondo.

Con lo anteriormente expuesto manifiesto que no hay incumplimiento por parte de la suscrita en calidad de tesorera Municipal toda vez que los ordenamientos legales precitados no dan lectura de donde se desprenda la obligación de la Tesorera Municipal para tales funciones.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó las evaluaciones federales y locales en base a los indicadores.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para que se evalúe en base a indicadores el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados, por las instancias de técnicas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

federales y locales y que estas se publiquen en las respectivas páginas de internet, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XXIV y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respecto a esa función no me correspondió a las funciones de Contralor Municipal acordar por conducto de gobierno del estado las medidas para apoyar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

«La tesorera manifiesta: Las evidencias de que la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM acordaran con el Municipio por conducto del Gobierno estatal, medidas para mejora en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, no son responsabilidad directa de mi encargo, si bien es cierto que la suscrita debió emitir el informe a la SHCP respecto a la aplicación del fondo, dicha observación ya fue realizada en otra observación de este pliego, así mismo en su observación manifiesta que debió ser el conducto de dicho acuerdo, el Gobierno Estatal, de tal forma que no hay incumplimiento por parte de la suscrita en calidad de tesorera Municipal toda vez que los ordenamientos legales precitados no dan lectura de donde se desprenda la obligación de la Tesorera Municipal de tales funciones. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó la evidencia de las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto que se realicen junto con las dependencias coordinadoras del fondo las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos de los recursos del fondo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.08.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejerció \$16,290,915.00 (dieciséis millones doscientos noventa mil novecientos quince pesos 00/100, moneda nacional), que representa el 95.4% de los recursos asignados al fondo por \$17,244,672.93 (diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 93/100, moneda nacional) muestra el incumplimiento de metas establecidos en el programa de inversión.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FORTAMUN-DF
MUNICIPIO DE XALISCO
Cuenta Pública 2010

3 Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	94.5%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	94.5%
I.3 Nivel de gasto al 31 de marzo de 2010	0%
II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	69.5%
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	12.6%
2.- Pago de Pasivos (%).	87.4%
B) Seguridad Pública (%).	26.3%
C) Obra Pública (%).	4.2%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
Desglose por rubro de gasto.	0%
2.- Pago de Pasivos (%).	87.4%
a) Pago a Gobierno del Estado	63.5%
b) Gasto Corriente	23.8%
B) Seguridad Pública. (%).	26.3%
a) Servicios Personales.	87.9%
b) Equipamiento.	12.1%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	0%
C) Obra Pública (%).	4.2%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
a) Aportación a SUBSEMUN	0.0%
a) Pagos a la CFE	0%
b) Etc.	0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	58.4%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	87.4%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	89.1%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	11.4%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	11.3%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	51.2%
2. SUBSEMUN	0.0%
3. Recursos propios	48.8%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	NP

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.

III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.

Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).

54.2%

III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).

N/P

¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.

III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.

NO

¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. SI

NO

III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)

59.4%

IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL

IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.

SI

IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Si o No.

NP

IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio? Si o No.

NP

IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.

NO

IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010

27.7%

IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación

591.4%

IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública

5.8%

IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.

IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.

SI

V. EVALUACIÓN DEL FONDO

V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.

NO

VI.- FINANZAS MUNICIPALES.

VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).

117.1%

VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).

41.9%

VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).

30.9%

VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).

42.7%

VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010

18.2%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, VIII y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), fracción III, inciso cc), 64 fracciones V y XXI, 117 fracciones III, V, VII, XVI y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El C. Presidente Municipal manifiesta: El ejercicio de los recursos del fondo corresponde a la Tesorería Municipal, y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con los artículos 109, 115, 117 fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el artículo 19 del Reglamento de Organización y Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de julio del 2002.

«Luego entonces esa función no corresponde al suscrito presidente Municipal, debiéndose exonerarme de cualquier responsabilidad al respecto.

«El contralor manifiesta: Al respecto le informo que el suscrito di cumplimiento las funciones como Contralor municipal, requiriendo a la Dirección de Planeación y Desarrollo evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información “Formato Único” instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” y a la SEDESOL; consecuentemente el suscrito no incumplí, con el artículo 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, puesto que esa función no me correspondió, únicamente la de ser preventivo. **Folios 25 al 38.**

«La tesorera manifiesta: Tal y como se precisa en el Diagnóstico del municipio en el nuestro Plan de Desarrollo Municipal, se advirtieron estas deficiencias, proponiendo políticas y estrategias para solucionarlos, sin embargo, dadas las condiciones financieras, nacionales, del estado y en particular del municipio no se generaron las condiciones para revertir dichas cifras.

«Con el análisis de los indicadores financieros en donde se señala que se determinaron insuficiencias en la gestión financiera, dependencia financiera y los demás indicadores de inversión y financieros no aceptables.

«Expongo lo siguiente:

«La insuficiencia de recursos, falta de liquidez en los municipios se debe entre otros factores a la carencia de facultades tributarias, es el Congreso Local quien determina las contribuciones que los habitantes deberán cubrir a la hacienda municipal. El municipio requiere de recursos económicos suficientes que le permitan atender oportuna y eficazmente las demandas de los servicios públicos, y demás obligaciones para cumplir el mandato constitucional.

«De ello se deriva que el fondo se aplique para las obligaciones financieras contraídas, así como para la seguridad pública y alumbrado público, toda vez que los ingresos propios son insuficientes para poder cubrir con tales obligaciones, lo que limita una distribución del fondo donde se establezcan proyectos de inversión que benefician a la población.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no comprobó que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del fondo, en cumplimiento del programa de inversión del fondo, asimismo la comprobación de las metas establecidas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que se ejerzan las acciones suficientes para que los recursos se apliquen en el tiempo programado para su aplicación y puedan alcanzar las metas establecidas en el programa de inversión, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	No
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	608,854.28	0.00	275,396.88	333,457.40

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	68,900.50	18,750.95	0.00	48,695.31
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	677,754.78	18,750.95	275,396.88	382,152.71

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	25	4	21	2	14	6
Auditoría de Obra Pública	27	10	17	0	15	2
Auditoría de Evaluación de Desempeño	8	1	7	7	0	0
Subtotal	60	15	45	9	29	8

Fondo	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	31	4	27	10	18	0
FORTAMUN	12	2	10	6	5	0
Subtotal	43	6	37	16	23	0
Total	103	21	82	25	52	8

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$26,277,903.72 (veintiséis millones doscientos setenta y siete mil novecientos tres pesos 72/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$105,111,614.91 (ciento cinco millones ciento once mil seiscientos catorce pesos 91/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$9,317,423.00 (nueve millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 80.3% de los \$11,610,207.00 (once millones seiscientos diez mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, manejo de fondos fijos sin lineamientos, modificaciones presupuestales sin autorización, no se respeten los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$333,457.40 (trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), que se refiere a: documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, faltantes de comprobación, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, no existen documentos legales que amparen el derecho de cobro de un adeudo a favor, se cubren conceptos improcedentes a los trabajadores.

Obra Pública.- Falta de aprobación del recurso, de convenio adicional, de cuadro comparativo, deficiencias técnicas, se omite al designación del residente o supervisor, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$48,695.31 (cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 31/100 moneda nacional), que se refiere a: volúmenes de obra calculados en exceso y falta de fianzas.

Evaluación del Desempeño.- Falta de congruencia de la estructura organica en operación con relación al Reglamento interno, falta de divulgación de los recursos asignados al municipio, falta de evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, falta de reportes trimestrales a la SHCP y SEDESOL, falta o incumplimiento de programas, politica pública, proyectos, metas u objetivos, incumplimiento de metas y ausencia de indicadores, no se alcanzaron las metas y objetivos del Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III.